


No.	CONVENIO DE PAGO	FECHA	MONTO USD
1	084-2018	2018-05-28	1600 800,00
2	098-2018	2018-05-28	1600 800,00
3	101-2018	2018-05-28	1500 750,00
4	102-2018	2018-05-28	1503 050,00
TOTAL			6 206 400,00

Al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la Disposición General Segunda señala:

“... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- ...El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.- Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional.- Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.- Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto (...).”

Respecto a la utilización de los dispositivos adquiridos, consta en movimiento del registro del kárdex de bodega, obtenido del sistema MIS AS-400 que la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC solicitó a bodega general el abastecimiento de 600 unidades del dispositivo médico conforme se detalla:

Transferencia / Código	Fecha	Responsable	Cantidad	Saldo
ING/ 1017	2018-06-20	NELSON TOAPANTA	800	800
ING / 1030	2018-06-21	VIDAK MEDICAL	650	1450
ING / 1034	2018-06-21	ANDRADE RODAS	750	2200
ING / 1035	2018-06-21	FREIRE CRUZ	800	3000
EGR / 5061	2018-09-13	Resp Traumatología – Quirófano	500	2500
EGR / 5629	2018-10-11	Resp Traumatología – Quirófano	100	2400
Nota: Información obtenida del Sistema MIS AS-400, módulo bodega general, movimiento de ítems (kárdex)				

En el reporte “Consulta de Inventarios” generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de las 800, 800, 750 y 650, unidades del sistema de fijación femorotibial por un total de 3.000, adquiridas mediante los convenios de pago 084, 098, 101 y 102-2018 e ingresadas a la Bodega General, se utilizaron 128 unidades que corresponden al 4,27%; y, 2.872 no registraron movimientos desde su recepción, esto es, desde el 5 de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, así como, hasta el 8 de noviembre de la constatación física realizada por el equipo auditor, quedando un saldo no utilizado del 95,73% por 5 746 872,00 USD, evidenciándose TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 

que éstos no fueron requeridos por la Unidad de Traumatología y Ortopedia; que generó la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 5 746 872,00 USD, como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	ADQUISICION HTMC						CANTIDAD EN EXISTENCIAS		CANTIDAD UTILIZADA		SALDO SIN UTILIZACION		
		RUC PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	AL 2018-11-30		AL 2018-11-30		AL 2018-11-30		
								BODEGA GENERAL	BODEGA UNIDAD MEDICA	CANTIDAD	%	CANTIDAD	%	VALOR USD
1	SISTEMA DE FIJACION FEMOROTIBIAL (ACL TIGHT ROPE)	1714329115001	002-001-00000004	2018-05-24	800	2.001,00	1.600.800,00	2.400	472	128	4,27	2.872	95,73	5.746.872,00
		1715123566001	001-002-00000006	2018-05-02	800	2.001,00	1.600.800,00							
		0916875776001	001-001-00000005	2018-05-24	750	2.001,00	1.500.750,00							
		1721888145001	002-001-00000009	2018-05-24	650	2.001,00	1.300.650,00							
Total no utilizado el 95,73%												5.746.872,00		

14. Convenio de pago 102-2018 para la adquisición de dispositivos médicos de 200 unidades de sutura meniscal

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC el 15 de febrero de 2018 emitió el "CERTIFICADO DE STOCK", con el cual certificó que el dispositivo médico denominado sutura meniscal tiene un stock de cero unidades a esa fecha, por lo que el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, realizó el 16 de febrero de 2018 el "formulario de requisición interna" con código RI-0505-2018, mediante el cual solicitó la adquisición de 200 unidades de suturas fuera dentro y 200 unidades de suturas todo dentro código 01-3303, con un valor unitario referencial de 1 012,00 USD, por un total de 202 400,00 USD, justificando su requerimiento en los siguientes términos:

"... El suscrito en mi calidad de Médico Coordinador del Servicio de Traumatología y Ortopedia de este Hospital, comparezco (...) para solicitar la adquisición de los siguientes requerimientos de insumos médicos artroscópicos que se requieren para incrementar la operatividad y productividad de la unidad de Traumatología permitiendo así mejorar la calidad de vida además conjugar con el buen vivir de nuestros pacientes y usuarios de esta unidad hospitalaria. - Cabe indicar que el requerimiento indicado es proyectado para un año (...)"

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0242-M de 16 de febrero de 2018, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, realizar la: "COMPRA EMERGENTE DE TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO"

ADQUISICIÓN DE IMPLANTES ARTROSCÓPICOS PARA RODILLA”, quien con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0467-M de 16 de febrero de 2018, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, realizar las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de este dispositivo médico, requerimiento que fue remitido al Director Técnico, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1102-M de 20 de febrero de 2018, quien con nota inserta en el citado documento con código 3. *Autorizar* .-26. *Proceder*, dispuso:

“... 3.-26.-GG, Compras Públicas, Proceder compra en apego a normativa legal vigente institucional y previo confirmación de proceso de compra según portal de compras públicas (...).”

El Director Técnico, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0889-M de 22 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

*“... En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la **ADQUISICIÓN EMERGENTE DE IMPLANTES ARTROSCÓPICOS PARA RODILLA** requerido por el Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero según print proporcionado por la Jefatura de Bodega General (...).”*

Al respecto, el Gerente General, encargado, del HTMC con nota inserta en el citado memorando, señaló:

“... Compras Públicas atender, conforme previa confirmación del proceso del portal de compras públicas (...).”

En tal razón, el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, y el Director Técnico, encargado del HTMC, suscribieron el *“INFORME JUSTIFICATIVO”*, sin considerar los métodos de Consumo Histórico.

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC en atención a la nota inserta, dispuso a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública, lo siguiente: *“... Mgs. .- De acuerdo a sumilla proceder conforme normativa.- 22 de febrero de 2018 (...).”*

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 6

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, al margen de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública realizó 1 cuadro comparativo de precios con 3 proformas presentadas por distintos proveedores quienes ofertaron la cantidad de 100 unidades de suturas meniscal fuera dentro, desechable con aguja interna y loop para pasar de fuera-dentro tipo protector meniscal (incluye sutura) y 100 unidades de suturas meniscal todo dentro, desechable con aguja interna y loop para pasar de dentro-fuera tipo protector meniscal (incluye sutura), información que sirvió de sustento para que se haya realizado el cuadro comparativo que posteriormente fue revisados por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, quien tampoco observó el proceso adoptado por la referida servidora, en este análisis, consta que los citados servidores recomendaron considerar al proveedor con RUC 1721888145001 que a su criterio ofreció el mejor costo de las tres proformas.

En referencia al estudio de mercado que debió realizar la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y observar el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, el artículo 147 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, señala:

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública y el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, no realizaron un estudio de mercado que coadyuve a identificar y seleccionar al proveedor que pueda ofrecer los precios más beneficios para la casa de salud y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición del dispositivo médico; además se presentó proformas por cantidades inferiores a las requeridas sin que se respalde con evidencia documental que justifique las razones por las cuales se solicitó cantidades inferiores a las requeridas inicialmente; tampoco, se ha evidenciado que funcionario del HTMC les solicitó a los proveedores presentar su oferta por cantidades menores a la requerida, tampoco dio instrucciones para que se apliquen un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

selección y si en el plazo establecido serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública, el 21 de marzo de 2018, elaboró las Orden de Compra HTMC-066-2018; a nombre del proveedor seleccionado en el cuadro comparativo, misma que fue revisada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y las firmas del Director del HTMC, Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-0068 de 4 de enero de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

“... La disposición recibida por mi jefe inmediato fue atender el requerimiento de compra emergente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Nro. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el Esp...., Gerente General, informe en el que resolvió disponer la realización de compras emergentes, adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios a través de órdenes de compra emergentes.- Los proveedores fueron obtenidos de las visitas de presentación a éste hospital, y aquellos que ya han contratado con el HTMC, mismos que prometían entregar los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos requeridos de manera inmediata.- Las proformas se recibieron de manera física en la Unidad de Contratación Pública, ya que para esa fecha los proveedores tenían acceso a la ventanilla de éste departamento.- No se realizó ningún procedimiento de verificación de documentos como: permisos de funcionamiento del ARCSA, registros sanitarios, registro de distribuidores autorizados e importadores, entre otros; correspondan a los lotes entregados por los proveedores ganadores ya que ésta actividad es de responsabilidad de Bodega en la recepción de los medicamentos e insumos.- Cabe indicar que mi responsabilidad dentro de la adquisición de médicos (sic), fármacos, reactivos y demás implementos necesarios mediante compra emergente es realizar el cuadro comparativo para que sea autorizado por la máxima autoridad de éste hospital (...).”

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1979 de 20 de marzo de 2018, remitió al Gerente General, encargado del

TRASCIENTOS CUARENTA Y SIETE 

HTMC el cuadros comparativo y solicitó que autorice y ordene a quien corresponda que emita la certificación presupuestaria para atender las necesidades institucionales, servidor que con nota inserta en el referido documento dispuso "Financiero: Proceder de acuerdo a normativas legales", por lo que el Responsable de Presupuesto y Contabilidad realizó las certificaciones presupuestarias 1245 de 23 de mayo de 2018, por 1 503 050,00 USD misma que fue aprobada por el Coordinador General Financiero del HTMC, correspondiendo 202 400,00 USD a 200 unidades de suturas adquiridas.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorandos IESS-HTMC-INT-GG-2018-129-M de 30 marzo de 2018 designó a los miembros que conformarían la Comisión de Recepción designada para recibir los dispositivos médicos requeridos, misma que se integró por el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, quienes recibieron el 04 de abril de 2018, en su totalidad los artículos adquiridos, sin detallar en el acta de entrega recepción los lotes ni las fechas de caducidad; sin embargo, dentro de los documentos existentes en el expediente del convenio de pago, consta la nota de entrega suscrita el 29 de marzo de 2018 entre el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el proveedor, en la que se detallan las siguientes características:

PROVEEDOR RUC	FECHA CONVENIO DE PAGO	FECHAS NOTAS DE ENTREGA	ITEM	FECHA DE CADUCIDAD	LOTES Y CANTIDAD			
1721888145001	2018-05-28	2018-03-29	SUTURA MENISCAL FUERA DENTRO	2022-05-16	8010931	100		
			SUTURA MENISCAL TODO DENTRO	2022-05-16	904818	8	904822	40
					904824	40	904825	2

El proveedor con RUC 1721888145001 mediante comunicación de 21 de diciembre de 2018, proporcionó a la Jefa de equipo la nota de entrega de los dispositivos adquiridos, con fecha 19 de junio de 2018, suscrita entre el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el proveedor conforme el detalle que se muestra a continuación:

PROVEEDOR RUC	FECHA CONVENIO DE PAGO	FECHAS NOTAS DE ENTREGA	ITEM	FECHA DE CADUCIDAD	LOTES Y CANTIDAD			
1721888145001	2018-05-28	2018-06-19	SUTURA MENISCAL FUERA DENTRO	2022-05-16	8010931	100		
			SUTURA MENISCAL TODO DENTRO	2022-05-16	918949	35	918947	29
					918946	36		

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO

Del análisis de la información recabada en su conjunto, se evidencia que el convenio de pago 102-2018 con el que se canceló al proveedor con RUC 1721888145001 y que se registraron con CUR de pago 2121 de 29 de mayo de 2018, fue realizado con anterioridad a la entrega recepción total de los dispositivos médicos adquiridos por el nosocomio; pese a esto los integrantes de la Comisión de Recepción integrada por el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, designada previamente por el Gerente General, encargado del HTMC en las actas de entrega recepción certificaron: *“La comisión de entrega de recepción certifica que el Hospital a través de Bodega General ha recibido satisfactoriamente todo lo contratado...”*; no verificaron ni detallaron a cabalidad que los ítems adquiridos guarden relación con las especificaciones técnicas, lotes y fechas de caducidad de los dispositivos de traumatología que fueron adquiridos y que ingresaron a la Casa de Salud para su posterior registro en el sistema MIS AS-400 ya que existe discordancias entre lo detallado en las notas de entrega proporcionadas por el proveedor.

El Procurador General del Estado en diversos pronunciamientos que versan sobre convenios de pago, ha señalado entre otros aspectos, varios requisitos que viabilicen la suscripción de estos instrumentos legales que permitan honrar las obligaciones adquiridas con proveedores del estado, así encontramos:

OF. PGE. N°: 07646 de 07-05-2012

“... De conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción....- Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en éste se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de la ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Entidad.- Es pertinente advertir que el convenio de pago es un figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previstas, por lo que en lo posterior...deberá observar los procedimientos previos de contratación, a fin de

TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 6

evitar a futuro que se reciban obras o servicios o se adquieran bienes, y en general, se asuman obligaciones, sin cumplir los procedimientos que previamente dispone la Ley (...)”.

De la información proporcionada por los proveedores del HTMC a la Jefa de equipo, se determinó que éstos entregaron en su totalidad los dispositivos médicos adquiridos por el nosocomio el 19 de junio de 2018, fecha de la última entrega, y no como se hizo constar en las actas entrega recepción de 4 y 5 de abril de 2018 las cuales fueron suscritas por los integrantes de la Comisión de Recepción, documentos con los cuales se viabilizó para que el Gerente General, encargado del HTMC suscriba los convenios de pago de 28 de mayo de 2018 y los responsables del Área Financiera realicen los desembolsos correspondientes.

Al respecto de lo señalado, la proveedora con RUC 1721888145001, mediante comunicación de 21 de diciembre de 2018 informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

“...No dispongo del nombre específico del funcionario de la entidad contratante que me requirió las proforma (sic) de los productos por usted referidos, sin embargo, tanto el pedido de proformas como la entrega de las mismas fue hecho a funcionarios del área de compras del Hospital Teodoro Maldonado Carbo.- Adjunto sirvase encontrar copia de la Carta de Autorización de CONMED CORPORATION a favor de ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA. (27/01/2018); y, del Acuerdo de Distribución de la segunda empresa referida, a favor de la suscrita (09/02/2018).-ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA.-”.

El Coordinador General Jurídico del HTMC sin la existencia previa de un requerimiento por parte del Gerente General, encargado del HTMC con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018- 1388-M de 23 de mayo de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC los criterios jurídicos sobre que viabilizan el pago de lo adquirido con las Orden de Compra 066-2018 mediante la suscripción de convenios de pago quien señaló:

“... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos insumos y reactivos, esto es, mediante ÓRDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo “EMERGENTE”, necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte del Administración Pública... .-Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC,

TRESCIENTOS CINCUENTA

sugiere la pertinencia de dar cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas (...)”.

Al respecto, se verificó que el criterios jurídicos remitidos para la cancelación del convenio de pago 102-2018 no fue solicitado por el Gerente General, encargado del HTMC y en su defecto lo solicitó el Director Técnico, encargado del HTMC mediante memorando 12202-1202-003-DT de 12 de abril de 2018; además, en el contenido del informe no se solicita la emisión de un criterio jurídico, ya que solo se dedica a remitir al encargado del área legal un informe de conformidad.

En el informe de conformidad remitido el Director Técnico, encargado del HTMC, se señaló lo siguiente:

“... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida de los insumos de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... se ha considerado la constancia documental en el expediente, que dan constancia que los productos fueron entregados y recibidos a conformidad por los funcionarios competentes y que los mismos son utilizados en actividades y funciones inherentes a los objetivos de esta casa de salud, se verificaren los archivos del sistema de las áreas de bodega, la efectiva existencia de los respaldos documentales (...)”.

Así también, se evidenció que en el criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los dispositivos médicos no se especificó el plazo de la emergencia a ser cubierto.

Una vez confirmada la existencia de los recursos necesarios y con el informe legal emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC que sugirió dar continuidad al trámite, el Gerente General, encargado del HTMC, sin supervisar ni observar que la adquisición de los dispositivos médicos requeridos fueron realizados al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suscribió el 28 de mayo de 2018 el convenio de pago 102-2018, el cual fue registrado en el CUR de pago 2121.

El convenio de pago fue suscrito al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 dictada por el Director General del IESS.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 11

El Director General del IESS, dictó la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018, establece en su Disposición General SEGUNDA lo siguiente:

"... SEGUNDA.- Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...)".

De los documentos que conforman el expediente del convenio de pago 102-2018, no se identificó que el Gerente General, encargado del HTMC, remitió la comunicación dirigida a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano con la finalidad de que esta dependencia ordene y supervise a la Autoridad delegada una investigación por las actuaciones de las servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional.

Del movimiento constante en el sistema MIS AS-400, se verificó que las suturas meniscal fuera dentro, desechable con aguja interna y loop para pasar de fuera-dentro tipo protector meniscal (incluye sutura) y las suturas meniscal todo dentro, desechable con aguja interna y loop para pasar de dentro-fuera tipo protector meniscal (incluye sutura) adquiridas mediante convenio de pago 102-2018, fueron registradas el 21 de junio de 2018 en el sistema MIS AS-400, las cuales el 11 de octubre de 2018 fueron entregadas de la bodega general del HTMC a la Unidad de Traumatología y Ortopedia en la cantidad 100 y 94 unidades respectivamente, de las cuales hasta el 30 de noviembre de 2018 no fueron utilizadas en los pacientes del IESS como se muestra a continuación:

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que las 200 unidades de Sutura meniscal, adquiridas e ingresadas a la Bodega General, no registraron movimientos desde su recepción, esto es, desde el 5 de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, así como, hasta el 8 de noviembre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado del 100%, por 202.400,00.USD; evidenciándose que éstos no fueron requeridos por la Unidad de Traumatología y Ortopedia que generó la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por
TRESIENTOS CINCUENTA Y DOS

desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 202 400,00 USD, como se demuestra a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO						%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		RODEGA GENERAL			DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL HTMC			Utilizado	No Utilizado		
		INGRESOS POR COMPROMISO (I)	EGRESOS (E)	UNIDADES MÉDICAS 2018-01-01 AL 31-12-18	INGRESOS AL 31-12-18 (II)	COMPROMISOS AL 31-12-18 (III)	AL 31-12-18 (IV)				
1	suturas mensical fuera dentro desechable con aguja interna y loop para pasar de fuera-dentro tipo protector mensical (incluye suturas)	100	0	100	94	0	0.00%	100.00%	1 012.00	101 200.00	
2	suturas mensical todo dentro desechable con aguja interna y loop para pasar de dentro-fuera tipo protector mensical (incluye suturas)	100	0	100	100	0	0.00%	100.00%	1 012.00	101 200.00	
Total no utilizado el 100%										202 400,00	

15. Convenio de pago 086-2018 para la adquisición de Insumos Médicos y Materiales de Curación

La Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC con memorandos IESS-HTMC-CGE-2018-0134-M e IESS-HTMC-CGE-2018-0138-M de 14 y 15 de febrero de 2018, en su orden, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC, disponga la adquisición de insumos médicos y señaló en términos similares lo siguiente:

*"...Cabe indicar que el requerimiento está siendo tramitado por la Coordinación General de Enfermería, de acuerdo al reporte de cada una de las responsables que conforma esta coordinación, requerimiento contemplado para un año es preciso indicar que con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0589-M la Dirección Técnica indica textualmente lo siguiente: **"Coordinación General de Enfermería continúe realizando la gestión pertinente para la adquisición de insumos hasta que las unidades se encuentren abastecidas. Cada unidad deberá intervenir en los pedidos de su competencia realizados por la Coordinación General de Enfermería. Adicionalmente, comunico que una vez abastecidas, cada unidad será responsable de realizar el trámite respectivo de adquisición de insumos."**(...)"*

El Director Técnico, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0844-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC lo siguiente:

"...En atención al memorando Nro. IESS-HTMC-CGE-2018-0138-M suscrito por la ..., Coordinadora General de Enfermería (e), en el cual solicita lo siguiente: "Por medio de la presente solicito a Usted, que mediante su disposición autorice la adquisición de los siguientes insumos que se detalla a continuación....- Cabe indicar que el requerimiento tiene contemplado los insumos reportados por las áreas que conforman la Jefatura de la Unidad Técnica de Enfermería, Terapia Respiratoria, Farmacia y la Coordinación de Diagnóstico y tratamiento para

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 1

*abastecimiento de un año y ajustándose al reporte de Bodega General.- En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE USO GENERAL Y MATERIALES DE CURACIÓN**, requerido por la Coordinadora General de Enfermería para la Jefatura de la Unidad Técnica de Enfermería, Terapia Respiratoria, Farmacia y la Coordinación de Diagnóstico y Tratamiento con el tiempo de consumo para un año...".*

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0851-M de 21 de febrero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el informe de insumos en stock cero, crítico y semicrítico, quien mediante nota inserta en el referido documento dispuso: "*Compras Públicas Conocimiento*"; y, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0583-M de 23 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado convoque al Comité de Dispositivos e insumos del HTMC, en cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS; cuerpo colegiado conformado por el Director Técnico, encargado, la Coordinadora de Enfermería, encargada, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado, el Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento, encargado, el Coordinador General de Medicina Crítica, encargado, la Jefa del Área de Materno Infantil, la Jefa de Área de Cirugía, el Jefe del Área Clínica, el Jefe de Área de Emergencias, y que se reunió el 26 de febrero de 2018, una vez concluida esta diligencia los integrantes suscribieron el "*ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS N° 002*"; en la que constó, entre otros puntos, los siguientes:

*"... **CONCLUSIÓN.-** Con Acta del Comité Técnico de Dispositivos Médicos N° 002 los miembros que conforman el comité de Dispositivos Médicos dejan establecido que se gestione los trámites para el abastecimientos (sic) de los insumos que se encuentran en stock cero, crítico y semicrítico de acuerdo a las bases legales interna y externas de este Nosocomio (...)"*

A esta conclusión se adjuntó la matriz de requerimientos de insumos, y con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de febrero de 2018, el Director Técnico, encargado del HTMC, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC se realicen las gestiones pertinentes que conlleven a la adquisición de los insumos en stock cero, crítico y semicrítico.

El Gerente General, encargado del HTMC, reasignó al Director del HTMC via Sistema de Gestión documental Quipux el memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de *TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO*

febrero de 2018, con la nota: "Compras Públicas, atender de acuerdo a Normativas Legales" y a su vez reasignó el referido documento al Coordinador General Administrativo del HTMC con el siguiente comentario:

"... ATENDER Y GESTIONAR CON EL ÁREA A SU CARGO TRASLADO SUMILLA ELECTRÓNICA DEL GERENTE GENERAL (...)"

El Director del HTMC reasignó el documento utilizando el Sistema de Gestión Documental Quipux al Jefe del Área de Compras Públicas del HTMC, quien a su vez dispuso a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC proceder de acuerdo con normativa.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de la Unidad de Contratación Pública, al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; realizó un cuadro comparativo de precios en el que analizó 3 proformas presentadas por los proveedores con RUC 0993013080001, 0992695684001 y 0992812842001 de 9 de marzo de 2018, de las cuales no se dispuso de documentos que evidencien la fecha y forma de su recepción, además en el cuadro comparativo consta una nota, en la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el proveedor con RUC 0993013080001, por 1 343 549,20 USD.

En relación a las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, la proveedora con RUC 0993013080001, en comunicación de 21 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"...1. los pedidos nos pueden llegar de diversas formas, incluso de manera verbal o por información de nuestros representantes de ventas. La preindicada proforma fue entregada en forma física en el área de compras públicas del Hospital...y el nombre del funcionario no nos fue proporcionado; .- 2. Adjunto copia certificada de ser distribuidor autorizado de los productos del convenio de pago número 086-2018; .- 3. Adjunto copias certificadas de la factura solicitada; y, .- 4. Adjunto documento especificando números de lote y fecha de caducidad. (...)"

Al respecto, adjuntó Certificados de Autorización, por cada distribuidor de los productos adquiridos por el Hospital, de las compañías con RUC 0992497270001, 0992497173001 y 0992810904001, que son comercializadoras de diferentes marcas y distribuidora en líneas de productos hospitalarios y facturas de compras a las empresas

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

referidas, evidenciando que el proveedor seleccionado adquirió los productos a otros distribuidores y los precios por unidad, de cada insumo médico, varían por proveedor a más del que se ofertó y se seleccionó.

La Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC y el Coordinador General Financiero del HTMC registraron y aprobaron la Certificación Presupuestaria 808 de 14 de marzo de 2018, por 1 343 549,20 USD, con cargo a la partida presupuestaria 530826 Dispositivos Médicos de Uso General y en la descripción señaló lo siguiente:

"...ADQ. EMERGENTE DE VARIOS INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENFERMERÍA, CONVENIO DE PAGO, MEMO: HTMC-DT-2018-0851 Y 0952 DEL 21.02.2018 Y 27.02.2018 RESPECTIVAMENTE Y MEMO: HTMC-JACP-2018-1690-M DEL 08.03.2018 TODOS AUTORIZADOS POR EL DR... GERENTE GRAL. (...)"

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC el 15 de marzo de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-052-2018, a favor del proveedor con RUC 0993013080001, quien en el cuadro comparativo ofreció el mejor precio por 1 343 549,20 USD, misma que fue revisada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo, encargado del HTMC; además, consta el visto bueno de la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC, y las firmas del Director, Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio y si en el plazo establecido serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto dos notas de entrega 001 y 002 de 20 y 26 de marzo de 2018, que contienen el detalle de los insumos y materiales de curación recibidos, por lote fecha de vencimiento, descripción del ítem, cantidad, valor unitario y precio total; y, la firma del proveedor con RUC 0993013080001, mismos que cuenta con sello de "Bodega General H.T.M.C" con la firma del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC

TRASCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

y con fecha 28/03/2018"; así también, el referido proveedor el 26 de marzo de 2018 emitió la Carta de Compromiso Canje; y, el 28 de marzo de 2018, la Garantía Técnica, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar los dispositivos médicos entregados que encuentren desperfectos con fecha de caducidad menor a un año, se reemplazará el producto previo a notificación del HTMC.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos; el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC; y, la Coordinadora de Enfermería del HTMC, conjuntamente con el proveedor con RUC 0993013080001, suscribieron el 2 de abril de 2018, el Acta Entrega Recepción, con la que certificaron que recibieron los insumos médicos y materiales de curación a entera satisfacción, de los cuales el Guardalmacén de Insumos, registró el ingreso en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", de los cuarenta y cinco ítems, con sus respectivos códigos.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-102 de 3 de abril de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita el Criterio Jurídico a base de la Orden de Compra 052, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0997-M de 11 de abril de 2018, acató la disposición en los siguientes términos:

*"... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ÓRDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden Compra **HTMC-052-2018** de 15 de marzo de 2018... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los medicamentos descritos en la ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN... y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando... **IESS-HTMC-INT-GG-2018-102**, del 03 de abril de 2018 (...)"*

Al respecto, se verificó que en el memorando IESS-INT-GG-2018-102 de 3 de abril de 2018, el Gerente General, encargado del HTMC señaló lo siguiente:

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

“... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos. **.-INFORME DE CONFORMIDAD.-** En mi calidad de Gerente General (e) de este Nosocomio, dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada que antecede al presente memorando, debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, los cuales se adjuntan al presente como documentos habilitantes, así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada medicamento o insumo invasivo suscrita por el profesional afín; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...).”

Así también, se evidenció que en el criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental un acta de entrega recepción de medicamentos y un informe de conformidad emitido con memorando IESS-HTMC-INT-GG-2018-102 de 3 de abril de 2018, documentos que no se relacionan con la Orden Compra HTMC-052-2018, toda vez que ésta corresponde a una adquisición de dispositivos médicos, misma que no cuenta con el informe de conformidad; además, el citado servidor previo a emitir su criterio, no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los insumos médicos y materiales de curación, no se especificó el plazo de Urgente a ser cubierto.

El Proveedor con RUC 0993013080001 (Importadora VELAZICH S.A), el 9 de Abril de 2018, presentó las facturas 001-001-000000009, 001-001-000000010, 001-001-000000011, 001-001-000000012, 001-001-000000013 y 001-001-000000014 por un total de 1 343 549,20 USD, monto por el cual el 12 de abril de 2018, conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC, suscribieron el Convenio de Pago 086-2018, mismo que fue cancelado con CUR de Pago 1578 de 19 de abril de 2018 e informado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1090-M de 11 de abril de 2018 al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

La proveedora Importadora con RUC 0993013080001, con comunicación de 21 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría que el origen de los

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 5

proveedores de los insumos entregados al HTMC fue CORPMEDEC S.A, BIOSALUD S.A y RAISMONEL S.A, que de acuerdo a información del SRI registran los RUC 0992497270001, 0992497173001 y 0992810904001.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 45 ítems adquiridos e ingresados a Bodega General, 10 fueron transferidos hacia las dependencias y en estas no fueron utilizadas entre un 92% y 98%; y, 8 no registraron movimientos desde su ingreso a la Bodega General, esto es desde el 26 de febrero de 2018, hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 22 de noviembre de 2018, de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado entre el 91 y el 100% por 382 432,96 USD; evidenciándose que éstos no fueron requeridos por las dependencias médicas que generaron la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición, lo que ocasionó un perjuicio económico de 382 432,96 USD; así también se verificó que previo a la adquisición de los insumos realizados por este convenio de pago, se disponía 5 ítems en la Bodega General a la fecha de ingreso, los cuales abastecían hasta efectuar un proceso de contratación pública, como se demuestra a continuación:

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE *Nº*

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO										%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL						DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL HTMC				Utilizado	No Utilizado		
		FECHA DE STOCK	SALDO A LA FECHA	INGRESOS POR CONVENIO (+) 2018/02/28	OTROS INGRESOS	EGRESOS A UNIDADES MÉDICAS 2018-06-30	SALDO AL 2018-06-30	INGRESO AL 2018-06-30	CONSUMO CONVENIO 083-2018 AL 2018-06-30 (B)	INGRESO AL 2018-06-30	CONSUMO 083-2018 AL 2018-06-30 (B)				
1	AGUA OXIGENADA DE 20 VOLUMENES FRASCO OSCURO	2018-03-09	484	400	0	214	670	214	0	0%	100%	5.50	2 200.00		
2	AGUA HIPODÉRMICA 16 G 1 1/2"	2017-12-27	3120	4840	0	0	7960	0	0	0%	100%	0.11	532.40		
3	AGUJA PARA PUNCIÓN LUMBAR NO 25 X 6 - 7.5 CM CON ADAPTADOR LUER LOCK MANDRIL METÁLICO ESTÉRIL DESCARTABLE - 23 X 7.5 - 9CM	2018-03-23	360	588	0	400	548	400	50	9%	91%	3.08	1 657.04		
4	AGUJA PARA PUNCIÓN LUMBAR NO 27 X 6 - 7.5 CM CON ADAPTADOR LUER LOCK MANDRIL METÁLICO ESTÉRIL DESCARTABLE - 23 X 7.5 - 9CM	2017-12-23	120	854	0	10	964	10	0	0%	100%	3.08	2 630.32		
5	APOSITO DE GELATINA PECTINA - CM C CON BARRERA BACTERIANA IMPERMEABLE OXD CON BARRERA	2018-03-27	376	1366	0	260	1482	260	20	1%	99%	17.83	23 999.18		
6	APOSITO DE GELATINA PECTINA - CM C CON BARRERA BACTERIANA IMPERMEABLE A VBI 18 HVB. CON FORMULA DE GEL	2018-01-24	230	250	0	50	430	50	10	4%	96%	82.23	19 735.20		
7	BISTURI23	2018-03-28	7733	8754	0	10155	6332	10155	200	2%	98%	0.23	1 967.42		
8	BOLSA PARA RECOLECCIÓN DE ORINA PEDIÁTRICA 80 ML	2018-03-27	940	1700	0	600	2040	600	50	3%	97%	0.47	775.50		
9	BOLSA PARA EUROSTOMIA DE USO PARA ADULTO	2018-01-02	60	98	0	0	158	0	0	0%	100%	37.83	3 707.34		
10	CATETER INTRAVENOSO 18 G CON ALETAS	2018-03-23	26005	19840	0	21150	26695	21150	600	3%	97%	3.58	68 879.20		
11	CATETER INTRAVENOSO 20 G CON ALETAS	2018-03-28	8136	24764	0	32900	0	32900	400	2%	98%	3.58	87 223.12		
12	CATETER VENOSO CENTRAL 7 FR 2 LUMEN	2018-03-27	778	748	0	315	1211	315	0	0%	100%	56.93	42 583.64		
13	CEPILLO ENDOCERVICAL	2018-03-28	0	600	0	0	600	0	0	0%	100%	0.50	300.00		
14	BRAZALETE PARA PRESIÓN ARTERIAL NEONATAL NO 1	2018-03-28	0	30	0	0	30	0	0	0%	100%	12.38	371.40		
15	BRAZALETE PARA MONITOR DE PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA DESCARTABLE UNA SOLA LINEA CON ADAPTADOR EN EL EXTREMO SUPERFICIE DE CERRERESIÓN ARTERIA ADULTO	2018-02-26	72	828	0	0	900	=G45	0	0%	100%	22.00	18 216.00		
16	BRAZALETE PARA PRESIÓN ARTERIA ADULTO	2018-03-12	60	412	0	40	432	40	19	5%	95%	30.80	12 104.40		
17	BRAZALETE PARA PRESIÓN ARTERIA ADULTO CON PERILLA	2018-03-28	0	60	0	5	55	5	5	8%	92%	23.38	1 285.90		
18	ESPARADRAPO COM UN 30CM X 9.4 M	2018-03-28	2676	1780	0	850	3606	850	35	2%	98%	54.02	94 264.90		
Total no utilizado entre el 91 y 100%												382 432.96			

16. Convenio de Pago 093-2018 para adquisición de Materiales de Artroscopia para Rodilla requeridos por la Unidad de Traumatología

El Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0258-M de 20 de febrero de 2018, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del HTMC adquirir de forma inmediata y urgente los Materiales de Artroscopia para rodilla, en razón de que persiste la necesidad, debido a la gran demanda presente y proyectada y así evitar la suspensión de las mismas, requerimiento que lo sustentó basado en el "INFORME JUSTIFICATIVO" que lo suscribió el 20 de febrero de 2018 conjuntamente con los Jefes de las Unidades de Traumatología y Ortopedia, encargado, de Cirugía y de Hospitalización, y el Director Técnico, encargado del HTMC, en los siguientes términos:

"...Son Insumos que se requieren para Cirugía Mínima Invasiva de Rodilla. -En INESTABILIDAD DE RODILLA por lesión LIGAMENTARIA LCA. - En INESTABILIDAD PATELOFEMORAL.-Además informó que todos estos ITEMS, corresponden a insumos que son de utilización frecuente en las Lesiones Complejas de Nivel 3, como inestabilidades multidireccionales de Rodilla, el uso de estos insumos acortan los tiempos quirúrgicos, evitando mayor lesión ósea (...)"

TRESCIENTOS SESENTA 

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, y el Jefe de Bodega General y Control de Activos del HTMC, suscribieron el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" RI-0551-2018 de 20 de febrero de 2018, el primero en calidad de requirente y el segundo servidor como control de Stock (Bodega), documento en el que constó 7 ítems, de los que se detalló la cantidad requerida, el valor , unitario, y el valor total por un monto de 1 112 000,00 USD, sin especificar en estos documentos el plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	01-1419	ELECTRODOS COOL TIP MULTIPLE DE EXPOSICION DE PUNTA (VARIAS MEDIDAS)	Unidad	100	1 300.00	130 000.00
2	01-1459	EQUIPO DE IRRIGACION PARA GLICINA CON DOS CONEXIONES ESTERIL DESCARTABLE	unidad	120	235.00	28 200.00
3	01-1721	GLICINA PARA IRRIGACION ESTERIL	Funda 3 litros	300	18.00	5 400.00
4	07-0135	IMPLANTES ARTORSCOPICOS PARA RODILLA	Set	200	3 450.00	690 000.00
5	01-2982	SOPORTE ABRAZADERA LARGO POSTOPERATORIO DE RODILLA	Unidad	80	550.00	44 000.00
6	07-0540	SUTURA MENISCAL UN SOLO DISPARO	Unidad	50	1 800.00	90 000.00
7	07-0614	TORNILLO INTERFERENCIA BIODEGRADABLES DIFERENTES MEDIDAS FIJACION TIBIAL	Unidad	80	1 555.00	124 400.00
TOTAL USD						1 112 000.00

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, y el Director Técnico, encargado, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", sin efectuar una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, sin disponer de un requerimiento previo, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK" de los dispositivos detallados a continuación, en el que constó que al 27 de febrero del 2018, se encuentran en stock cero:

"... Electrodos Cool Tip Múltiple de Exposición de Punta. (Especificar medidas).- Equipo de Irrigación para Glicina, con 2 conexione (sic), esteril (sic), descartable.-Glicina para irrigación esteril (sic).-Implantes artroscópicos para rodilla.-Pasadores desechables para artroscopia de hombro.-Soporte abrazadera largo postoperatorio de rodilla.-Sutura Meniscal de un solo disparo.-Tornillo de Interferencia Biodegradables, Diferentes Medidas, Fijacion (sic) Tibial (...)"

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC con Memorando IESS-HTMCJAC-2018-0676-M de 2 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC realice las gestiones para la adquisición de los insumos y dispositivos médicos.

TRESCIENTOS SESENTA Y UNO

El Director Técnico, encargado, del HTMC, con nota inserta en el memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1449-M de 05 de marzo de 2018, dispuso: 3 "Autorizar" 26 "Proceder" señalando: "3 26 –GG- Compras Públicas, Proceder compra en apego a norma legal vigente nacional e institucional previo verificación de inicio de proceso para portal de compras públicas para inicio proceso bajo nuevos valores permitidos por la ley", y, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1482-M de 23 de marzo de 2018, dispuso :

"...con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder con compra en apego a la normativa legal institucional y nacional vigente, previo inicio de procedimiento regular de contratación pública (...)"

El Gerente General, encargado del HTMC, en el citado documento con nota inserta dispuso "*Compras Públicas: Proceder de Acuerdo a la Normativa legal*", en el expediente no se encontró la disposición del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, para que ejecuten el proceso de compra, sin embargo, a petición de la Jefa de Equipo, el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC envió una copia del documento citado anteriormente y con sumilla inserta el referido servidor dispuso: "*Mgs. Proceder conforme sumilla y Normativa*".

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC , sin que evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, no observó la planificación del PAC 2018, ni efectuó un proceso de contratación pública, en su lugar la mencionada servidora realizó 1 cuadro comparativo, con 3 proformas de los dispositivos médicos e insumos requeridos por la unidad, mismo que fue revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, quien tampoco observó el proceso adoptado por el referido servidor, en este análisis, constó que los citados servidores recomendaron considerar al proveedor con RUC 1792840996001, que ofreció el mejor costo, esto es: 1 245 440,00 USD, tampoco el referido Jefe dio instrucciones para que se apliquen un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de dos meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

En relación a la oferta presentada por la empresa con RUC 1792840996001, la Gerente General en comunicación de 20 de diciembre de 2018, en atención al requerimiento de la Jefa de Equipo, que el origen de los proveedores de los dispositivos médicos e insumos entregados al HTMC fueron, ARTHROSCORP S.A. y BAXALL S.A. que de acuerdo a información del SRI registran los RUC 0992443375001 y 0992455322001 respectivamente.

Respecto al certificado de distribuidor autorizado y a la factura de compra, se verificó que el primer documento fue suscrito el 1 de marzo de 2018, por el Jefe Administrativo de ARHROSCORP S.A. en el que constó que es representante para el Ecuador de las marcas SMITH&NEPHEW, BREG, PARCUS y certificó que la compañía BETAMEDIC con RUC 1792840996001, es distribuidor exclusivo de los productos de la marca antes mencionada, empresa que podrá hacer uso del certificado de 2 meses y, en el caso de las facturas, corresponden a las empresas BAXALL S.A. en el caso del ítem Glicina para irrigación estéril y el resto de ítems a ARTHROS CORP.


El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-2113-M de 26 de marzo de 2018, adjuntó Cuadro Comparativo de Oferta para el trámite de adquisición urgente de Materiales de Artroscopia para Rodilla para la Unidad Técnica de Traumatología, en el que señaló lo siguiente:

"... con vuestra sumilla inserta en memorando IESS-HTMC-DT-2018-1482-M... de 23 de marzo, adjunto sirvase encontrar cuadro comparativo para el trámite de adquisición urgente de materiales de artroscopia para rodilla para la Unidad Técnica de Traumatología.-... solicito autorice y ordene a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria correspondiente, para atender las necesidades institucionales (...)"

El Gerente General, encargado del HTMC con sumilla inserta en el memorando anterior, señala:

"... Financiero proceder de acuerdo a la Normativa Legal (...)"

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC, certificó y emitió la disponibilidad presupuestaria 091-JPC-2018-0095 de 28 de marzo de 2018, afectando a las partidas presupuestarias 530826 Dispositivos Médicos de Uso General y 530834 Prótesis Endoprótesis e Implantes Corporales por un total de 1 112 000,00 USD, y en la descripción señalaron lo siguiente:

TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 

“... ADQ. EMERGENTE DE VARIOS MATERIALES DE ARTROSCOPIA PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE TRAUMATOLOGÍA, CONVENIO DE PAGO, SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: IESS-INT-GG-2018-138-M DEL 28.03.2018 DONDE EL GERENTE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CRITERIO JURÍDICO MISMO QUE NO SE PUEDE EMITIR SIN LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (...)”.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC elaboró la Orden de Compra HTMC-072-2018, a favor de BETAMEDIC S.A. con RUC 1792840996001, que según cuadro comparativo ofreció el mejor costo, misma que fue revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, aprobado por el Coordinador General Administrativo del HTMC, además constó, el visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología, encargado del HTMC en su calidad de unidad requirente; y, al final constan las firmas del Director Técnico, encargado del HTMC, Director del HTMC, Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador de Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Gerente General, encargado del HTMC mediante comunicación IESS-HTMC-INT-GG-2018-137-M de 6 de abril de 2018, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos; y, el Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología, encargado del HTMC, suscribieron el Acta Entrega - Recepción el 10 de abril de 2018, certificando haber recibido satisfactoriamente, los ítems de la orden de compra HTMC-072-2018, mismas que fueron ingresadas al sistema AS/400. El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-1050-M de 26 de abril de 2018, en atención al requerimiento efectuado por el Coordinador General Administrativo del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGA-2018-1242-M de 25 de abril de 2018, certificó que la orden de compra HTMC-072-2018 ingresó a Bodega General en físico y registró en la bodega virtual 156 del sistema AS/400.

En el expediente del convenio de pago se encontró adjunto el Acta de Entrega - Recepción de 9 de abril de 2018, que contiene el detalle de los dispositivos médicos recibidos, cantidad, valor unitario, lote, caducidad, y registro sanitario, documento que consta suscrito con la firma y sello de Bodega General del HTMC y del Proveedor así también el referido proveedor el 9 de abril de 2018, emitió la Carta de Garantía

TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

Técnica y Compromiso de Canje o Reposición en esta última constó que el canje se debe realizar antes de su vencimiento.


El Gerente General, encargado del HTMC, con memorando IESS-INT-GG-2018-138-O de 26 de abril de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC emita el criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante Convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ, vigentes desde el 20 de marzo de 2018, en base del informe de conformidad de la orden de compra HTMC-072-2018.

El Coordinador General Jurídico del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1178-M de 27 de abril de 2018, emitió su criterio jurídico, en el que sugirió al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"...13.- Constan en el expediente tres cotizaciones por los valores de los medicamentos y/o insumos requeridos que se detallan a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	OFERTA
23/03/2018	MMK	\$ 1.319.944,00
23/03/2018	FARLAB SA	\$ 1.367.760,00
23/03/2018	BETAMEDIC S.A	\$ 1.112.000,00

*.-22.- En el expediente constan Kardex de movimientos transaccionales emitidos por el área de Bodega General, en el que se justifica la rotación del medicamento que se ha adquirido, firmados por el Sr. ..., Guardalmacén de Fármacos del HTMC, con sello de BODEGA GENERAL HOSPITAL REG. DR. T.M.C. **-PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO:** .-En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ÓRDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte del Administración Pública....- Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra HTMC-072-2018 (...)"*

El Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental el Kárdex de movimientos transaccionales de medicamentos del Guardalmacén de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 


Fármacos, toda vez que esta corresponde a una adquisición de dispositivos médicos, ni advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los dispositivos médicos e insumos no se especificó el plazo de la emergencia a ser cubierto, además no observó que la base legal la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 en la cual se amparó para la solución de la obligación estaba fuera del plazo máximo a la fecha de suscripción del convenio.

El Gerente General, encargado del HTMC con sumilla inserta en el citado memorando señaló: “*Jurídico, proceder de acuerdo con criterio jurídico*”; por lo que conjuntamente con el proveedor BETAMEDIC S.A con RUC 1792840996001, el 03 de mayo de 2018 suscribieron el Convenio de Pago 093-2018, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS, que en su parte pertinente señaló:

“... PRIMERA.- El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los hayan celebrado. SEGUNDA.- En el caso de que, para garantizar la prestación oportuna de salud, se deba suscribir convenios de pago, la unidad administrativa responsable del mismo informará a la Dirección Nacional del Seguro de Salud Individual o Familiar y a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano para que inicie la investigación de las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional. Sin estas comunicaciones, que no constituyen autorización, no procederá la suscripción de convenio de pago alguno (...).”

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1385-M de 2 de mayo de 2018, notificó el referido convenio al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento.

En el reporte “*Consulta de Inventarios*” generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 7 ítems adquiridos e ingresados a Bodega General, 2 fueron transferidos a la Unidad de traumatología y Ortopedia y en estas no fueron utilizados en un 92,50% y 94%; y, 3 no registraron movimientos desde su ingreso a la Bodega General, esto es, desde el 9 de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, así como; hasta el 26 de octubre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado por 969 085,00 USD; evidenciándose que éstos no fueron requeridos por la referida

TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 

Unidad que generó la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición, lo que ocasionó un perjuicio económico de 969 085,00 USD; así, también se verificó que previo a esta adquisición se mantenía 2 ítems a la fecha de ingreso de los insumos adquiridos, los cuales abastecían hasta efectuar un proceso de contratación pública, como se demuestra a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO										UNIDADES UTILIZADAS AL 2018-06-30	%		Valor Unitario	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL				UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA							Utilizado	No Utilizado		
		SALDO AL 2018-02-27	INGRESOS POR COMPROMISO [1] 2018-04-09	EGRESOS A TRAUMATOLOGIA HASTA 2018-06-30 [2]	SALDO AL 2018-06-30 [A]	SALDO AL 2018-02-27	INGRESOS [3]	CONSUMO DE DEPENDENCIA DE TRAUMATOLOGIA [4]	CONSUMO AL 2018-06-30 [5]	SALDO AL 2018-06-30 [B]	STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)					
1	EQUIPO DE IRRIGACION PARA GLICINA CON DOS CONEXIONES ESTERIL DESCARTABLE	0	120	20	100	0	20	9	9	11	111	9	7,50%	92,50%	235,00	26 085,00
2	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA	0	200	0	200	119	0	69	0	0	200	0	0,00%	100,00%	3 450,00	690 000,00
3	SOPORTE ABRAZADERA LARGO POSTOPERATORIO DE RODILLA	0	80	0	80	0	0	0	0	0	80	0	0,00%	100,00%	550,00	44 000,00
4	SUTURA MENISCAL UN SOLO DISPARO	0	50	25	25	12	25	15	3	22	47	3	6,00%	94,00%	1 800,00	84 600,00
5	TORNILLO INTERFERENCIA BIODEGRADABLES DIFERENTES MEDIDAS FIJACION TIBIAL	0	80	0	80	0	0	0	0	0	80	0	0,00%	100,00%	1 555,00	124 400,00
Total no utilizado entre el 92,50 y 100%															969 085,00	

17. Convenio de Pago 094-2018 para Adquisición de Insumos de Uso General y de Complejidad para la Unidad de Traumatología

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0343-M de 6 de marzo de 2018, solicitó a la Jefe de Área de Cirugía del HTMC, adquirir en forma emergente los "INSUMOS DE USO GENERAL Y DE COMPLEJIDAD PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE TRAUMATOLOGÍA", necesarios para realizar cirugías de tercer nivel; y, adjuntó: el "INFORME JUSTIFICATIVO", en el que constó que los dispositivos médicos artroscópicos fueron requeridos para incrementar la operatividad y productividad de la Unidad de Traumatología, documento que fue emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefe de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC; así también, adjuntó el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0768-2018 de 6 de marzo de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado, y el Jefe de

TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE

la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en el que constó 10 ítems, de los que se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total por 1 555 520,00 USD, sin especificar en estos documentos el plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	07-0035	Cemento quirúrgico alta viscosidad con antibiótico, más diluyente	SET	500	200,00	100 000,00
2	07-0049	Clavos endomedulares para húmero tipo experto	SISTEMA	70	2 400,00	168 000,00
3	07-0065	Clavo femorales proximales TFN tornillo de bloqueo diferentes medidas	Unidad	100	1 800,00	180 000,00
4	07-0057	Clavo universal fresado para fémur 10 a 12 mm con orificios dinámico + 4 pernos de bloqueo diferentes medidas 36-40	Unidad	100	2 400,00	240 000,00
5	07-0233	Placa de sostén 4.5 en L derecha e izquierda de 4 a 6 orificios de acero quirúrgico	Unidad	50	992,00	49 600,00
6	07-0468	Sistema para espondilolistesis (artrodesis) lumbar o lumbosacra conformado por 6 tornillos poliaxiales con conector doble de titanio medida 5.5 a 7.5 mm diámetro x 20 a 50 de longitud. 2 barras de 5.5 a 6 mm diámetro x 75 a 150 mm de longitud	Unidad	20	14 000,00	280 000,00
7	07-0469	Sistema para espondilolistesis (artrodesis) torácica y lumbar proximales de 5.0 a 7.0mm x 25 a 60 mm de longitud, 2 barras de titanio de 5.5 a 6.0 mm x 75 a 200mm de longitud	Unidad	20	14 000,00	280 000,00
8	07-0536	Sustituto óseo	GRANULOS 5 C C	150	1 600,00	240 000,00
9	07-0590	Tornillos canulados 6.5	Unidad	100	127,00	12 700,00
10	07-0601	Tornillos corticales 4.5 mm diferentes medidas desde 16 mm hasta 56 mm	Unidad	100	52,20	5 220,00
TOTAL USD						1 555 520,00

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefe de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", sin efectuar una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, a base del requerimiento efectuado por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC a través del "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA", con código RI-0768-2018 y del memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0343-M de 6 marzo de 2018, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK" el 5 de marzo de 2018, esto es, un día antes de efectuarse el requerimiento, en el que constó que de los 10 ítems, 9 presentaron saldo 0 y 1 un total de 600 unidades.

La Jefe de Área de Cirugía del HTMC con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0812-M de 14 de marzo de 2018, remitió al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, el requerimiento emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, servidor que a su vez, con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1700-M de 15 de marzo de 2018 solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC en términos similares lo siguiente:

TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO

“... Por lo expuesto y una vez revisado el requerimiento, solicito (sic) Usted se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de los insumos antes detallados (...).”

El Director Técnico, encargado del HTMC con sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1700-M insertó los códigos “3 y 16 .- Gerencia General”, que corresponde a Autorizar y Seleccionar y *.-Compras Públicas.-Proceder compras en Apego a Normativa legal vigente Institucional y Nacional*”; y, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1327-M de 16 de marzo de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, la adquisición emergente de insumos de uso general y de complejidad con stock cero para la Unidad de Traumatología, en los siguientes términos:

“... En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder con compras en apego a normativa legal institucional y nacional vigente, previo inicio de procedimiento regular de contratación pública (...).”

En este documento el Gerente General, encargado del HTMC, con sumilla inserta dispuso: *“Compras Públicas proceder”*, por lo que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1901-M de 16 de marzo de 2018, presentó un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Jefatura de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, mismo que fue elaborado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte de este servidor y sin aplicar un proceso de contratación pública, en su lugar la mencionada servidora utilizó tres ofertas de los proveedores con RUC 1715123566001, 0918280363001 y 0992916877001, con fecha 9 de marzo de 2018, de las cuales, no se dispuso de documentos que evidencien la fecha y forma de su recepción, es decir, que las ofertas fueron presentadas 7 días antes de que el Director Técnico, encargado del HTMC solicite la adquisición al Gerente General, encargado del HTMC, esto es, el 16 de marzo de 2018; además, en el cuadro comparativo, consta una nota, en la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 1715123566001; por un total de 1 555 520,00 USD, mismo que coincide con el presentado en el *“FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA”* con código RI-0768-2018 de 6 de marzo de 2018.

TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC, certificó y emitió la disponibilidad presupuestaria 091-JPC-2018-0067 de 16 de marzo de 2018, afectando a la partida presupuestaria 530834 Prótesis, Endoprótesis e Implante Corporal por un total de 1 555 520,00 USD y en la descripción señaló lo siguiente:

"... En atención a Memorando: IESS-HTMC-JACP-2018-1901-M del 16.03.2018 suscrito por el Econ... Jefe de la Unidad de Contratación Pública y autorizado por el Dr... Gerente General, de conformidad con los Artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 27 del Reglamento General y la Norma de Control Interno 402-02, se emite disponibilidad ' presupuestarla por: COMPRA EMERGENTE DE VARIOS INSUMOS (PRÓTESIS, ENDOPROTESIS E IMPLANTE CORPORAL PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE TRAUMATOLOGÍA DEL HTMC. CONVENIO DE PAGO. Memorando: IESS-HTMC-DT-2018-1327-M del 16.03.2018 autorizado por el Dr... Gerente General (...)"

En relación a las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, la proveedora con RUC 0918280363001, en comunicación de 12 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que no fue emitida según información corroborada de sus nuestros archivos.

El proveedor con RUC 1715123566001, en respuesta a la Jefa de Equipo, con comunicación de 7 de enero de 2019, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado y la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

"... No puedo establecer con certeza el medio (forma) ni el nombre del servidor (persona) que labora en compras públicas del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, que en su momento solicitó y a quien luego se entregó la proforma de los productos objeto de los citados convenios de pago.- ... Se adjunta copia de los Acuerdos de Distribución emitido el 5 de febrero de 2018 por ZOLDAN CORP. Cía. Ltda. a favor del suscrito ... , para comercializar los dispositivos y equipos médicos de las marcas NUVASIVE INC., GPC MEDICAL y SURGIVAL.- Adicionalmente, se remite las cartas de autorización de NUVASIVE INC., GPC MEDICAL y SURGIVAL A favor de ZOLDAN CORP. Compañía de Responsabilidad Limitada; para la distribución autorizada, comercialización y registro de sus productos en el Ecuador.- Los productos fueron adquiridos a ZOLDAN CORP. Compañía de Responsabilidad Limitada. (...)"

Respecto a la información proporcionada por el referido proveedor, la Jefa de Equipo con oficio 0439-0001-IESS-AI-2018-I de 27 de diciembre de 2018, solicitó a la Representante Legal de ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA. proporcione copias notariadas de la autorización de los proveedores facultados para la utilización de los

TRESCIENTOS SETENTA 

Registros Sanitarios DM-2272-01-12 y 115-DME-0614, misma que hasta la fecha de la comunicación de resultados, esto es, el 19 de febrero de 2018, no proporcionó lo requerido.

En relación a las ventas realizadas por ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 1791774175001 a sus proveedores autorizados, mismos que entregaron los insumos en el HTMC, la Directora General del Servicio de Rentas Internas SRI con oficio 917012019OAAG000023 de 3 de enero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo proporcionó la siguiente información tributaria:

"...cúmpleme enviarle en forma digital, la información correspondiente al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC No. 1791774175001, según se detalla: 1. Detalle de las declaraciones del impuesto al Valor Agregado del período de enero a octubre de 2018; y, no registra presentada la declaración del impuesto correspondiente al mes de noviembre del año mencionado anteriormente.- 2. Detalle de compras y ventas, informadas por terceros respecto al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), en el período señalado en su petición. Es preciso mencionar, que no registran datos referentes a compras y ventas reportados por el propio contribuyente en la base de datos de esta Administración Tributaria (...)"

Lo expuesto, evidenció que la compañía ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 1791774175001, hasta el 3 de enero de 2019, fecha de respuesta de la citada Directora, no declaró a la Administración Tributaria las facturas: 001-001-0008760, 001-001-0008761, correspondientes a la venta realizada al proveedor con RUC 1715123566001, quien a su vez vendió al HTMC.

Por lo expuesto, en el cuadro comparativo de ofertas se evidenció que constó una proforma que no pertenece al oferente con RUC 0918280363001, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio; resultando como seleccionado el proveedor con RUC 1715123566001, a base del criterio emitido por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, mismo que no fue el más conveniente para la institución a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos e insumos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado; y, en su defecto al no aplicar procedimientos de

TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

contratación pública no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC el 16 de marzo de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-056-2018, a favor del proveedor con RUC 1715123566001, quien en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 1 555 520,00 USD, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de Unidad Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, y las firmas del Director del HTMC, Director Técnico, encargado del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC. quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el expediente del Convenio de Pago, se encontró adjunto dos notas de entrega de 29 de marzo y 2 de abril de 2018, que contienen el detalle de los dispositivos médicos recibidos, cantidad, precio y valor unitario; y, la firma del proveedor con RUC 1715123566001, solo en el primer documento consta un sello de "Bodega General H.T.M.C" con la firma del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC con fecha "02/04/2018"; así también, el referido proveedor el 2 de abril de 2018, emitió la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar en el lapso de 72 horas, los insumos o dispositivos que se encuentren en mal estado o que se detecten anomalías; y, canjearlos por caducidad, para lo cual la entidad deberá notificarle con 60 días de anticipación.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, conjuntamente con el proveedor con RUC 1715123566001, suscribieron el 4 de abril de 2018, el Acta Entrega Recepción, con la que certificaron que recibieron los dispositivos médicos a entera satisfacción, de los cuales el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, registró el ingreso en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", de los diez ítems, nueve tienen su propio código y uno denominado TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

clavo Endomedular para húmero tipo experto, fue registrado con el código 3234010019601, mismo que corresponde a Clavos Endomedulares para húmero con alambre y a la fecha de registro no presentó stock, los mencionados dispositivos pese a que tienen nombres similares y fueron ingresados bajo un mismo código, sus características son diferentes, como se demuestra a continuación:


DISPOSITIVOS	CARACTERISTICAS
Clavos endomedulares para húmero tipo experto	"Sistema de Clavo humeral Tipo Experto, de aleación de titanio (Ti-6A-7Nb), con documentación de soporte metalúrgico. Elástico, sólido para bloqueo estándar con tornillos de bloqueo y su hoja espiral con regleta externa que consta de : - 1 Clavo endomedular de 190 a 320 mm de longitud y de 7 a 11 mm de diametro (sic). -3 Pernos de Bloqueo diferentes medidas -1 tornillo de cierre (tapon (sic) de 0 a 15 mm)"
Clavos endomedulares para húmero con alambre	"Clavos endomedulares para húmero con alambre o tornillo de bloqueo diferentes medidas UHN. MAS 4 PERNOS DE BLOQUEO "

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC con memorando IESS-HTMC-JABCA-2019-0231-M de 1 de febrero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, expuso lo siguiente:

"... POr (sic) medio de la presente informo a Ud., que no es muchas (sic) la diferencia en ambos se usan en fractura proximales y distales a diferencia que el clavo expert tiene orificios para bloqueos mas (sic) distales en diferentes direcciones (...)"

Lo expuesto, evidenció que existió un error en el registro del referido dispositivo médico en el sistema MIS AS/400.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-124 de 12 de abril de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita el Criterio Jurídico a base de la Orden de Compra 056, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1186-M de 27 de abril de 2018, acató la disposición en los siguientes términos:

"... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ÓRDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a
TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 

contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la emisión de la Orden Compra HTMC-056-2018 de 16 de marzo de 2018... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los medicamentos descritos en la ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ... y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando ... IESS-HTMC-INT-GG-2018-124, del 04 de abril de 2018 (...)”.

Al respecto, se verificó que en el memorando IESS-INT-GG-2018-124 de 12 de abril de 2018, el Gerente General, encargado del HTMC señaló lo siguiente:

“... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida de los insumos de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... se ha considerado la constancia documental en el expediente, que dan constancia que los productos fueron entregados y recibidos a conformidad por los funcionarios competentes y que los mismos son utilizados en actividades y funciones inherentes a los objetivos de esta casa de salud, se verificar (sic) en los archivos del sistema de las áreas de bodega, la efectiva existencia de los respaldos documentales (...)”.

Así también, se evidenció que en el criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental un acta de entrega recepción de medicamentos y un informe de conformidad emitido con memorando IESS-HTMC-INT-GG-2018-124 de 4 de abril de 2018, documentos que no se relacionan con la Orden de Compra HTMC-056-2018, toda vez que ésta corresponde a una adquisición de dispositivos médicos, misma que no cuenta con el informe de conformidad; además, el citado servidor previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los dispositivos no se especificó el plazo de la emergencia a ser cubierto.

El Proveedor con RUC 17151235666, el 2 de mayo de 2018, presentó las facturas 001-002-000000007 y 001-002-000000008 por un total de 1 555 520,00 USD, monto por el cual el 3 de mayo de 2018, conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron el Convenio de Pago 094-2018, mismo que fue cancelado con CUR de Pago 1849 de 4 de mayo de 2018 e informado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1417-M de 3 de mayo de 2018 al Director de Seguro General de Salud

TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO / 6

Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 10 ítems adquiridos, 2 fueron requeridos por la Unidad de Traumatología y Ortopedia y en esta no fueron utilizadas en un 95,80% y 97,33%; y, 8 no registraron movimientos desde su ingreso a la Bodega General, esto es, desde el 4 de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 7 de noviembre de 2018, de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado por 1 544 920,00 USD; evidenciándose que éstos no fueron requeridos por la referida Unidad que generó la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición, lo que ocasionó un perjuicio económico de 1 544 920,00 USD; así también, se verificó que previo a esta adquisición se mantenía 3 ítems en la Unidad de Traumatología y Ortopedia a la fecha de emisión del certificado de stock, esto es, el 5 de marzo de 2018, los cuales abastecían hasta efectuar un proceso de contratación pública, como se demuestra a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO										STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A46)	UNIDADES UTILIZADAS AL 2018-06-30	%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL				UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia								Utilizado	No Utilizado		
		SALDO AL 2018-03-31	INGRESOS POR CONSUMO (M)	EGRESOS A TRAUMATOLOGIA HASTA 2018-06-30 (C)	SALDO AL 2018-06-30 (A)	SALDO AL 2018-03-31	INGRESOS (N)	CONSUMO DE DESPACHOS DE TRAUMATOLOGIA (I)	CONSUMO AL 2018-06-30 (J)	SALDO AL 2018-06-30 (B)							
1	Sustituto óseo	0	150	150	0	0	150	4	4	146	146	4	2,87%	97,33%	1 600,00	233 600,00	
2	Cemento quirúrgico alta viscosidad con antibiótico, mas diluyente	0	500	200	300	0	200	21	21	179	479	21	4,20%	95,80%	200,00	95 800,00	
3	Clavos endomedulares para numero tipo experto	0	70	0	70	0	0	0	0	0	70	0	0,00%	100,00%	2 400,00	168 000,00	
4	Clavo universal fresado para fémur 10 a 12 mm con orificios dinámico + 4 pernos de bloqueo diferentes medidas 36-40	0	100	0	100	0	0	0	0	0	100	0	0,00%	100,00%	2 400,00	240 000,00	
5	Clavo femoral proximal TFN tornillo de bloqueo diferentes medidas	0	100	0	100	0	0	0	0	0	100	0	0,00%	100,00%	1 800,00	180 000,00	
6	Sistema para espondilolistesis (artrodosis) torácica y lumbar proximales de 5.0 a 7.0mm x 25 a 60 mm de longitud, 2 barras de titanio de 5.5 a 8.0 mm x 75 a 200mm de longitud	0	20	0	20	0	0	0	0	0	20	0	0,00%	100,00%	14 000,00	280 000,00	
7	Tornillos canulados 6.5	0	100	0	100	0	0	0	0	0	100	0	0,00%	100,00%	127,00	12 700,00	
8	Raca de sosten 4.5 en L derecha e izquierda de 4 a 6 orificios de acero quirúrgico	0	50	0	50	174	0	14	0	160	210	0	0,00%	100,00%	992,00	48 600,00	
9	Sistema para espondilolistesis (artrodosis) lumbar e lumbosacra conformado por 6 tornillos poliaxiales con conector disco 39 titanio medida 5.5 a 7.5 mm diametro x 20 a 50 de longitud 2 barras de 5.5 a 6 mm diametro x 75 a 150 mm de longitud	0	20	0	20	30	0	1	0	29	49	0	0,00%	100,00%	14 000,00	280 000,00	
10	Tornillos corticales 4.5 mm diferentes medidas desde 16 mm hasta 56 mm	800	100	0	700	982	0	45	0	917	1617	0	0,00%	100,00%	52,20	5 220,00	
Total no utilizado entre el 95,80 y 100%															1 544 920,00		

18. Convenio de Pago 095-2018 para adquisición del Dispositivo Médico Sutura de Alta Resistencia FIBERWIRE

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC el 15 de febrero de 2018 emitió el "CERTIFICADO DE STOCK", con el cual certificó que el dispositivo TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

médico denominado Sutura de Alta Resistencia FIBERWIRE, tiene un stock de cero unidades a esa fecha. Por tal razón, el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, con memorando IESS- IESS-HTMC-JUTTO-2018-0242-M, de 16 de febrero de 2018, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, adquirir en forma emergente los "IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA", ya que persiste la necesidad y en ese momento se encontraban en (stock cero); y, adjuntó: el "**INFORME JUSTIFICATIVO**", en el que constó que los dispositivos médicos artroscópicos fueron requeridos para incrementar la operatividad y productividad de la unidad de Traumatología, y este requerimiento es proyectado para un año, documento que fue emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC; así también, adjuntó el "**FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA**" con código RI-0505-2018 de 16 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en el que constó 7 ítems, de los que se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total por 10 254 320,00 USD, dentro de estos constó un ítem que corresponde al dispositivo "SUTURA DE ALTA RESISTENCIA FIBERWIRE" como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	01-3124	SUPERSUTURAS. Sutura de Alta Resistencia de Polietileno con núcleo de poliester de alta resistencia	Unidad	1 400	1 012,00	1 416 800,00
TOTAL USD						1 416 800,00

Por lo expuesto, el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, y el Director Técnico, encargado del HTMC, suscribieron el "**INFORME JUSTIFICATIVO**", sin efectuar una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico.

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0467-M de 16 de febrero de 2018, remitió al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC el requerimiento emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, servidor que a su vez, con **TRASCIENTOS SETENTA y SEIS**

memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1102-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC en términos similares lo siguiente:

"... Por lo expuesto y una vez revisado el requerimiento, solicito (sic) Usted se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de los insumos antes detallados (...)"

El Director Técnico, encargado del HTMC con sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1102- M, dispuso los códigos "3 y 26 .- Gerencia General", que corresponde a Autorizar y Proceder y "Compras Públicas.- Proceder compras en Apego a Normativa legal vigente Institucional y previo confirmación de precios de compra en el portal de compras públicas"; y, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0889-M de 22 de febrero de 2018, solicitó la autorización al Gerente General, encargado del HTMC, para la adquisición emergente de implantes artroscópicos para rodilla requeridos por la Unidad de Traumatología por encontrarse en stock cero, en los siguientes términos:

*"... En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la **ADQUISICIÓN EMERGENTE DE IMPLANTES ARTROSCÓPICOS PARA RODILLA** requerido por el Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero según print proporcionado por la Jefatura de Bodega General (...)"*

A su vez en este documento el Gerente General, encargado del HTMC, con nota inserta dispuso: "Compras Públicas atender conforme previa confirmación... en el portal de compras públicas", por lo que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, en atención a esta disposición en el mismo documento dispuso a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC , en nota inserta lo siguiente: "Mgs.- De acuerdo a sumilla proceder conforme normativa.- 22 de febrero de 2018"; y, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1979-M de 20 de marzo de 2018, presentó un cuadro comparativo para la adquisición de los dispositivos médicos requeridos por la Jefatura de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, mismo que fue elaborado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública y revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte de este servidor y sin aplicar un proceso de contratación pública, en su lugar la mencionada servidora utilizó tres ofertas de los proveedores con RUC 0916875776001, 0992910682001 y 0992916877001, con fecha 19 de marzo de 2018, de las cuales, no se dispuso de documentos que evidencien la

TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 

fecha y forma de su recepción; además, en el cuadro comparativo, consta una nota, en la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0916875776001; por un total de 1 416 800,00 USD, mismo que coincide con el presentado en el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0505-2018 de 16 de febrero de 2018.

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1979-M de 20 de marzo de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, autorice y ordene a quien corresponda emitir las certificaciones presupuestarias en base al cuadro comparativo, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	ANDRADE RODAS JUAN		IMPLORT		SURGIBONE	
		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUTURA DE ALTA RESISTENCIA FIBERWIRE	1400	1 012,00	1 416 800,00	1 113,20	1 558 480,00	1 163,80	1 629 320,00

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en atención a nota inserta por el Gerente General, encargado del HTMC en el memorando HTMC-JACP-2018-1979-M, de 20 de marzo de 2018; emitió certificación mediante, Disponibilidad Presupuestaria 091-JPC-2018-0079 y Oficio 091-JPC-2018-DISP.PRES-IVA-0079, ambos de 21 de marzo de 2018. Y posteriormente la Certificación 1137 de 26 de abril de 2018, emitida a través del Sistema eSIGEF, considerando el mejor precio conforme la recomendación de la Unidad de Contratación Pública.

El Responsable de Presupuesto y Contabilidad; y, el Coordinador General Financiero del HTMC, registraron y aprobaron la certificación presupuestaria 1137 de 26 de abril de 2018, *afectando* a la partida presupuestaria 530826 Dispositivos Médicos de Uso General, por un total de 1 416 800,00 USD, y en la descripción señaló lo siguiente:

"...ADQ. EMERGENTE DE 1400 SUTURAS DE ALTA RESISTENCIA FIBERWIRE PARA LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA. CONVENIO DE PAGO. SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: IESS-INT-GG-2018-128-O DEL 12.04.2018 DONDE EL GERENTE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CRITERIO JURÍDICOMISMO QUE NO SE PUEDE EMITIR SIN LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (...)"

En relación a las proformas presentadas por los distintos proveedores el 19 de marzo de 2018 y que sirvieron de base para la elaboración del Cuadro Comparativo de Ofertas y que derivaron en la suscripción del convenio de pago, se determinaron que

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO

las tres cotizaciones tienen el mismo esquema y tipo de letra, lo único diferente fue el logotipo de cada proveedor; y, en las cotizaciones de los proveedores con RUC 0916875776001 y 0992910682001, no se distingue la firma y tampoco hay una descripción donde se coloque el nombre del firmante, en su lugar solo se observa una rúbrica.

El proveedor con RUC 0918875776001, con comunicación de 16 de enero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado y la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

“...En razón del tiempo que ha transcurrido hasta la presente fecha, no me es posible determinar el nombre del servidor público del Hospital..., que me solicitó las proformas de los productos objeto de los citados convenios de pago; ni tampoco el del servidor a quien se entregó las referidas proformas para los procesos administrativos que precedieron a la firma de los convenios de pago.- ... Con fecha 11 de enero de 2018 ZOLDAN CORP. CIA. LTDA. autorizó al infrascrito... a comercializar los dispositivos y equipos médicos de sus líneas en la marca CONMED, en consecuencia, se me autorizó a presentar propuestas, celebrar y ejecutar contratos representando a dichos producto, así como a utilizar los registros sanitarios de titularidad de ZOLDAN CORP... .-Los productos correspondientes a los convenios de pago N° 095-2018 y... suscrito el 28 de Mayo de 2018, se adquirieron a ZOLDAN CORP. CIA. LTDA., empresa domiciliada en la ciudad de Quito.- .c. - ...Adjunto al presente copias de las Notas de Entrega al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, en las que se detalla el ÍTEM, DESCRIPCIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL y el respectivo LOTE (...)”.

En relación a las ventas realizadas por ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 1791774175001 a sus proveedores autorizados, mismos que entregaron los dispositivos médicos en el HTMC, la Directora General del Servicio de Rentas Internas SRI con oficio 917012019OAAG000023 de 3 de enero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo proporcionó la siguiente información tributaria:

“...cúmpleme enviarle en forma digital, la información correspondiente al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC No. 1791774175001, según se detalla: 1. Detalle de las declaraciones del impuesto al Valor Agregado del periodo de enero a octubre de 2018; y, no registra presentada la declaración del impuesto correspondiente al mes de noviembre del año mencionado anteriormente.- 2. Detalle de compras y ventas informadas por terceros respecto al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), en el periodo señalado en su petición. Es
TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE

preciso mencionar, que no registran datos referente a compras y ventas reportados por el propio contribuyente en la base de datos de esta Administración Tributaria (...)”.

Lo expuesto, evidenció que la compañía ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 1791774175001, hasta el 3 de enero de 2019, fecha de respuesta de la citada Directora, no declaró a la Administración Tributaria la factura: 001-001-0008780, correspondiente a la venta realizada al proveedor con RUC 0916875776001, quien a su vez vendió al HTMC.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC el 21 de marzo de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-065-2018, a favor del proveedor con RUC 0916875776001, quien en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 1 416 800,00 USD, misma que fue revisada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y las firmas del Director del HTMC, Director Técnico, encargado del HTMC, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto un acta de entrega elaborada por el proveedor de 29 de marzo de 2018, que contienen el detalle de los dispositivos médicos recibidos, cantidad, lote, fecha de vencimiento, valor unitario, valor total; y, la firma del proveedor con RUC 0916875776001, y un sello de “Bodega General H.T.M.C” con la firma del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC; así también, el referido proveedor el 5 de abril de 2018, emitió la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar en el lapso de 72 horas, los dispositivos médicos que se encuentren en mal estado o que se detecten anomalías; y, canjearlos por caducidad, para lo cual la entidad deberá notificarle con 60 días de anticipación.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, conjuntamente con el proveedor con RUC 0916875776001, suscribieron el 5 de abril de 2018, el Acta de Entrega - Recepción, TRESCIENTOS OCHENTA


con la que certificaron que recibieron los dispositivos médicos a entera satisfacción, de los cuales el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, registró el ingreso en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", con el código 3238207004005.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-128-O de 12 de abril de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita el Criterio Jurídico a base de la Orden de Compra 065, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1182-M de 27 de abril de 2018, acató la disposición en los siguientes términos:

"... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que efectivamente el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ÓRDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones económicas, contraída...y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...)"

El Coordinador General Jurídico del HTMC, previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no tenía carácter de emergente al ser requerido el dispositivo médico para un año, además no advirtió previo a la suscripción del convenio que este no estaba amparado por la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, que dispone:

"... Las máximas autoridades administrativas, bajo su exclusiva responsabilidad, en el plazo máximo de 15 días, deberán culminar todos los procedimientos pendientes de pago derivados de la delegación de convenios de pago, que a la fecha de suscripción de la presente Resolución se encuentren en ejecución o hayan sido suscritos antes de la fecha de suscripción del presente instrumento (...)"

El Proveedor con RUC 0916875776001, el 2 de mayo de 2018 presentó la factura 001-001-0000004 por un total de 1 416 800,00 USD, monto por el cual el 3 de mayo de
TRESIENTOS OCHENTA Y UNO 

2018 conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron el Convenio de Pago 095-2018, mismo que fue cancelado con CUR de Pago 1854 con fecha de confirmación el 14 de mayo de 2018.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que el dispositivo médico adquirido fue entregado a la Unidad de Traumatología y Ortopedia, mismo que fue utilizado el 57%, quedando un saldo por utilizar del 43% al 8 de noviembre de 2018, fecha de la constatación física realizada por el equipo auditor; movimientos que son aceptables y que evidencian que éstos fueron destinados a los pacientes; sin embargo, para la adquisición se eludieron procedimientos de contratación pública que derivaron en la suscripción de este convenio de pago.

19. Convenio de pago 097-2018 adquisición de Insumos para el Área de Enfermería

La Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0143 de 19 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC, lo siguiente:

"...informo a Usted de los insumos de enfermería que se encuentran en stock cero crítico y semicrítico, se anexa en matriz de los insumos con sus respectiva rotación, consumo mensual y reporte del stock actual entregado por bodega central. - se solicita... su intercesión se gestione los requerimientos... solicitado por esta Coordinación, debido que son insumos de alta rotación y son utilizados en los diversos pacientes que se encuentran hospitalizados en este nosocomio (...)"

Además, la referida servidora adjuntó el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0478-2018, de 14 de febrero de 2018, suscrito por la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC como Área Requirente y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en el que constó 109 ítems, de los que se detalló el código, descripción del ítem, presentación, cantidad requerida, el valor unitario y total por 13 958 738,38 USD, sin especificar en este documento el plazo en que serían utilizados los insumos médicos; a continuación presentamos 4 de los 109 Dispositivos médicos e insumos que constan en la referida Requisición Interna que fueron analizados:

TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS

CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIA	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01-2572	POLVO DE GELATINA PECTINA Y CARBOXILMETIL CELULOSA SÓDICA PROTECTOR Y REGENERADOR DE PIEL I ONZ	Unidad	1 709	53,30	91 089,70
01-2256	MANTA TERMICA PARA CALENTAMIENTO POST OPERATORIO ADULTO	Unidad	51 506	52,00	2 678 312,00
01-2798	SHAMPOO QUIRURGICO GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%	Frasco	13 708	28,00	383 824,00
01-2498	PASTA ADHESIVA DE PECTINA GELATINA CARBOXIMETIL CELULOSA SÓDICA	Tubo 50 a 60 gr	2 442	44,85	109 523,70

El Director Técnico encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0851-M de 21 de febrero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el informe de insumos en stock cero, crítico y semicrítico, quien mediante nota inserta en el referido documento dispuso: “*Compras Públicas Conocimiento*”, y, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0583-M de 23 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico encargado convoque al Comité de Dispositivos e insumos del HTMC, en cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS; conformado por el Director Técnico, encargado del HTMC; la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC; el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC; el Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento, encargado del HTMC; el Coordinador General de Medicina Crítica, encargado del HTMC; la Jefa de Área de Materno Infantil del HTMC; la Jefa de Área de Cirugía del HTMC; el Jefe de Área Clínica del HTMC; y, el Jefe de Área de Emergencias del HTMC. Los referidos servidores en atención a la reunión de Comité el 26 de febrero de 2018, adjuntaron la matriz de requerimiento de insumos y suscribieron el “*ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS N° 002*”; en la que constó, entre otros puntos, los siguientes:

“...**CONCLUSIÓN.-** Con Acta del Comité Técnico de Dispositivos Médicos N° 002 los miembros que conforman el comité de Dispositivos Médicos dejan establecido que se gestione los trámites para el abastecimientos (sic) de los insumos que se encuentran en stock cero, crítico y semicrítico de acuerdo a las bases legales interna y externas de este Nosocomio (...).”

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC se realicen las gestiones pertinentes que conlleven a la adquisición de los insumos en stock cero, crítico y semicrítico.

El Gerente General, encargado del HTMC, reasignó al Director del HTMC vía Sistema de Gestión documental Quipux el memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de

TRASCIENTOS OCHENTA Y TRES

febrero de 2018, con la nota: “Compras Públicas, atender de acuerdo a Normativas Legales” y a su vez reasignó el referido documento al Coordinador General Administrativo del HTMC con el siguiente comentario:

“... ATENDER Y GESTIONAR CON EL ÁREA A SU CARGO TRASLADO SUMILLA ELECTRÓNICA DEL GERENTE GENERAL (...)”.

El Director del HTMC reasignó el documento utilizando el Sistema de Gestión Documental Quipux al Jefe del Área de Compras Públicas del HTMC, quien a su vez dispuso a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, proceder de acuerdo con normativa.

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1690-M de 8 de marzo de 2018, hizo un alcance con el requerimiento de certificación presupuestaria por compra emergente de insumos para la Coordinación General de Enfermería y presentó al Gerente General, encargado del HTMC, un cuadro comparativo para el trámite de adquisición urgente y emergente de insumos en la cantidad de 90 insumos médicos, con el detalle de número ordinal, Insumos y cantidad, de los cuales se encuentran 4 insumos que no fueron considerados en la Requisición Interna RI-0478-2018 que fue presentada por la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, como se demuestra a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
46	ESPARADRAPO MICROPOROSO 5 CM X 9 1 M	4.144
71	SUJETADOR DE Sonda VESICAL GRANDE	5.748
85	VENDA ELASTICA 10 CM X 4 M DE ALGODÓN POLIAMIDA Y ELASTAN CON 2 GANCHOS	9.593
86	VENDA ELASTICA 15 CM X 4 M DE ALGODÓN POLIAMIDA Y ELASTÁN CON 2 GANCHOS	4.572

Este requerimiento fue aceptado, por lo que el Gerente General, encargado del HTMC, en el memorando citado sumilló “Financiero Proceder”.

El Responsable de Presupuesto y Contabilidad; y, el Coordinador General Financiero del HTMC, registraron y aprobaron la certificación presupuestaria 807 de 14 de marzo de 2018, afectando a la partida presupuestaria 530826 Dispositivos Médicos de Uso General, por un total de 1 246 786,17 USD, y en la descripción señalaron lo siguiente:

TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

"... ADQ. EMERGENTE DE 334 POLVO DE GELATINA, PECTINA Y CARBOXILMETIL CELULOSA SÓDICO PROTECTOR Y REGENERADOR DE PIEL 1 ONZ. 9.593 VENDA ELASTICA 10CM X 4M ALGODÓN POLIAMIDA Y ELASTAN CON DOS GANCHOS. 10.066 MANTA TÉRMICA PARA CALENTAMIENTO POST OPERATORIO ADULTO, 3.102 SHAMPOO QUIRURGICO DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% 504 PASTA ADHESIVA DE PECTINA. GELATINA CARBOXIMETIL, CELULOSA SÓDICA, 4.144 ESPARADRAPO MICROPOROSO 5CM X 9.1M Y 5.748 SUJETADOR DE SONDA VESICAL GRANDE PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENFERMERÍA. CONVENIO DE PAGO. MEMO: HTMC-DT-2018-0851 Y 0952 DEL 21.02.2018 Y 27.02.2018 RESPECTIVAMENTE Y MEMO: HTMC-JACP-2018-1690-M DEL 08.03.2018 TODOS AUTORIZADOS POR EL DR... (...)"

En el mismo documento el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, comunicó al Gerente General, encargado del HTMC, que de conformidad con sumilla inserta en memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de febrero de 2018, presentó el cuadro comparativo de ofertas, mismo que fue elaborado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública y revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte de este servidor y sin aplicar un proceso de contratación pública, en su lugar la mencionada servidora utilizó tres ofertas de los proveedores con RUC 0992497173001, 0919015297001 y 0992240938001, con fecha 5 y 9 de marzo de 2018, de las cuales, no se dispuso de documentos que evidencien la fecha y forma de su recepción; además, en el cuadro comparativo, consta una nota, en la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0992497173001 por 1 246 786,17 USD, con la observación de que 4 Insumos provinieron de la Requisición Interna RI-0478-2018 y los 4 restantes del cuadro comparativo que presentó el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando referido en líneas precedentes.

En relación a las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, el oferente con RUC 0992240938001, en comunicación de 21 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"... La referida cotización fue entregada físicamente en el área de compras del Hospital ...no obstante, su nombre no nos fue proporcionado .- El requerimiento de la cotización antes citada, fue solicitado vía telefónica a nuestras oficinas, por un ciudadano que dijo ser funcionario del hospital (...)"

La Jefa de equipo solicitó al proveedor con RUC 0992497173001, indicar el medio y servidor por quien fue contactado para presentar la proforma, copia certificada de ser
TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO

distribuidor autorizado, informar el nombre del proveedor al cual adquirió los productos e informar los números de lotes entregados. Sin recibir respuesta hasta el 27 de marzo de 2019 fecha en la que se entregó la Comunicación de Resultados Provisionales, sin evidenciar que el proveedor seleccionado sea distribuidor exclusivo de los ítems adquiridos por el HTMC mediante convenio de pago 097-2018.

El Gerente General de la empresa con RUC 1790336352001, mediante comunicación GG-2019-03-001 de 1 de marzo de 2019, informó a la Jefa de equipo, lo siguiente:

"...1.- De la revisión realizada a nuestra base de datos, no encontramos que la empresa BIOSALUD S.A., haya sido nuestra cliente en algún momento. -2.- El tipo de nomenclatura utilizada por la codificación del lote, el cual hace referencia... NO pertenece al tipo de codificación utilizada por mi representada. -3.- Si bien el Registro Sanitario No. 1178-MEN-0717, pertenece a Lira Laboratorios Industriales, Representaciones y Agencias S.A., éste jamás ha sido autorizado para ser utilizado por la empresa BIOSALUD S.A., pues nos reiteramos en el hecho de que no conocemos a dicha empresa y mucho menos que sea nuestro cliente (...)"

El Apoderado de la Compañía con RUC, 1790017478001, con comunicación de 11 de marzo de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

*"...atiendo su pedido en los siguientes términos: - a. "Informar si... la empresa BIOSALUD S.A.,...es comercializadora autorizada por su representada, del insumo detallado..." - MANTA TERMICA PARA CALENTAMIENTO POST OPERATORIO ADULTO. - Respecto a este requerimiento..., 3M ha revisado sus archivos, en los que no consta registrada la Compañía BIOSALUD S.A. ...como proveedor, distribuidor o comercializador autorizado de mi representada. - b. "Informar si la empresa BIOSALUD S.A. ...adquirió el lote señalado..." - el lote mencionado...no corresponde al formato que maneja 3M por lo que no ha sido posible rastrear el producto ...las características de los lotes de productos 3M: **FA10331**. - d. "...la empresa BIOSALUD S.A.,...está autorizada por su representada a utilizar el Registro Sanitario CHI-2203-10-11..." - 3M mantiene un sistema de distribución mercantil por lo que los diferentes Distribuidores asumen el riesgo de la transacción de reventa con total independencia... En tal virtud, cada vez que los distribuidores o comercializadores autorizados de 3M nos solicitan diversos documentos de respaldo de la mercadería adquirida, procedemos con la entrega...de los Registros Sanitarios (...)"*

Lo expuesto en las 2 comunicaciones precedentes, evidencia que la documentación que consta en el expediente del convenio de pago 097-2018, con soporte de Registro Sanitario, con la identificación de las empresas aludidas, no corresponde, por tanto dichos reconocimientos de salud que se adjuntan al proceso de adquisición mediante convenio de pago entre la empresa con RUC 0992497173001 y el Hospital TMC, serían inoficiosos.

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 

Constan en el expediente los registros sanitarios de los insumos solicitados por las empresas con RUC 1791931483001; 1790917478001; 1790336352001; 1792294770001; 0990018707001.

La proveedora con RUC 0992497173001, no proporcionó información respecto del distribuidor al que adquirió los insumos entregados en el HTMC.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC el 15 de marzo de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-051-2018, a favor del proveedor con RUC 0992497173001, quien en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 1 246 786,17 USD, misma que fue revisada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo de HTMC; además, consta el visto bueno de la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC; y, las firmas del Director del HTMC; del Director Técnico, encargado del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto dos notas de entrega 001 y 002 de 20 y 26 de marzo de 2018, que contienen el detalle de los insumos recibidos, cantidad, descripción del ítem, número de lote, fecha de vencimiento, valor unitario y precio total; y, la firma del proveedor con RUC 0992497173001, mismos que no cuentan con sello de Bodega General, ni firma del Auxiliar de Servicios del HTMC; así también, el referido proveedor el 20 de marzo de 2018 emitió la Carta de Canje; y, el 26 de marzo de 2018, la Garantía Técnica, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar los insumos entregados al HTMC que se encuentren en mal estado o si durante su uso se detecten anomalías siendo así reemplazados dichos insumos, previa notificación escrita por parte del HTMC.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC, conjuntamente con el proveedor con RUC 0992497173001, suscribieron el 20 de abril de 2018, el Acta Entrega Recepción, con la que certificaron que recibieron los insumos a entera satisfacción de todo lo
TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE

contratado, de los cuales el Auxiliar de Servicios del HTMC, registró el ingreso en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", con la transacción 770 de los ochos ítems, con sus respectivos códigos, para acto seguido en el mismo sistema hacer el ajuste a egreso, por los mismos insumos que fueron ingresados a nombre de la empresa con RUC 0993077488001, el 28 de marzo de 2018, en el sistema MIS AS/400 con las transacciones 668 y 669 en el módulo "Control de Inventarios", como se demuestra a continuación:

		REGISTRO EN BODEGA								
Código	Descripción del ítem	Orden de compra HTMC-051 2018	Ingreso por orden de compra AVIVIA PHARMA S.A.			Ingreso por orden de compra BIOSALUD S.A.		AVIVIA PHARMA S.A.	Saldo	
No.		Cantidad	Fecha	No. De Transacción Cantidad		Fecha	No. De Transacción Cantidad	Ajuste a egresos		
				668	669		Total	770		Cantidad
3235539948001	Polvo de Gelatina, Pectina y carbo xilmeti celulosa sódica protector y regenerador de piel 1 onz	334	2018-03-28	50	284	334	2018-04-20	334	334	0
3235563056001	Venta elastica 10cm x 4 m de algodón poliamida telastan con 2 ganchos	9593		2000	7593	9593		9593	9593	0
3235563058001	Venta elastica 15 cm x 4 m de algodón poliamida telastan con 2 ganchos	4572		1000	3572	4572		4572	4572	0
3235563095001	Manta termibna para calentamiento post operatoeno adulto	10066		2000	8066	10066		10066	10066	0
3235539034002	Shampoo quirurgico gluconato de clorhexidinal al 4%	3102		1000	2102	3102		3102	3102	0
3235539029001	Pasta adhesiva de pectina Gelatina carboximetil celulosa sódica	504		100	404	504		504	504	0
3235534200001	Esparadrapo microscopico 5 cm x 9 1m	4144		1000	3144	4144		4144	4144	0
3235534526001	Sujetador de sonda vesical grande	5748		1000	4748	5748		5748	5748	0

Al respecto, el Jefe de Bodega General y Control de Activos del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-2882-M de 21 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de equipo lo siguiente:

"... Indique las razones de porque en el sistema AS-400-Bodega General, se registró el ingreso por orden de compra de 8 ítem mediante transacciones 668 y 669 de 28 de marzo de 2018 a nombre de la empresa AVIVIA PHARMA S.A.- ... se registró el ingreso con número de transacción 770, a nombre de BIOSALUD S.A, el 20 de abril de 2018... -Sírvese indicar alguna razón adicional que corresponda a los hechos anotados, ... Esta Jefatura se pronuncia: - "...Por error de tipificación se emitió en primera instancia, la orden de compra HTMC-051-2018, a favor de la empresa AVIVIA PHARMA S.A..." por lo tanto al momento que se realizó el primer ingreso, se lo hizo a nombre AVIVIA PHARMA S.A, ya que la orden de compra fue emitida y autorizada a la empresa BIOSALUD, esta unidad realizó la regularización (sic) correspondiente.- ...mediante carta aclaratoria suscrita por el...JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN..., con sumilla del... EX DIRECTOR ADMINISTRATIVO... en el que indica "ATENDER Y PROCEDER", quedando sin efecto el ingreso inicial 668 y 669 de 28 de marzo de 2018, a nombre de la empresa AVIVIA PHARMA S.A., por dicho motivo se procede con el correspondiente egreso y a su vez a realizar el ingreso definitivo a nombre del proveedor BIOSALUD S.A. (...)"

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO

Adicionalmente a lo expuesto, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, adjuntó documentos que se relacionan a su comentario, mismos que no consta en el expediente, para que justifique el ingreso, y el ajuste a egreso realizado en el sistema MIS AS/400 módulo "Control de Inventarios", evidenciando que existió un error en el registro de los insumos, en el sistema MIS AS/400 que luego fue corregido.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-100 de 3 de abril de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita el Criterio Jurídico a base de la Orden de Compra 051, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1175-M de 27 de abril de 2018, acató la disposición en los siguientes términos:

*"... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden Compra **HTMC-051-2018** de 14 de marzo de 2018... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los medicamentos descritos en la ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN... y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando... **IESS-HTMC-INT-GG-2018-100**, del 03 de abril de 2018 (...)"*

Al respecto, se verificó que en el memorando IESS-INT-GG-2018-100 de 3 de abril de 2018, el Gerente General, encargado del HTMC señaló lo siguiente:

"... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos. -...en mérito a la documentación recabada que antecede al presente memorando...a efecto de que se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente, a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se amerita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...)"

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE *KJB*

Así también, se evidenció que en el criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental un acta de entrega recepción de medicamentos y un informe de conformidad emitido con memorando IESS-HTMC-INT-GG-2018-100 de 3 de abril de 2018, documentos que no se relacionan con la Orden de Compra HTMC-051-2018, toda vez que ésta corresponde a una adquisición de insumos; además, el citado servidor previo a emitir su criterio no advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los insumos, no se especificó el plazo de Urgente a ser cubierto.

El Proveedor con RUC 0992497173001 el 3 de mayo de 2018, presentó las facturas 001-001-000000660, por 1 246 786,17 USD, monto por el cual el 3 de mayo de 2018, conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC, suscribieron el Convenio de Pago 097-2018 e informado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1420-M de 3 de mayo de 2018 al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 8 ítems adquiridos, 3 fueron requeridos en un 1% y 2%; y, 2 no registraron movimientos desde su ingreso a la Bodega General, esto es desde el 20 de abril, hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 22 de noviembre de 2018, de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado entre el 98% y el 100%, por 988 396,95 USD; evidenciándose que éstos no fueron utilizados en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición, lo que ocasionó un perjuicio económico de 988 396,95 USD; así también, se verificó que 5 ítems mantuvieron saldos en la Bodega General a la fecha del informe de stock cero y crítico, esto es, el 21 de febrero de 2018, los cuales abastecían la demanda hasta realizar un proceso de contratación pública, como se demuestra a continuación:

TRESCIENTOS NOVENTA N

No.	DESCRIPCION	MOVIMIENTO								%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL						DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL HTMC		Utilizado	No Utilizado		
		FECHA DE STOCK	SALDO A LA FECHA	INGRESOS POR CONVENIO 2018/03/28	OTROS INGRESOS	EGRESOS A UNIDADES MÉDICAS 2018-06-30	SALDO AL 2018-06-30	INGRESO AL 2018-06-30	CONSUMO CONVENIO 083-2018 AL 2018-06-30				
1	POLVO DE GELATINA PECTINA Y CARBOXILMETIL CELULOSA	2018-03-14	237	334	0	52	519	52	2	1%	99%	58.63	19 465.16
2	MANTA TERMICA PARA CALENTAMIENTO POST OPERA ADULTO	2018-03-22	8 430	10 066	0	3 229	15 267	3 229	220	2%	98%	68.78	677 207.88
3	VENDA ELASTICA 10CMX3M-4M DE ALGODON POLIAMIDA Y	2018-03-16	11 910	9 593	4 320	16 230	9 593	16 230	200	2%	98%	13.75	129 153.75
4	VENDA ELASTICA 15CM X 4M DE ALGODON POLIAMIDA	2018-03-15	7 838	4 572	2 666	4 415	10 661	4 415	0	0%	100%	27.50	125 730.00
5	ESPARADRAPO MICROPOROSO DE CELULOSA 5 0CM X 9M CON	2018-03-27	2 035	4 144	0	1 433	4 746	1 433	0	0%	100%	8.89	36 840.16
Total no utilizado entre el 98 y 100%												988 396.95	

Los proveedores que suscribieron los convenios de pago 025, 029, 062, 063, 065, 082, 084, 098, 101, 102, 094 y 095-208, adquirieron los dispositivos médicos e insumos a la compañía ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA con RUC 1791774175001, misma que según consta en el portal de Compras Públicas fue declarada como adjudicatario fallido, solicitado por el Ministerio de Salud Pública desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2012. El proveedor que suscribió el convenio de pago 097-2018, no proporcionó información sobre el proveedor al que adquirió los insumos, lo que limitó conocer el origen de los mismos.

Lo comentado se presentó por las siguientes acciones y omisiones:

- El Gerente General, encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018, como autorizador de gasto, no realizó acciones administrativas para que las adquisiciones de los dispositivos médicos e insumos se realicen de acuerdo a los procesos y programación establecidos en el PAC 2018 y previo a resolver efectuar compras emergentes para garantizar el correcto funcionamiento del nosocomio no viabilizó reformas al PAC fundamentando situaciones que correspondan a una emergencia a través del Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad, tampoco observó previo a suscribir los 19 convenios de pago analizados por montos entre 202 400,00 USD y 2 178 0000,00 USD, que el procedimiento adoptado para generar la requisición interna del área solicitante no fue determinada de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas; ni para establecer la cantidad y el precio referencial efectuaron una programación y estudio de mercado

TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

técnicamente sustentados; ni observó el procedimiento adoptado por el Jefe de la Unidad de Compras Públicas del HTMC y el personal de esta área para seleccionar al proveedor mismo que se efectuó eludiendo los procesos de contratación pública, por cuanto solicitaron proformas a tres proveedores intermediarios por cada adquisición sin dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que se fundamenten la oferta; y, a base de éstas efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, para esta elección no solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección y si en el plazo de dos y tres meses serán utilizados en dicha emergencia, se emitieron las disponibilidades presupuestarias, las órdenes de compra emergentes a los proveedores seleccionados, los cuales entregaron los bienes en la bodega general del HTMC mediante actas de entrega recepción, posteriormente tramitaron el criterio jurídico, por lo que para tramitar los pagos por las obligaciones contraídas se suscribieron los convenios de pago, los que no fueron publicados en la página de transparencia del HTMC; y, para la adquisición de las 3.000 unidades del sistema de fijación femorotibial suscribió los convenios 084, 098, 101 y 102 -2018 a través de los cuales se dividieron las cantidades a 800, 800, 750 y 650 y los precios por 1 600 800,00 USD; 1 600 800,00 USD; 1 500 750,00 USD; y, 1 503 050,00 USD, mismos que sumados fueron por 6 205 400,00 USD, que superó los 3 485 337,16 USD establecido como límite establecido para al autorizador del gasto de los Gerentes de Hospital Nivel III, constante en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018 emitida por el Director General del IESS.

- La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC; y, el Oficinista del HTMC en funciones desde el 3 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018; y, desde el 17 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no solicitaron al Jefe de Unidad de Contratación Pública los procedimientos a ser aplicados para dar trámite a las requisiciones internas para las adquisiciones de los dispositivos médicos e insumos en forma emergente, ni advirtieron que éstos estuvieron contemplados en el PAC 2018, ni asesoraron que para este tipo de adquisiciones por excepción debían viabilizarse mediante reformas al PAC y con autorización del Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad, tampoco informaron que la unidad requirente para establecer la descripción, presentación, cantidad

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS

requerida y valor referencial de la requisición interna no fueron establecidos de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles ni contaban con las especificaciones técnicas mínimas y para establecer la cantidad y el precio referencial tampoco efectuaron una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados; y, sin disponer de su autorización en forma escrita y eludiendo los procesos de contratación pública ni dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que fundamenten la oferta, recibieron proformas de varios proveedores intermediarios por montos entre 202 400,00 USD y 2 178 000,00 USD para compras emergentes; y, a base de éstas efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, en estas acciones no solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección, programación, adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y si en el plazo de dos y tres meses serán utilizados en dicha emergencia y emitieron las órdenes de compra emergentes a los proveedores seleccionados, ni determinaron que los proveedores debían adjuntar a las ofertas los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones. En el convenio de pago 038-2018 se adjuntó una proforma con el RUC 0992385294001; y, en los convenios de pago 065, 082, 083, 084, 094 y 098-2018 constan una proforma con el RUC 0918280363001, mismas que según los contribuyentes con RUC 0992385294001 y RUC 0918280363001 informaron a la jefa de equipo que no emitieron dichos documentos. Además, no advirtieron que al elaborar las órdenes de compra para la adquisición de un solo insumo, por montos que sumados en su totalidad sobrepasen el techo autorizado de contratación, ocasionando que la máxima autoridad institucional suscriba 4 convenios de pago para la adquisición de un mismo ítem; tampoco verificaron que los proveedores seleccionados sean los proveedores primarios y que cuenten con la certificación por parte de ARCSA que les faculte la venta de insumos, ocasionando que exista intermediación de proveedores en la compra.

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no asesoró al Gerente General, encargado del HTMC para que realice acciones administrativas a fin de que las adquisiciones de los dispositivos médicos e insumos se realicen de acuerdo a los procesos y programación establecidos en el PAC 2018, tampoco advirtió que para declarar una emergencia por desabastecimiento debía ser solicitada al Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad y que este procedimiento se

TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES

realiza por excepción mediante reformas al PAC, no supervisó las actividades que efectuaron el Oficinista y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC en el proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos; tampoco, efectuó un control a la documentación que adjuntaron los oferentes previo a la aprobación de los cuadros comparativos, lo que no le permitió advertir las novedades establecidas en cada convenio de pago, como es: el procedimiento aplicado, la autorización para efectuar las invitaciones a proveedores y la evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que fundamenten la oferta, la falta de los requisitos que debían anexar a las ofertas; que la descripción, presentación, cantidad requerida y valor referencial de la requisición interna no fueron establecidos de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles ni contaban con las especificaciones técnicas mínimas y para establecer la cantidad y el precio referencial tampoco efectuaron una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados; sin embargo, recibieron proformas de varios proveedores intermediarios por montos entre 202 400,00 USD y 2 178 000,00 USD para compras emergentes; y, a base de éstas efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, en estas acciones no solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección, programación, adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y si en el plazo de dos y tres meses serán utilizados en dicha emergencia y emitieron las órdenes de compra emergentes a los proveedores seleccionados, ni determinaron que los proveedores debían adjuntar a las ofertas los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones, no objetó que el Oficinista del HTMC y la Asistente Administrativo de la Unidad Compras Públicas del HTMC que intervinieron en el proceso de invitación, recepción, selección del mejor oferente, elaboración de los cuadros comparativos, y emisión de las órdenes de compra no realicen todas estas funciones en su conjunto, situación que ocasionó que estos funcionarios realicen funciones incompatibles; sin embargo, remitió los cuadros comparativos realizados por estos servidores debidamente aprobados y suscritos al Gerente General, encargado del HTMC para que éste a su vez solicite la disponibilidad presupuestaria necesaria para la emisión de las órdenes de compra emergentes y posterior suscripción del convenio de pago.

El Coordinador General Administrativo, subrogante y titular del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, el 20 de

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018, el Director Técnico, encargado del HTMC en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; el Director, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018; y, el Director del HTMC en funciones entre el 22 de febrero de 2018 y el 9 de abril de 2018, previo a autorizar las órdenes de compra HTMC-JACP-0055, 072-2017 y las órdenes de compras HTMC-039, 038, 041, 036, 032, 054, 057, 053, 068, 064, 067, 066, 052, 072, 056, 065 y 051-2018, no verificaron ni supervisaron que estas correspondan a la ejecución de procedimientos de contratación pública; así también el referido Gerente previo a suscribir los Convenio de Pago 025, 029, 062, 063, 065, 067, 077, 080, 082, 083, 084, 098, 101, 102, 086, 093, 094, 095 y 097-2018, no verificaron que cuenten con los requisitos exigidos por el Director General del IESS en las Resoluciones IESS-DG-2018-0004-RFDQ e IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 1 y 20 de marzo de 2018, respectivamente; y que 2 ítems de la orden de compra HTMC-JACP-072-2017 no constaban en el "Formulario de Requisición Interna".

- Tampoco el Gerente General, encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018; la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC; y, el Oficinista del HTMC en funciones desde el 3 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018; y, desde el 17 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, el Coordinador General Administrativo, subrogante y titular del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, el 20 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018, el Director Técnico, encargado del HTMC en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; el Director, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018; y, el Director del HTMC en funciones entre el 22 de febrero de 2018 y el 9 de abril de 2018; el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, desde el 14 de noviembre de 2017 y el 2 de enero de 2018; el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, desde el 3 de enero de 2018 y el 9 de abril de 2018; la Jefe de Área de Cirugía del HTMC, el Jefe de la Unidad de Cirugía General del HTMC; desde el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; el, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, desde el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; y, la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC; desde el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018; en los procesos realizados para

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

suscribir los 19 convenios de pago, no determinaron que la requisición interna, informe justificativo, proformas, órdenes de compra, facturas y actas de entrega recepción, entre otros documentos, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, lo que no permitió disponer de información para el control posterior, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes; y, que no participen proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio.

Lo expuesto permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos; y, ocasionó que se realicen compras de dispositivos médicos sin aplicar procedimientos de contratación pública, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, permaneciendo almacenados en las dependencias médicas, sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 20 889 175,82 USD.

- Los Jefes de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 2 de enero de 2018; y, entre el 3 de enero de 2018 y el 9 de abril de 2018; la Jefe de Área de Cirugía del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; el Jefe de la Unidad de Cirugía General, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018; y, el Director Técnico, encargado del HTMC en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 5

junio de 2018; previo a emitir el "INFORME JUSTIFICATIVO"; no demostraron que la requisición interna para los dispositivos médicos e insumos requeridos no fueron determinados de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles, tampoco disponían de las especificaciones técnicas mínimas; y, que la cantidad y el precio referencial no fue realizado a base de una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados, tampoco que estos bienes incrementarían la operatividad y productividad de la unidad de médicas del HTMC, lo que no permitió disponer de las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros para el control posterior, limitando establecer si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes; y, ocasionó que se adquirieran dispositivos médicos, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, de los cuales, se entregaron a las dependencias médicas del HTMC y otros permanecieron almacenados en la Bodega General sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 20 889 175,82 USD.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones desde el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, recibió insumos mediante notas de entrega de 24 de mayo de 2018 del proveedor con RUC 0992910682001, mismas que en el expediente del convenio de pago no fueron identificadas, lo que permitió que a base de estos documentos se viabilice la suscripción del convenio de pago 062-2018; suscribió las notas de entrega de los dispositivos adquiridos por el HTMC de las Órdenes de Compra HTMC-064-2018; 066-2018; 067-2018 y 068-2018 en los meses de marzo, mayo y junio de 2018; sin embargo, la comisión de recepción suscribió el acta de entrega recepción de 3, 4 y 5 de abril de 2018 en los que indicaron que recibieron en su totalidad los dispositivos adquiridos, lo que permitió que sirvan de sustento para suscribir lo convenios de pago 84-2018, 98-2018, 101-2018 y 102-2018 y que exista inconsistencias en las fechas de las notas de entrega. Suscribió las notas de entrega con el proveedor con RUC 1721888145001 con fecha de 29 de marzo de 2018, sin embargo, el referido proveedor proporcionó a la Jefa de equipo las notas

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE

de entrega de los dispositivos con fecha 19 de junio de 2018 y la comisión de recepción presentó un acta de recepción de 4 de abril de 2018 en la que certificaron que recibieron la totalidad los insumos adquiridos sin detallar las referidas notas de entrega, lo originó que se cancele al proveedor con RUC 1721888145001 con CUR de pago 2121 de 29 de mayo de 2018 y que existan inconsistencias en estos documentos. Registró en forma errónea los códigos de los insumos recibidos de la Orden de Compra HTMC-056-2018 del Convenio de Pago 094-2018, en el sistema MIS AS/400, de los cuales se determinó que el ítem clave Endomedular para húmero tipo experto, fue registrado con el código 3234010019601, mismo que corresponde a Clavos Endomedulares para húmero con alambre y que a la fecha de registro no presentó stock, los mencionados dispositivos pese a que tenían nombres similares pero sus características fueron diferentes, sin embargo fueron ingresados con el mismo código, dificultando el control posterior y que la información no sea confiable. De la constatación física realizada por el equipo auditor el 7 de noviembre de 2018, se verificó que las medidas de los dispositivos médicos con código 07-0468 y 07-0469 del Convenio de Pago 094-2018, variaron en relación a su descripción mismas que fueron registradas por el referido servidor en el sistema MIS AS/400, lo que originó que éstos no se encuentren cubiertos en la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición presentada por el Proveedor con RUC 17151235666, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar en el lapso de 72 horas, los insumos o dispositivos que se encuentren en mal estado o que se detecten anomalías; y, canjearlos por caducidad, para lo cual la entidad deberá notificarle con 60 días de anticipación.

- El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones desde el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK CERO", sin efectuar un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos e insumos médicos, constantes en los Formularios de requisición con código RI-0537-2018, RI-0539-2018, RI-0533-2018, RI-0542-2018, RI-0259-2018, RI-0766-2018; RI-0505-2018, RI-0551-2018, RI-0768-2018, RI-0505-2018 de los convenios de pago 062-2018, 063-2018, 065-2018, 067-2018, 077-2018, 082-2018, 084-2018, 098-2018, 101-2018; y, 102-2018, 093-2018; 094-2018, lo que ocasionó que se adquieran dispositivos médicos, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo. de los

TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

cuales, se entregaron a las dependencias médicas del HTMC y otros permanecieron almacenados en la Bodega General sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 17 297 308,00 USD. Suscribió las actas de entrega recepción del 3, 4 y 5 de abril de 2018 de los dispositivos adquiridos sin detallar que se realizaron entregas parciales notas de entrega con anterioridad a la entrega recepción total, ni las especificaciones técnicas, lotes y fechas de caducidad ni verificó que se ingrese a los códigos que correspondían en el registro de éstos en el sistema MIS AS-400, lo que originó que exista inconsistencias entre lo recibido, registrado y lo detallado en las notas de entrega proporcionadas a auditoria por los proveedores los convenios de pago 84-2018, 98-2018, 101-2018 y 102-2018. Recibió los insumos médicos del proveedor con RUC 1721888145001 y que corresponde al convenio de pago 102-2018, en cual no detalló en el acta de entrega recepción de 4 de abril de 2018, los lotes ni las fechas de caducidad, lo que originó que existan inconsistencias entre lo detallado en las notas de entrega proporcionadas a auditoria por el proveedor. No supervisó al Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en el proceso de registro en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios", dificultando en control posterior en la determinación de los movimientos de los ítems registrados en el sistema AS/400 y comparar con las actas de entrega recepción, realizar constataciones físicas y conciliar los saldos.

- La Coordinadora General Jurídico del HTMC, en funciones desde el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018, no asesoró al Gerente General en la elaboración del oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, con el que informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que resolvió disponer la realización de compras emergentes, para garantizar el correcto funcionamiento del hospital y que dicha emergencia tenía que ser efectuada por el Consejo Directivo del IESS, en calidad de máxima autoridad y que para éstos casos podían realizar mediante procedimientos de contratación pública de conformidad al PAC 2018, lo que originó que se adquieran dispositivos médicos e insumos mediante la suscripción de convenios de pago 025-2018 y 029-2018 para legalizar las adquisiciones, los cuales se efectuaron sin considerar los procedimientos establecidos en el sistema de contratación pública y

TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE


no obedecieron a una emergencia por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses y en el proceso de adquisición adoptaron como procedimiento la generación de la requisición interna, especificaciones técnicas con el presupuesto referencial del cual no se encontró evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada dispositivo médico e insumos; solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios. Emitió criterios jurídicos previo a la suscripción de los convenios de pago 025 y 029-2018, los que no se encuentran debidamente motivados, por cuanto no observó que la adquisición de los dispositivos médicos e insumos fue realizada al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; tampoco objetó que éstos cuenten con todos los requisitos previstos para su suscripción tales como: la autorización otorgada por el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, además no fundamentó que los instrumentos legales para la solución de la obligación guarden concordancia con la normativa legal vigente, lo que ocasionó que el Gerente General suscriba los referidos convenios de pago, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, de los cuales, se entregaron a las dependencias médicas del HTMC y otros permanecieron almacenados en la Bodega General sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 1 065 781,70 USD.

El Coordinador General Jurídico del HTMC, en funciones desde el 22 de febrero de 2018 y el 28 de mayo de 2018, no asesoró al Gerente General encargado del HTMC sobre las consecuencias jurídicas de la suscripción de los convenios de pago; tampoco, objetó que previo a celebrar los convenios de pago no se realizó la adquisición de los dispositivos médicos e insumos, mediante los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además previo a dar su criterio legal no solicitó otros mecanismos probatorios con los cuales corroborar que los informes adjuntados y remitidos guarden certeza de que los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios de pago, tales como: informes de utilización de los dispositivos médicos adquiridos en el tiempo previsto de la emergencia, informes de que los precios pactados fueron los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la institución y en su defecto viabilizó el pago por la compra de dispositivos médicos e

CUATROSCIENTOS

insumos, mediante un proceso al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, al momento de emitir sus pronunciamientos jurídicos de los convenios de pago no verificó que la normativa interna del IESS referida en este criterio sea acorde a la temporalidad en la que se suscribieron los convenios de pago, por lo que utilizó normativa distinta a la vigente; razón por la cual con su criterio legal viabilizó la suscripción de este instrumento excepcional de pago sin que existan los requisitos necesarios y desconociendo la finalidad de esta figura jurídica que funge como mecanismo posterior de pago y no como mecanismo para la realización de compras emergentes, los cuales provienen de un proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos; en los que no se efectuó un control a la documentación que adjuntaron los oferentes previo a la aprobación de los cuadros comparativos, lo que no le permitió advertir las novedades establecidas en cada convenio de pago, como es: el procedimiento aplicado, la autorización para efectuar las invitaciones a proveedores, la falta de los requisitos que debían anexar a las ofertas; ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios; de igual manera no solicitó ni contó con el análisis de mercado necesario para determinar el presupuesto referencial, lo que permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos; y, ocasionó que se realicen compras de dispositivos médicos sin aplicar procedimientos de contratación pública, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, permaneciendo almacenados en las dependencias médicas, sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 19 823 394,12 USD.

Los referidos servidores se encuentran incursos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; e incumplieron lo dispuesto en el 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; y, 57.- Procedimiento y Disposiciones

CUATROCIENTOS UNO 

Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; e inobservaron los numerales 1, 2, 4, 7 y 16 del artículo 10.- De la Gerencia del Hospital del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014; 1, 2, y 3, números 2 y 5 de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-0016-FDQ-2016 y IESS-DG-2018-0004-RFDQ, disposición general única de esta última; disposición general primera y segunda de la resolución IESS-DG-2018-0010-RFDQ, de 15 de agosto de 2016; 1 y 20 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales del IESS, que disponían:

“... Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS -Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica La Gerencia General es el órgano de gobierno de la Unidad Médica y tendrá las siguientes funciones.- **1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; **2.** Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente....- **4.** Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes....- **7.** Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento de la Unidad Médica, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública....- **16.** Supervisar la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...).”

Directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Delegación de Funciones.- artículos 1 y la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018 y 1, 7 y la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales, Encargados del IESS que contiene las Directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Delegación de Funciones disponen en los mismos términos lo siguiente: - “Art. 1.- Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto de los procesos de contratación, de acuerdo a los montos establecidos en la presente Resolución para los funcionarios que se detallan a continuación:.-

Autorizador del Gasto	Bienes y servicios incluidos los de Consultoría	
	Coefficiente del PIE	Monto
Gerentes Hospitales Nivel III y Nivel II	Hasta: 0.0001	3 485 337,16

CUATROCIENTOS DOS 

Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorización de Gasto, la autorización la gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente de acuerdo a la naturaleza de los fondos a utilizarse.- Queda prohibido cualquier tipo de subdivisión de contratos con el fin de eludir los diferentes procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o las autorizaciones de gasto dispuestas en la presente Resolución.- **DISPOSICIONES GENERALES.- SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente. (...)

"... **IESS-DG-0016-FDQ-2016 y IESS-DG-2018-0004-RFDQ.-** ... **Art. 1.-** Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS, para que bajo su responsabilidad directa, puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes o servicios debidamente entregados y recibidos por el IESS, y como resultado de ello consten obligaciones pendientes de pago.- **Art. 2.-** Previo a la decisión de celebrar convenios de pago, las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, en atención a los montos y techos de gasto autorizados para cada una de ellas, realizarán un informe a través del cual se justifique y motive las razones por las cuales existió la imposibilidad para realizar los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa vigente de la materia, y que derivaron en el uso de convenios de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, informe que deberá adjuntarse al expediente de convenio de pago correspondiente.- Lo indicado en el presente artículo no implica, bajo ningún concepto, autorización o la posibilidad de eludir procesos de contratación actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.- **Art. 3.-** ... la celebración de los convenios de pago, deberá constatarse la existencia de los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos, los mismos que deberán estar debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas: **- 2.** Existencia de una necesidad institucional previa, de acuerdo con las certificaciones que otorgue el Director o Jefe del área requirente o usuaria de conformidad con los planes operativos y estatutos orgánicos respectivos.- **5.** ... que los bienes adquiridos y/o **los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva.-** **IESS-DG-2018-0004-RFDQ.- DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los celebren... **IESS-DG-2018-0010-RFDQ.- ... DISPOSICIÓN GENERAL: - PRIMERA.-** El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los hayan celebrado. **-SEGUNDA.-** En el caso de que, para garantizar la prestación oportuna de salud, se deba suscribir convenios de pago, la unidad administrativa responsable del mismo informará a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y a la Subdirección Nacional de Talento Humano para que inicie la investigación de las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional. **- Sin estas**

CUATROCIENTOS TRES

comunicaciones, que no constituyen autorización, no procederá la suscripción de convenio de pago alguno (...)".

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, inobservaron lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 16.- De la Jefatura de Contratación Pública del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que disponía lo siguiente:

"... Art. 16. -1. Asesorar a la máxima autoridad y a los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia, sobre la cabal aplicación del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública; -2. Ejecutar las actividades de contratación pública requeridas para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP; 3. Supervisar los procesos y trámites previos a la contratación de bienes, obras y prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente.- 5. Revisar y analizar conjuntamente con la Coordinación Jurídica, los documentos habilitantes previa a la suscripción de los contratos ... - (...)".

El Coordinador General Administrativo del HTMC, Director Técnico, encargado del HTMC y Directores, inobservaron el numeral 1 del oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 emitido por el Gerente General, encargado del HTMC, que establece:

"....-RESUELVE -1. la (sic) Dirección Técnica de forma conjunta con la coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos (...)".

Además la Resolución IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018; numerales 5, 6, 7 del Artículo 15.- de la Jefatura de Contratación Pública; numeral 11 del Artículo 12.- de la Coordinación General Administrativo y numeral 2, 11 del Artículo 23 de la Dirección Técnica de la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014.

"... SEGUNDA.- Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente ...Art.12.- De la Coordinación General Administrativa.- ...11.Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley,

CUATROSCIENTOS CUATRO

reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica.- ... **Art. 23.- De la Dirección Técnica.-** ... 2. Dirigir y supervisar la gestión de las áreas y unidades de la Dirección a su cargo, acorde con los objetivos y metas institucionales (...)."

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, inobservaron lo dispuesto en el numeral "4.4.13. "DEL PERSONAL" de la sección "4.4. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS", del "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, donde establece lo siguiente:

"... **4.4.13. DEL PERSONAL.-** Generar reportes de existencias de bienes en bodega.-... Realizar el levantamiento y constatación física de los bienes de la Unidad Médica.- Elaborar y registrar las actas de entrega recepción de bienes asignados a los servidores de la Unidad Médica; y, las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica.(Resolución 468) (...)."

Adicionalmente los citados servidores, inobservaron la Norma de Control Interno 406-04-Almacenamiento y Distribución; así también, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, inobservó los numerales 6 y 7 del artículo 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos de la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, que establece:

"... 6. Elaborar y registrar las actas de entrega recepción de bienes asignados a los servidores de la Unidad Médica; y, 7. Las demás funciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica (...)."

La Coordinadora General Jurídico en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018 y el Coordinador General Jurídico del HTMC, en funciones entre 22 de febrero de 2018 y el 31 de mayo de 2018, inobservaron lo estipulado en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ, la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 y los numerales 1 y 5 del artículo 37.- De La Coordinación General Jurídica del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo

CUATROCIENTOS CINCO

Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que establecen:

“... **Art. 3. -6.** La autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las Unidades Médicas que corresponda... **-Art. 37 -1.** Asesorar en materia jurídico-legal a los servidores de la Unidad Médica para la correcta aplicación de la normativa vigente. **-5.** Asesorar en todas las fases de los procesos de contratación pública que realice la Unidad Médica (...).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y proveedores:

No. OFICIO	FECHA	CARGO	PERIODO ACTUACIÓN	
			DESDE	HASTA
0505-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL HTMC	2018-01-03	2018-06-30
0512-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia ENCARGADO DEL HTMC	2018-01-03	2018-04-09
0513-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	AUXILIAR DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS DEL HTMC	2017-01-01	2018-06-30
0581-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL HTMC	2018-02-21	2018-05-01
		COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0543-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADORA DE ENFERMERIA ENCARGADA DEL HTMC	2017-10-26	2018-06-30
0586-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR, ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0519-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR DEL HTMC	2018-02-22	2018-04-09
0579-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2017-11-17	2018-06-30
0522-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE AREA DE CIRUGIA DEL HTMC	2017-11-01	2018-09-23
0552-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE ALTO RIESGO OBSTETRICO	2016-06-29	2018-10-21
0523-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL HTMC	2016-07-01	2016-11-30
0553-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, SUBROGANTE - MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	2018-02-20	2018-03-01
0572-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL HTMC	2017-11-14	2018-06-30
0506-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	GERENTE GENERAL, ENCARGADO DEL HTMC	2017-10-26	2018-06-30
0545-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE HEMATOLOGIA, ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-14	2018-06-30
0535-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DEL HTMC	2017-11-14	2018-01-02
0554-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR DE AUDITORIA MEDICA DEL HTMC	2017-12-01	2018-06-30
0537-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADORA GENERAL JURIDICO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0539-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-14	2018-09-16
0542-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE CIRUGIA GENERAL DEL HTMC	2017-11-01	2018-09-23
0587-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-09-23
0557-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE AREA CLINICA DEL HTMC	2017-11-01	2018-06-30
0549-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS DEL HTMC	2017-12-01	2018-06-30
0556-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DEL AREA DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO, ENCARGADO - MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS	2017-08-14	2018-06-30
0550-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL DE HOSPITALIZACION Y AMBULATORIO, ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-06-30
0555-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR/A GENERAL DE MEDICINA CRITICA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO, ENCARGADO - MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS	2017-11-14	2018-06-30
0551-0001-IESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL HTMC	2018-02-22	2018-05-28

El Director Técnico, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0507-0001-IESS-AI-2018-I, con memorando IESS-HTMC-JUTPU-2019-0094-M de 5 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

CUATROCIENTOS SEIS

... 1.- Las medidas adoptadas en base a las condiciones que se recibió el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, tenían como único objetivo garantizar el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad, dando así cumplimiento a lo que establece la norma legal vigente nacional contemplada en la Constitución Política del Ecuador, Ley Orgánica de Salud, Ley de seguridad Social y sentencias de la Corte constitucional.- 2.- En relación a la inobservancia a los métodos de estimación de necesidades y programación de Dispositivos médicos en el numeral 4.2.4 , indicada por el equipo auditor, se indica en el mismo manual, **el éxito de este proceso depende del criterio técnico y la experiencia de los profesionales** de manera que puedan aplicar adecuadamente las herramientas en los casos particulares: Método de Consumo Histórico, Método de morbilidad o perfil epidemiológico Método de consumo ajustado, Consumo promedio mensual (CPM), Determinación del Stock de seguridad (Ss), por lo antes mencionado se puede argumentar que en el contenido de el (sic) manual de dispositivos al que se hace referencia se encuentra detallada la gestión estandarizada a realizar en todas las unidades médicas, NO hace referencia a procedimientos a adoptar en instituciones desabastecidas, por lo que el criterio técnico aplicado se basa en Norma legal constitucional de la República del Ecuador y demás leyes anteriormente detalladas, se prima el hecho de garantizar el acceso a la salud y no descontinuar la prestación de servicios integrales de Salud, teniendo en consideración que se recibió un Hospital con una dotación deficiente de Dispositivos e Insumos y con un 33% de PAC Adjudicado para el mes de Noviembre del 2017, sin embargo se realizaron las respectivas requisiciones desde las áreas requirientes (sic), identificando cada uno de los jefes de las unidades médicas la realidad en cuanto a dotación de Insumos y Dispositivos, lo cual quedó plasmado en las requisiciones internas donde consta el motivo del pedido, la justificación del pedido, el tiempo de consumo, el stock de bodega, el print de pantalla del sistema informático con sus respectivas firmas de responsabilidad tanto del Jefe de la Unidad Técnica como del Jefe de Bodega, revisado posteriormente por el comité de Dispositivos el cual fue formalmente conformado en el mes de Febrero del 2018 (Documento de respaldo Anexo).- 3.- En relación a la **INOBSERVANCIA** de lo establecido en la Disposición Segunda de la Resolución administrativa No. IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ por parte del equipo de auditoria, se describe aquí claramente los artículos en los que hacen referencia a los funcionarios delegados en la presente resolución y las funciones de los mismos de lo cual resalto (Se anexa cuadro en formato PDF):- El Director Técnico NO pudo haber INOBSERVADO una resolución que indica claramente a los funcionarios a quienes aplica (Se anexa cuadros tomado de la Resolución indicando funcionarios a quienes aplica).- El Director Técnico dentro de sus competencias asignadas el Resolución C.D 468, Art. 23 , NO consta que tenga alguna función en relación con las actividades del ordenador de gastos aquí detalladas claramente en la presente resolución administrativa No. IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ, articulo 4.- En relación a la **INOBSERVANCIA** LOSEP CAPITULO 1 DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES Art. 22.- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.- Tengo a bien comunicar que cumplí plenamente con mis actividades laborales así contempladas en la resolución CD 468 Art 23 (Funciones aquí detalladas al inicio del documento), se convocaron y realizaron las respectivas reuniones de trabajo previo diagnostico

CUATROCIENTOS SIETE

situacional de la unidad solicitado a las Coordinaciones asistenciales, teniendo como resultado el levantamiento de procesos de adquisición de fármacos por parte de las Unidades Técnicas médicas, en los que se encontraban los precios referenciales, con lo cual se cumple con las obligaciones del puesto y revisando los valores referenciales se veló por la Economía y recursos del estado, dejando constancia que el proceso de verificación y de precautelar los precios de las compras (según Oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018) y realizar los respectivos estudios de mercado le corresponder a la Dirección administrativa y a la Jefatura de compras públicas respectivamente, según las competencias de cada una de las áreas.- 5.- En relación a la **INOBSERVANCIA** de lo establecido Resolución No. C.D. 468, de fecha 19 de Junio 2014 "REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE NIVEL III DEL IESS".- Art.23. 2 Dirigir y supervisar la gestión de las áreas y unidades de la dirección a su cargo, acorde con los objetivos y metas institucionales.- Tengo a bien Anexar (físico y Digital) 82 Documentos tomados del sistema de gestión documental Quipux del mes de Noviembre del 2017 (Sabido que empecé (sic) mis actividades laborales el día 01 de Noviembre del 2017), inmediatamente se generaron acciones de supervisión y dirección de las Coordinaciones a mi cargo a travez (sic) de la solicitud de informes situacionales (se anexan documentos) lo cuál dió como resultado que las Unidades técnicas médicas levantarán los requerimientos de necesidades priorizando los insumos y dispositivos que detallaron como stock 0 y crítico en el mismo mes de Noviembre inmediatamente empezadas mis actividades Laborales, requisiciones que fueron enviadas a la máxima Autoridad con la finalidad de dar continuidad a los procesos de adquisiciones solicitados por los Jefes de Unidades Técnicas.- No es posible realizar levantamiento de procesos sin que previamente se realicen actividades de Dirección y supervisión de la Gestión de las áreas asistenciales (Se anexan documentos en físico y digital de las gestiones realizadas por la Dirección Técnica).- 6.- En relación a la INOBSERVANCIA Oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018, de fecha 15 de Enero del 2018, Resolvió.- Literal 1.- La dirección Técnica en forma conjunta con la Coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, jefatura de compras públicas, VALIDEN de forma inmediata los requerimientos de medicamentos, insumos, reactivos y demás necesidades de nuestro nosocomio que son consideradas con el carácter de Urgente y Emergente, DESTACANDO que la dirección Administrativa acorde a lo establecido en el art. 11 de la resolución IESS CD 468, será responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los requerimientos sean los mas beneficiosos por la Dirección Administrativa.- Puedo indicar que todos los requerimientos Stock 0 y Crítico solicitados por las áreas técnicas médicas en el respectivo formato de requisición (en el que se incluía: Motivo del pedido, justificativo, tiempo de consumo, certificado de bodega y print de pantalla de sistema informático) con las respectivas firmas de responsabilidad, se **validaron** en conjunto con los miembros del Comité de Dispositivos e Insumos conformado por los coordinadores hospitalarios y jefes de áreas médicas, de lo cual se anexan actas se sesiones de trabajo, poniendose (sic) a conocimiento de la máxima autoridad (Documentos adjuntos) siempre tomando en consideración que se cumplan los requisitos formales del pedido respaldado en los **certificados de stock de bodega** y la certificación del Jefe de Unidad del Stock 0 y crítico.- 6.- Se da (sic) constancia por lo analizado que la Dirección Técnica en apego a la Resolución CD 468, **No** tiene dentro de sus competencias.- Ordenar el tipo de procedimiento de contratación Pública que se aplicará en la adquisición de: fármacos, Insumos, Dispositivos, Bienes o Servicios, infraestructura, etc.- No

CUATROCIENTOS OCHO

tiene injerencia sobre las requisiciones levantadas por cada uno de los Jefes de las Unidades Técnicas, quienes levantaron las respectivas Requisiciones internas con toda la documentación habilitante entre las que se incluía el certificado de stock de bodega, print de pantalla de sistema informático, los mismos que fueron revisados y validados en base a la necesidad existente referida por las áreas requirientes (sic), tanto por la Dirección Técnica como por el comité de Dispositivos e Insumos y fueron puestos a consideración de la máxima autoridad para continuar con el respectivo proceso de compra de Fármacos que se indicaba claramente se encontraban en Stock 0 o crítico y comprometían la operatividad institucional y la prestación de servicios de Salud.- Los precios que son revisados en las requisiciones internas generadas, **son los precios referenciales** (Lo subrayado me pertenece) colocados por los jefes de las Unidades Médicas, que como ha sido analizado en esta auditoría, no terminan siendo los mismo al final del proceso de compra, es potestad de la Jefatura de Compras Públicas y Dirección Administrativa el realizar los respectivos estudios de mercados (Compras Públicas) a fin de Garantizar el mejor precio y más conveniente para la institución y así fue dispuesto por el Sr. Gerente según Oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 en cuanto a las funciones que le asignaba a la Dirección Administrativa en relación a precautelar los precios de las compras.- La dirección Técnica dentro de sus competencias establecidas en la Resolución CD 468, Art 23, no se encuentra la actividad de contactar ni realizar ningún tipo de acercamientos con proveedores.- Todos los requerimientos recibidos, revisados y Validados en la Dirección Técnica y en el comité de Dispositivos e Insumos fueron en base a levantamiento de requisiciones internas por parte de las Jefaturas de las áreas Técnicas médicas, y la matriz de requerimientos presentada por la Secretaria del comité de dispositivos e insumos, donde se indicaban la condición de stock 0 o Crítico respaldado con stock de Bodega, las cuales fueron revisados por el comité y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad (...).

Lo señalado por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría en razón de que no evidenció que sustentó técnicamente el número de unidades requeridas de los dispositivos médicos y previo a suscribir el "ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS N° 002" y emitir la matriz adjunta a este documento, no demostró que los dispositivos médicos requeridos incrementarían la operatividad y productividad de la unidad de médicas del HTMC, lo que ocasionó que se adquieran dispositivos médicos, sin fundamentar su necesidad, de los cuales, se entregaron a las dependencias médicas del HTMC y otros permanecieron almacenados en la Bodega General sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 20 889 175,82 USD.

El Gerente General, encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre y 30 de junio de 2018; y, el Coordinador General Administrativo del HTMC Subrogante y

CUATROCIENTOS NUEVE

Titular, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, entre el 20 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018, en respuesta a los oficios 0506 y 0581-0001-IESS-AI-2018-I, mediante comunicaciones de 10 de abril de 2019, señalaron:

"... Para el caso de la poca utilización que se han dado a los insumos, este análisis se desprende de revisiones posteriores lo cual no se pudo elucubrar previo a la compra, la adquisición se hizo de acuerdo a los requerimientos que son responsabilidad de las áreas médicas, si a la fecha no se ha consumido los productos que solicitaron de manera emergente serán ellos los responsables de justificar la falta de uso que en unos casos responde a daño de los quirófanos, salida de más de 50 médicos posgradistas que bajan la productividad y detienen las cirugías o cualquier otro, cosas que no podría saber la autoridad de manera previa a la compra, de tener esas habilidades de conocer el futuro no hubiera autorizado la compra (...)"

En referencia a la utilización de los dispositivos médicos adquiridos con convenios de pago, se constató que la utilización es mínima y en otros casos es nula, razón por la cual la emergencia con la que se adquirieron estos productos claramente no existió por cuanto los requisitos para una emergencia son la urgencia y el tiempo en el que se prevé consumirlos, lo que en el presente caso ha superado en creces los 180 días; razón por la cual, no se evidencia la existencia de tal emergencia y por consiguiente no se debió realizar este tipo de compras. En cualquier actividad comercial en la que una de las partes intervinientes sea el estado, se rige por las normas contempladas en la esfera del derecho público; razón por la cual obliga a que toda persona natural o jurídica que quiera comercializar bienes o servicios con el estado necesariamente debe ceñirse a lo establecido y regulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, normativa que en su conjunto ha previsto los requisitos y mecanismos idóneos para reglar este tipo de relaciones a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación pública; razón por la cual, por todos estos temas analizados, no se modifica el criterio de auditoría.

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 9 de abril de 2018, en respuesta al oficio 0512-0001-IESS-AI-2018-I, con comunicación de 12 de abril de 2019 expuso lo siguiente:

"... FUI JEFE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA DEL HTCM, DESDE ENERO HASTA ABRIL 09 DE 2018. SEGÚN OFICIO N: SDDGTH-2018-03625...-ADQUISICION DE INSUMOS POR SISTEMA DELCONVENIO DE PAGO POR COMPRA DE EMERGENTE. POR CUATROCIENTOS DIEZ 16)

EMERGENCIA DE DESBASTECIMIENTO NO DECLARADA POR EL CONSEJO DEL IESS, ETCX.(sic).- ...AL EMPEZAR MI JEFATURA DE ENCARGADO FUI LLAMADO A LA GERENCIA EN CONJUNTO CON MUCHOS JEFES PARA INICIAR EL PERIODO ANUAL DE ADQUISICION DE INSUMOS. FUIMOS DICHO QUE EL PEDIDO DEBE SER POR UN AÑO Y NO COMO ANTIGUAMENTE SE HACIA TRI O CUATRIMESTRAL. Y CON ORDEN DE NO REFERENCIA POR NINGUN MOTIVO Y MENOS POR INSUMOS A COSTO DEL PUESTO.- CON LA CLARA CONSIGNA NUEVA QUE FUE SORPRESA PARA JEFES QUE TENIAN TIEMPO MAYOR DE SERVICIO COMO LA DE CIRUGIA QUE NO ESTABA DE ACUERDO CON ELLO (AHORA GERENTE). SE EMPEZO A PEDIR POR UN AÑO, Y AL SABER QUE LA COMPRA O ENTRADA DE INSUMOS SERIA EN CUATRO O CINCO MESES SEGÚN LA EXPERIENCIA DE LOS JEFES Y PRINCIPAL DEL GERENTE DEL HTMC, SE PLANIFICO LOS DEBIDOS EMERGENTES. ERA BASADO EN LA CERTIFICACION DE STOCK CON INFORME JUSTIFICATIVO APARENTEMENETE POR COMPRAS PUBLICAS PARA LO CUAL SIEMPRE SE COMUNICO Y PIDIO DOCUMENTOS QUE NUNCA FUERON ENVIADOS POR EL JEFE DE BODEGA QUIEN NOS APURABA VERBALMENTE QUE NO HABIA TAL O CUAL INSUMO EN STOCK, SE SUPONE QUE BORRANDO DEL SISTEMA EL INSUMO Y LUEGO POSIBLEMENTE COLOCARLO NUEVAMENTE EN EL SISTEMA Y NOSOTROS CUANTIFICAMOS EL PROMEDIO DE CIRUGIA ANUALES QUE SUMA DIEZ Y SIETE MIL CIENTO SESEMTA (sic) SEGÚN DATO DE LA SECRETARIA DE QUIROFANO, Y JEFA LCDA, QUE POSIBLEMENTA SE ADJUNTE Y NO SE PIDIO EN BASE AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TAL GESTION CON EL JUSTIFICANTE QUE NO HABIA TIEMPO AL PARECER NUNCA SE HIZO ADQUISICION REGLADA.- ORDENES DEL GERENTE LUEGO A CAMBIAR PEDIDO A CUATRO MESES, LO QUE NOS CONFUNDIO UNA VEZ MAS, A DISMINUIR LAS CANTIDADES, QUE LLEGARIA A LOS CUATRO MESES Y DEBIAMOS REALIZAR LA EQUIDAD DE LAS CANTIDADES.- LUEGO AL FINAL DE ENERO Y AL INICIO DE FEBRERO CAMBIO A CUATRIMESTRAL EL PEDIDIO, COSA QUE TUVIMOS QUE HACER LO MISMO.- NO CONOSCO (sic) QUE O CUAL FUE LA DECISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS.- NO CONOSCO (sic) NADA DE PRECIOS, Y SI DE NECESIDADES QUE MUCHAS VECES NO ENTRARON Y FUERON NMANEJADOS (sic) POR COMPRAS PUBLICAS Y GERENCIA.- ES DE ACLARAR QUE MUCHAS VECES NO APARECEN FACTURAS QUE RESPALDAN EL PEDIDO.- ES VERDAD QUE SE USO EL CONVENIO DE PAGO Y MUCHOS INSUMOS NO SIRVEN PARA SER UTILIZADOS EN TRAUMATOLOGIA, PEDIDOS HECHO POR LA JEFE DE QUIROFANOS Y GERENCIA- COMPRAS PUBLICAS, FORZADO A FIRMAR EL PEDIDO.....- ...CABE MENCIONAR QUE ANTES DE HACER EL PEDIDO SE CONSULTO CON EL EQUIPO DE CADERA EL CUAL RECOMENDO EL PEDIDO Y CANTIDADES QUE SON NECESIDAD DEL USUARIO CON UN PROMEDIO DE CIRUGIA DE CADERA Y RODILA DE VEINTE EN UNA SEMANA O SEA MIL CUARENTA EN UNA AÑO. ESTO FUE ANTES DE ABRIR EL ABANICO PARA QUE CUALQUIER TRATANTE QUE SE SIENTA SEGURO DE REALIZAR PROTESIS DE CADERA Y RODILLA LO HAGA CON EI ANIMO DE REDUCIR LA LISTA DE ESPERA QUE PARA ESE ENTONCES DABA PARA OCTUBRE 2018 CON LA PROTESTA Y QUEJAS CORRESPONDIENTES.-EXISTE CONTROVERSIA SOBRE SI LA ORDN (sic) FUE EMERGENTE O NO. UNA VEZ MAS NOSOTROS PEDIMOS ORDENES CUATRIMESTRALES Y NOS REGRESAN PARA REAFIRMAR EL PEDIDO COMO EMERGENTES. COSA QUE SE ESCAPA DE NUESTRAS MANOS.-

CUATROCIENTOS ONCE

MENCIONAMOS QUE CUANDO NO DECIMOS EMERGENTE ES POR EL TIEMPO DEL AÑO AL PRINCIPIO Y/O CUATRIMESTRAL. ADEMÁS COMPRAS PÚBLICAS CAMBIA EL NÚMERO DEL OFICIO Y PONE LOS PRECIOS DEVOLVIENDO A UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA COMPROMETIÉNDONOS EN CUALQUIER CAMBIO QUE ELLOS HACEN Y PASA SIN DARNOS CUENTA, NO ENVÍAN EL PEDIDO ORIGINAL CON EL QUE ELLOS NOS ENVÍAN. - SE QUE CORRE PELIGRO MI FAMILIA. Y QUE TRATARAN DE MANCHARME. PERO ESTO DEBE ACABAR... - HAGO ESTA DENUNCIA PARA ACABAR CON PARTE DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS. (...)?

Lo comentado ratifica el criterio de auditoría, por cuanto no ha aportado pruebas que sustenten sus asertos y desvirtúen los hallazgos de auditoría, en relación que la determinación de las cantidades de dispositivos médicos a adquirir no estuvieron sustentados mediante la aplicación de las metodologías señaladas en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, en respuesta al oficio 0572-0001-IESS-AI-2018-I, con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-2224-M de 22 de abril de 2109, expuso lo siguiente:

"... La adquisición de los dispositivos médicos **se realizó por disposición del Dr ...**, expresa en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, en la dispuso **la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes**, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, acorde a las diversas matrices validadas, que deben ser considerados de manera prioritaria para el abastecimiento emergente toda vez que se encuentran en un stock crítico o cero. ... - De igual manera es importante mencionar que para la adquisición de los dispositivos médicos la disposición del Dr. expresa en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 en el punto nro. 4 menciona que cumplida la validación y la fijación de precios mas (sic) beneficiosos por la Dirección Administrativa, se auoriza (sic) la compra inmediata de los medicamentos, insumos, reactivos y demás requerimientos que se encuentren en conocimiento de la Dirección Administrativa, Dirección Técnica Médica (sic), precautelando que los tiempos de entrega sean los apropiados para el correcto (sic) funcionamiento de nuestro hospital de especialidades, bienes que deben contar con el pertinente informe de conformidad... - Adicionalmente, quiero dejar sentado que la comparación efectuada por el equipo auditor es subjetiva y se basa en supuestos porcentajes de variaciones de utilización de los dispositivos médicos, reitero que a la Jefatura de Contratación Pública no le compete realizar las funciones de recepción, distribución y uso de los dispositivos médicos, lo que usted claramente desconoce y afirma de manera infundada en la comunicación de resultados de auditoría, así como también, en el borrador de informe, como reitero en varias ocasiones en este escrito, La Jefatura de Contratación Pública se sujetó a la

CUATROCIENTOS DOCE

adquisición de dispositivos médicos de manera inmediata tal y como dispuso el **Dr., Gerente General (E)**, así mismos, indico que existen otras Jefaturas a quienes le competen las funciones de velar por el consumo, distribución y utilización de los dispositivos médicos, tal como como (sic) se señala en el artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE NIVEL III DEL IESS... - ...la comunicación de resultados contenida en oficio 572-0001 -IESS-AI-20 18-I de 27 de marzo de 2019 y copia de borrador de informe de auditoría entregada con oficio 51000000 56 de 15 de abril de 2019 remitidas por usted son confusas, tampoco son claras al determinar mis responsabilidades ya que no se encuentran debidamente motivados conforme el literal 1) del numeral 7 artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador como también usted en varias ocasiones cita el correo electrónico **HTMC.COMPRAS@gmail.com** contenido tanto en la comunicación de resultados y borrador de informe de auditoría, sin poder comprobar la existencia de dicho correo electrónico, por lo que, no se explica cómo pudo haber sido utilizado por la Unidad de Contratación Pública para solicitar a varios proveedores; así mismo, no consta dentro del borrador de informe a qué instancia competente del **HTMC** recurrieron para estimar que dicho correo electrónico fue remitido en una de las computadoras del hospital, **de hecho en la lectura de borrador de informe, 12 de abril de 2019, fue evidente que el Auditor Jefe de Equipo, encargado de la supuesta verificación realizada dijo que dicho correo no existía;** y, tampoco supo indicar la procedencia de dicho correo electrónico no se determinó la IP específica de donde fue remitido, por lo que, de todo lo comentado **desvirtuó la legalidad, pertinencia y veracidad** de la fuente adoptada por el equipo auditor en referencia al supuesto correo electrónico empleado por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo (...)

Lo manifestado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no modifica lo comentado por auditoría debido a que sustenta sus descargos en los mismos términos expuestos en la respuesta a la comunicación de resultados.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 505-00001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 22 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

“... Es importante señalar que, la comunicación de resultados contenida en oficio 590-0001-IESS-AI-2018-I de 27 de marzo de 2019, y la copia de borrador de informe de auditoría entregada con oficio 51000000.55 de 15 de abril de 2019 remitidas por usted, presentan inconsistencias en su redacción, **son confusas, tampoco claras al determinar mis responsabilidades** que dificultan la interpretación y la supuestas responsabilidades que usted pretende endilgar hacia mí y peor aún, no se encuentran debidamente motivadas conforme el literal 1) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador...- Debo indicarle, que en mi calidad de **Asistente Administrativa, cargo que desempeñé**, no tuve la facultad de ordenar, disponer o remitir cuadros comparativos a Gerencia General, así mismo, ni de sugerir oferentes para su

CUATROCIENTOS TRECE

contratación; mucho menos verificar su existencia en los sistemas de bodega o velar si los medicamentos fueron consumidos o no, **funciones que no competen a la Jefatura de Contratación Pública** donde fui designada; sin embargo, son expuestas tanto en la comunicación de resultados y copia de borrador de informe por usted, en virtud de lo comentado, doy conocimiento de las funciones y actividades tipificadas en el contrato de servicios ocasionales....- Así mismo, de los referidos documentos, se expone el supuesto correo electrónico **HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM**, sin poder comprobar la existencia de dicho correo electrónico, por lo que, no se explica cómo pudo haber sido utilizado por la **ASISTENTE ADMINISTRATIVA** de la Jefatura de Contratación Pública para supuestamente solicitar información; así mismo, no consta en los documentos emitidos por usted, a qué instancia competente del Hospital Teodoro Maldonado Garbo recurrieron para estimar que dicho correo electrónico fue utilizado en una de las computadoras de la Jefatura de Contratación Pública, **de hecho en la lectura de borrador de informe, del 12 de abril de 2019, fue evidente que el Auditor Jefe de Equipo, encargado de la supuesta verificación realizada, dijo que dicho correo no existía;** y, tampoco supo indicar en ese preciso instante la procedencia de dicho correo electrónico, por lo tanto, no pudieron determinar de forma técnica la dirección IP que identifica la computadora que se utilizó con el protocolo estándar que se emplea para envío y recepción de información mediante una red del Hospital Teodoro Maldonado Garbo....- Es importante destacar que todas las adquisiciones mencionadas en el borrador de informe del examen especial, se realizaron conforme la disposición autorización expresa del **Dr.**, Gerente General encargado a la fecha, que se encuentran contenidas en el Oficio No R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018....- Al ser una resolución emitida por la máxima autoridad y de carácter emergente, se procedió a la aplicación del **artículo 57** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado **11Procedimiento"**, el cual establece la Contratación de forma directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad; sin embargo como medida de control el Jefe de Contratación Pública solicitó proformas para respaldar las adquisiciones de medicina. Es importante señalar que la adquisición de estos medicamentos, se basó en los informes justificativos de las áreas requirentes, no era potestad ni parte de mis funciones, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, que generaron las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- Referente a todo lo aplicado como procedimientos de contratación, debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios. De esta manera asevero que las adquisiciones de medicamentos fueron ejecutadas bajo los parámetros que ampara la Ley de Contratación Pública en su artículo 57, y que respalda la contratación en calidad de **emergentes**, con la finalidad de cumplir con lo Constitución y especialmente en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Salud Pública artículo 3....- En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de **USD 11 '905.318,25** que corresponde a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante

CUATROCIENTOS CATORCE

señalar que no se observaron procedimientos alternativos de auditoría que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- Adicionalmente, quiero dejar sentado que la comparación de precios efectuado por el equipo auditor, no se realiza de forma técnica, debido a que comparan un proceso de Régimen Especial por emergencia, autorizado por la máxima autoridad, versus procesos de Contratación Pública que no guardan similitud entre ellos y por lo tanto su proceso para determinar el precio es totalmente incompatible; a tal punto que se evidencia en su informe que comparan precios de años anteriores cuando he dejado demostrado que el segmento de medicamentos sufre un aumento en sus precios mes a mes y año a año en virtud de estar sujetos a importación y por consiguiente a la determinación del precio techo por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que con regularidad actualiza los precios de los medicamentos. Referente a este tema, como mencioné previamente en el contenido de este escrito informo a usted que las áreas encargadas de la recepción de los medicamentos control, distribución y uso, están claramente definidas en el **"Reglamento Interno para la Creación de la Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS"** (...)- ... De igual manera, usted señala la inobservancia del artículo 147 titulado "Procedimiento", relacionado con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, artículo que de acuerdo a consulta realizada a la Codificación citada se comprueba que consta **DEROGADO** mediante resolución, y por eso se evidencia la imposibilidad de que el artículo en mención pueda determinar alguna responsabilidad.- ... Conforme a lo que usted manifiesta en relación al supuesto perjuicio económico de **20'948.575,82 USD** que corresponde al cálculo realizado por el equipo auditor entre el valor de los dispositivos médicos adquiridos mediante convenios de pago versus el valor en dólares de los dispositivos médicos que no se han utilizado en su totalidad desde su ingreso a la bodega (enero 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018) y hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018) no obedecieron a una emergencia por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto. señalo lo siguiente: - La adquisición de los dispositivos médicos **se realizó por disposición del Dr...**, expresa en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 en la que dispuso **la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes**, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, acorde a las diversas matrices validadas que deben ser considerados de manera prioritaria para el abastecimiento emergente toda vez que se encuentran en un stock crítico o cero .- De igual manera, en todo lo referente a los procedimientos de contratación, debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios.

Lo manifestado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto las adquisiciones para el nosocomio de dispositivos médicos se realizaron eludiendo los procedimientos de contratación pública mismos que no se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de

CUATROSCIENTOS QUINCE

emergencia”, de la Resolución SERCOP-000072-2016; siendo importante indicar que la regulación claramente señala que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.”*; además, ordena que *“En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*; lo que en el presente caso no ha sucedido pues la emergencia aludida no ha sido declarada por la Máxima Autoridad del IESS, ni publicada su resolución en el portal.

En referencia al correo electrónico *“HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM”*, el aducir que es un correo electrónico que no se conoce su utilización o desconoce del mismo, no es acorde con la certeza documental que respalda la suscripción de los convenios de pago, debido a que este correo consta como documento habilitante de los convenios de pago, además, este correo como acertadamente fue señalado por el Coordinador de TICs del HTMC debió ser supervisado por el Jefe de Compras Públicas, tampoco el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no se ha pronunciado sobre otros aspectos revelados en el informe de auditoría, como es el caso de la presentación de proformas, selección de proveedores y elaboración de cuadros comparativos.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 12 de abril de 2019, se recibieron las siguientes respuestas:

La Jefe de Área de Cirugía del HTMC, en funciones entre el 11 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 17 de abril de 2019, manifestó lo siguiente:

*“... **ANTECEDENTES** - 1.- El inicio de gestión del suscrito en calidad de Jefe del Área de Cirugía del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, es a partir del 31 de octubre de 2017 mediante Acción de Personal Nro. SDGTH-2017.-10693, y en funciones desde el 01 de noviembre 2017 hasta el 23 de septiembre de 2018, acorde al documento que se adjuntan como documento habilitante... - 3.- El marco de las funciones del La Jefatura de Cirugía se encuentra claramente establecidos en la RESOLUCION CD 468 en su ART.7 literal b. en concordancia con el artículo 26 de este cuerpo legal, en el cual se*
CUATROCIENTOS DIECISEIS N

detalla que la Jefatura de es un órgano de coordinación y Jefatura dentro de la Dirección Técnica, más no un ente de supervisión y control de las áreas administrativas, precedente por el cual para los fines pertinentes destaco que las funciones de supervisión y control corresponde a la Dirección Administrativa acorde a lo establecido en el Art. 11, de la Resolución CD.468, y la Dirección Técnica acorde al artículo 23 de la referida resolución... 5.- La Jefatura del Área de Cirugía, acorde a la información y documentos habilitantes que proporcionan las áreas administrativas y del contenido de la constancia documental sugiere o recomienda posibles soluciones de acorde al marco legal y constitucional vigente.- **DESCARGO.-** Cabe indicar que, en mi calidad de Jefe del Área de Cirugía, encargada, del Hospital Teodoro Maldonado Carba, en otros casos analizados en el examen especial antes descrito, se refiere mi participación en la fase previa al proceso de adquisición de dispositivos médicos, razón por la cual, no efectuó una larga transcripción de las partes pertinentes del Informe Borrador... - Es necesario expresar mi posición frente a estos hechos, según la cual no forma parte de las atribuciones y responsabilidades del cargo de Jefe del Área de Cirugía, encargada, las actividades propias de la fase precontractual, que incluso se remontan a la definición de la necesidad institucional, la elaboración de estudios completos y formulación del presupuesto de la compra... - Por lo tanto, se demuestra fehacientemente que para que pueda implementarse una adquisición de dispositivos médicos, mi única participación, en determinados casos, consistió en emitir un visto bueno de índole estrictamente técnica en base a requerimientos de los responsables de las áreas respectivas del Hospital, que a su vez se sustentó en informes presentados por la Coordinación General de Dispositivos Médicos; por lo cual, deviene en claro y categórico que era un requisito indispensable que las áreas competentes (administrativas) elaboren los reportes internos con los requisitos que dispone la normativa legal y que la máxima autoridad disponga el inicio de un procedimiento de adquisición.- ...Cabe indicar que en el tiempo que estuve como Jefa de Área de Cirugía del HTMC los requerimientos realizados por las Unidades Técnicas a mi cargo, para la adquisición de dispositivos y /o insumos médicos, fueron documentalmente consolidados y puestos en conocimiento para el tramite pertinente por mi inmediato superior, en los mismos no determinan el procedimiento de compra a seguir en cuanto la adquisición, dicho procedimiento a emplear debe ser analizado y determinado por la Jefatura de Contratación Pública del HTMC (...)"

Lo manifestado por la citada servidora, no modifica lo comentado, toda vez que en relación al informe de los Convenios de Pago 25, 29, 62, 63, 65, 67, 77, 82, 84, 93, 94, 95, 97, 98, 101, 102 mantienen un mismo procedimiento el mismo que se resumen en lo siguiente. las Cantidades solicitadas debieron ser analizadas técnicamente por el Área requirente, Jefe de Unidad Técnica de Cirugía General; y, Jefe de Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia. La Jefatura de área de Cirugía de la época en que se desempeñaba y siendo parte de la comisión técnica para la adquisición de insumos y/o dispositivos médicos, se ceñía estrictamente a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecidas por las áreas requirentes. La aplicación o utilización que se da a los insumos requeridos son responsabilidad del Área

CUATROCIENTOS DIECISIETE N

requirente, por cuanto la misma basó su requerimiento en virtud de la necesidades Nosocomiales (stock de Bodega y Sistema AS400). La recepción de los insumos adquiridos era bajo el estricto cuidado y responsabilidad del Área requirente, como administrador de la Orden de Compra y Bodega General del Nosocomio.

La Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC con oficio IESS-HTMC-KLCD-2019-002-O de 22 de abril de 2019, señaló:

"... Conforme la conclusión establecida en el acta N° 002-2018, donde deja indicando textualmente: "Con acta del Comité Técnico de Dispositivos Médicos N° 002, los miembros que conforman el Comité de Dispositivos Médicos dejan establecido que se gestione los trámites para el abastecimientos de los insumos que se encuentran en stock cero, crítico y semicrítico de acuerdo a las bases legales internas y externa de este nosocomio". Cabe indicar que todos los requerimientos levantados se basan en el reporte del consumo promedio mensual por parte de las Responsables de la Gestión del Cuidado de Enfermería de cada área y las diferentes Coordinaciones de la Institución..."

Lo manifestado por la citada servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no se aparejó a su contestación documentación que sustente sus asertos; además, se limitó a consolidar los requerimientos sin observar que los estos no se sujetaron a un perfil de consumo histórico y a base del consumo bimestral de las dependencias médicas del nosocomio, situación a priori por el cual el área requirente fundamentó la compra emergente misma que no fue utilizada en su totalidad.

El Coordinador General Jurídico del HTMC en atención al borrador de informe mediante comunicación de 22 de abril de 2019 señaló lo siguiente:

*"...Así de conformidad con lo establecido en la Resolución No. C.D. 468 del 30 de mayo de 2014, pasaré a describir los **HECHOS DE MANERA CRONOLÓGICA**, con la finalidad de demostrar que mi actuación de apoyo (Criterio Jurídico) lo realizaba al final de los actos ejecutados por todos los **órganos de gestión del HTMC** (Unidad requirente, bodega, compras públicas, financiero, gerencia o en su defecto, la Dirección Técnica o Administrativa), es decir el proceso de la "compra emergente" era recibido por la Coordinación Jurídica, cuando ya se había verificado la petición EMERGENTE o URGENTE del área requirente, el insumo se encontraba en bodega, el insumo se estaba utilizado y cuando ya se había comprometido dinero con una certificación presupuestaria, conforme se desprende del convenio de pago....- ...es claro que es sólo la máxima autoridad (Gerencia General) es el responsable DIRECTO por cualquier acto u omisión que se considere perjudicial en lo relacionado a suscripción de convenios de pago así como evasión de procesos de contratación pública, por cuanto este es el órgano de gobierno y quién*

CUATROCIENTOS DIECIOCHO

finalmente tomas las decisiones respectivas. Por otro lado, en caso de supuestos perjuicios por lo descrito en el Examen especial, de forma solidaria únicamente podrían ser responsables los órganos DE GESTIÓN, como son la Dirección, La Coordinación Administrativa, La Jefatura de Contratación Pública, La Jefatura de Bodegas y Control de Activos, La Coordinación General Financiera y la Dirección Técnica, tanto por acción y/o omisión puesto que sólo a estos corresponde en resumen el velar, supervisar y asesorar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley, especialmente sobre la cabal aplicación y ejecución del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública establecidos en el marco jurídico que regula los procesos de contratación pública establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, así como autorizar el pago de las obligaciones económicas, y el controlar el ingreso y la salida de muebles, máquinas, equipos y materiales en general de la Unidad Médica.- En mi caso, como Coordinador Jurídico, no me correspondía ninguna de las funciones correspondientes a actos u omisión que se alegan incumplidos, en consecuencia no se me puede imputar responsabilidad alguna, ya que queda claramente establecido que mi cargo es como un órgano de Apoyo (mas no de gestión) es decir siempre orientado al asesoramiento jurídico sujeto a requerimiento de la Unidades (sic), y no como gestión para la ejecución de procesos de contratación pública.- ..., mi intervención fue siempre POSTERIOR a cualquier adquisición, es decir, muchísimo después de que se cometieran los actos u omisión que conllevaron a una falta de procedimientos de contratación pública. En consecuencia, el ámbito de mis funciones únicamente me correspondía emitir un criterio (no dirimente) respecto a la figura jurídica para realizar el pago, ya que conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 66 numeral 17 de la Constitución, una vez que se recibieron los bienes (ya sea con o sin compromiso previo) se produjo una afectación presupuestaria definitiva, y no existe otra figura jurídica más que la de "Convenio De Pago", para lo cual siempre advertí en cada uno de mis criterios que esto era decisión de la máxima autoridad conforme ha establecido en múltiples ocasiones la Procuraduría General del Estado (...)"

Lo expuesto por el Coordinador General Jurídico del HTMC, no modifica lo comentado por Auditoria, por cuanto no asesoró a la Máxima Autoridad sobre el mecanismo implementado para la adquisición de dispositivos médicos en razón de que éste es contrario a la normativa legal vigente; viabilizando con su criterio legal la suscripción de convenios de pago; además, fundamentó sus pronunciamientos con una base legal que a la fecha de la emisión de sus criterios jurídicos no se encontraba vigente.

El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, Encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 23 de abril de 2019, expuso:

CUATROCIENTOS DIECINUEVE 

“... Las funciones determinadas al suscrito, en la resolución C.D. 468 de fecha 19 de junio 2014, no constan las de generación de gasto o pago o establecer la modalidad de contratación, adquisición de bienes y servicios o convenios de pago, por lo tanto no corresponde realizar descargo a dichas observaciones....- Al respecto de la elaboración y ejecución del Plan Anual de Contrataciones, es de exclusiva responsabilidad de la Dirección y Gerencia General, por lo que no he incumplido con la normativa que se hace referencia.....-La CTDM procedió hacer el levantamiento de información de insumos por disposición verbal del Gerente General, debido a que estos insumos se encontraban en stock 0 según el jefe de Bodega de aquel entonces y es responsabilidad del mismo de la veracidad y exactitud de los informes de existencias que entrega a las diferentes áreas de acuerdo con el artículo 15 de la resolución C.D. 468 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; En lo que hace referencia a la falta de aplicación de un método de estimación de necesidades y programación de dispositivos médicos, la misma normativa indica que es (sic) esta planificación es un proceso " ... por esencia impreciso e inexacto ... ", en virtud de esta exposición la misma norma indica que el éxito de este proceso radica en la experiencia profesional y su criterio técnico, sin embargo del carácter de impreciso que da el manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el punto 4.2.4, indica ciertos métodos para realizar la programación de necesidades como por ejemplo el de consumo histórico, método de morbilidad (sic) o de perfil epidemiológico, método de consumo ajustado y Consumo de Promedio Mensual (CPM), los cuales pueden ser tomados de forma indistinta para efectuar la programación....-Al respecto del consumo de los insumos, es responsabilidad de las diferentes direcciones médicas de acuerdo su (sic) uso, es decir cada jefe de las unidades médicas son quienes están en contacto con el paciente y por ende son los encargado (sic) de efectuar o disponer la utilización de los dispositivos o insumos médicos a los pacientes, dichas funciones no están dentro de las asignadas al suscrito como Ex Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio del Hospital de Especialidades Dr. Teodoro Maldonado Garbo y por ende la utilización de dichos insumos, no corresponde al ámbito de mi competencia (...).”

Lo manifestado por el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, no modifica el comentario de auditoría ya que si bien es cierto que la planificación es un proceso impreciso e inexacto y que radica en la experiencia profesional y el criterio técnico de las diferentes unidades médicas mismas que debieron aplicar los métodos para realizar la programación de necesidades, el citado servidor previo a suscribir el ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS N° 002” y emitir la matriz adjunta a este documento, no demostró que los dispositivos médicos requeridos incrementarían la operatividad y productividad, ni observó que se haya efectuado una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de consumo ajustado contemplados “Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

CUATROCIENTOS VEINTE 

El Oficinista del HTMC en funciones entre el 17 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta a los oficios 520-0001-IESS-AI-2018-I y al 0579-0001-IESS-AI-2018-I y a la comunicación de resultados en comunicaciones del 22 de abril de 2019, en términos similares expuso lo siguiente:

*“... Es importante señalar que la comunicación de resultados... y el borrador de informe remitidas por usted, presentan inconsistencia en su redacción, **son confusas, tampoco claras al determinar mis responsabilidades** que dificultan la interpretación y las supuesta responsabilidades que usted pretende endilgar hacia mí y peor aún, no se encuentran debidamente motivadas conforme el literal l) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución del Ecuador....- De igual manera, usted señala la inobservancia del artículo 147 titulado “Procedimiento”, relacionado con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072. Artículo que de acuerdo a la consulta realizada a la Codificación citada se comprueba que consta **DEROGADO** mediante resolución, y por eso se evidencia la imposibilidad de que el artículo en mención pueda determinar alguna responsabilidad....- debo mencionar que las adquisiciones de medicamentos se realizaron en calidad de **emergentes, amparadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asociada por la disposición de compra inmediata del Dr. ... en calidad de Gerente General (E)** en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018... Es importante señalar que la adquisición de estos fármacos, se basaba en los informes justificativos de las áreas requirentes no era potestad, ni parte de las funciones de la Jefatura de Contratación Pública, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo que generaban las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- Referente a todo lo aplicado como procedimientos de contratación, debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios. De esta manera asevero que las adquisiciones de medicamentos fueron ejecutadas bajo los parámetros que ampara la Ley de Contratación Pública en su artículo 57, y que respalda la contratación en calidad de **emergentes**, con la finalidad de cumplir con lo Constitución (sic) y especialmente en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Salud Pública artículo 3...- ...En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de ... **y USD 20.948.575,82** que el equipo auditor calculó con base a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante señalar que, no se realizaron procedimientos alternativos de auditoría que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- (...).”*

Lo manifestado por el auditado no modifica el criterio de auditoría, por cuanto la normativa a la que hace referencia como “DEROGADA”, a la fecha en la que realizó el

CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO

análisis de proformas y elaboración de cuadros comparativos se encontraba vigente. En lo que respecta a que las adquisiciones de dispositivos médicos para el nosocomio se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de emergencia", de la Resolución SERCOP-000072-2016; es importante indicar que la regulación claramente señala que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*; además, ordena que *"En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."*; lo que en el presente caso no ha sucedido pues la presunta declaratoria de emergencia aludida no ha sido declarada por la Máxima Autoridad del IESS, ni publicada su resolución en el portal ya referido y al finalizar dicha situación no se ha publicado un informe pormenorizado de lo realizado. Respecto a las cantidades requeridas por las áreas técnicas del nosocomio, se ha evidenciado que en ciertos casos, el requerimiento primario indica que es realizado para un año de utilización, a manera ejemplificativa encontramos los sistemas de fijación femorotibial; sin embargo, pese a la indicación de su uso para un tiempo previsto, se compró dentro la totalidad argumentando una emergencia y urgencia, stock mínimos, acotando que de no ser adquiridos se vulneraría derechos de los afiliados del IESS; adicionalmente y pese a que fueron adquiridos, no fueron utilizados.

Finalmente, el auditado no se ha pronunciado sobre otros aspectos revelados en el informe de auditoría, como es el caso de la presentación de proformas, selección de proveedores y elaboración de cuadros comparativos.

El Director del HTMC en funciones entre el 22 de febrero de 2018 y el 9 de abril de 2018 en comunicación de 17 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"... Es de manifestar que los convenios que detalla a continuación iniciaron los procesos de adquisición desde noviembre 2017: • Convenio de pago 0025-2018 para la adquisición de Dispositivos. • Convenio de pago 029-2018....-• CUATROSCIENTOS VEINTE Y DOS"

Convenio de pago 062-2018....- Convenio de pago 065-2018....• Convenio de pago 067-2018....• Convenio 077-2018....• Convenio de pago 080-2018....• Convenio de pago 083-2018....- • Convenio de pago 102-2018....- • Convenio de pago 086-2018....- • Convenio de pago 093-0218....• Convenio de pago 097-2018....- Es de acotar que los convenios antes señalados iniciaron su proceso de adquisición en el mes de noviembre, tomando en consideración que el inicio de mi gestión, con acción de personal Nro SONGTH-2018-02683, suscrito el 26 de febrero de 2018, en algunos casos se dio continuidad a los trámites que ya habían iniciado antes de mi gestión.- Convenios que se suscitaron durante mi gestión: • Convenio de pago 082-2018....- Dicho convenio fue solicitado por la Unidad Técnica de Traumatología, los mismos que a la presente fecha de su requerimiento, este Nosocomio no contaba con dicho Insumo. Tomando en consideración que el proceso fue dirigido a las áreas pertinentes para su revisión y análisis (AREA DE COMPRAS-ESTUDIO DE MERCADO Y AREA DE TRAUMATOLOGIA -PARA SU UTILIZACION), el cual cada área es responsable de las funciones asignadas. Dentro de mis funciones de cumplimiento al requerimiento y necesidades en beneficio del afiliado. • Convenio de pago 084-2018, 098-2018, 101-2018....- Dicho convenio fue solicitado por la Unidad Técnica de Traumatología, los mismos que a la presente fecha de su requerimiento, este Nosocomio no contaba con dicho Insumo. Tomando en consideración que el proceso fue dirigido a las áreas pertinentes para su revisión y análisis (AREA DE COMPRAS-ESTUDIO DE MERCADO Y AREA DE TRAUMATOLOGIA -PARA SU UTILIZACION), el cual cada área es responsable de las funciones asignadas. Dentro de mis funciones de cumplimiento al requerimiento y necesidades en beneficio del afiliado. • Convenio de pago 094-2018....- Dicho convenio fue solicitado por la Unidad Técnica de Traumatología, los mismos que a la presente fecha de su requerimiento, este Nosocomio no contaba con dicho Insumo. Tomando en consideración que el proceso fue dirigido a las áreas pertinentes para su revisión y análisis (AREA DE COMPRAS-ESTUDIO DE MERCADO Y AREA DE TRAUMATOLOGIA -PARA SU UTILIZACION), el cual cada área es responsable de las funciones asignadas. Dentro de mis funciones de cumplimiento al requerimiento y necesidades en beneficio del afiliado...”.

Lo manifestado por el auditado no modifica el criterio de auditoría por cuanto con la suscripción de las órdenes de compra (actos administrativos), generó efectos legales, validando de esta manera la selección de proveedores realizada a priori por los funcionarios de la Unidad de Contratación Pública; así como, el requerimiento (cantidades) de los dispositivos médicos solicitados por las distintas áreas del nosocomio, los cuales no provenían de un análisis de consumo histórico o en un su defecto de un plan de consumo aprobado para la emergencia de dos meses; adicionalmente con su visto bueno, coadyuvó para que se realice la adquisición de estos dispositivos médicos al margen de la normativa legal vigente y sin validar que los precios seleccionados sean los más beneficios y convenientes para la Institución.

CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES 16

El Director, encargado del HTMC, en contestación al oficio 0586-0001-IESS-AI-2018-I de Comunicación de Resultados y a los resultados expuestos en la conferencia final del 12 de abril de 2019, señaló:

“... Con fecha 03 de enero de 2018, mediante quipux IESS-HTMC-D 2018-0014-M dirigido a la... Coordinadora General Jurídico y al... Coordinador General Administrativo, con copia al... Gerente General Encargado y... Jefe de la Unidad de Contratación Pública, donde insisto en el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO, en consideración de que la asesoría jurídica tiene como deber ser, defender los intereses del hospital en todo tipo de procedimientos judiciales. Estudia y resuelve los problemas legales relacionados con el hospital, sus contratos, convenios y normas. Emite informes y criterios sobre las distintas áreas de la organización y nos asesora en temas de su competencia, motivo por el cual, todos los actos administrativos generados en el periodo del encargo que estuve ejerciendo, estuvieron con el respaldo del criterio y asesoría jurídica, profesional del derecho a quien correspondía velar por la consistencia y conducción legal y normativa de la gestión administrativa del hospital (...).”

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría en razón de que no justificó documentadamente que verifico y supervisó que las órdenes de compra HTMC-JACP-0055, 072-2017 y las órdenes de compras HTMC-039, 038, 041, 036, 032, 054, 057, 053, 068,064, 067, 066, 052, 072,056, 065 y 051-2018, correspondan a la ejecución de procedimientos de contratación pública previo a autorizar.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0549-0001-IESS-AI-2018-I, con comunicación de 18 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

“...La Unidad a la que dirigía mantenía un control de los saldos de los ítems a través del sistema AS-400 en la Bodega virtual 156 (Bodega de Insumos) mismas que eran manejadas por el Guardalmacén de Insumos responsable del registro de los ítems que ingresaban en la Bodega General. (Asignado funciones a través de Memorando Nro. IESS-HTMC-JABCA-2018-1161-M de 11 de mayo de 2018), por lo tanto al momento de ingresar un ítem, se los hacía físicamente en la Bodega General y se registraba en el sistema AS-400 en Bodega virtual 156 (Insumos) y al momento que un Área requería del ítems, se realizaba el descargo físicamente de la Bodega y Virtualmente del Sistema, por lo tanto el ítems transferido era responsabilidad del área que lo solicitaba ya que físicamente y virtualmente ya no se encontraba dentro de mi Unidad.- Por lo antes mencionado puedo indicar que al momento de elaborar el Certificado de Stock se lo hacía conforme los saldos que mantenía la Bodega General (156 BODEGA DE INSUMOS Y 9100 BODEGA DE FARMACOS), a la cual era CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO.”

responsable, cabe manifestar que las Áreas Médicas por cada Especialidades tienen asignada sus bodegas o Kardex, las mismas que son de responsabilidad directa, por lo cual cada área asigna un custodio para el control tanto del físico como los descargos del SISTEMA AS400, dicha designación es informada al área de TIC's, para crear el acceso y enlazar con el sistema AS400 para su correspondiente descarga, de igual manera en la designación de funciones cada área informa a Talento Humano por la designación de responsabilidad de cada funcionario, por tal motivo cada área es responsable del saldo que maneja al momento de realizar un requisición (...)".

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC no justificó documentadamente los motivos por los cuales no remitió los saldos totales de dispositivos médicos existentes en el HTMC; además, no verificó previo al ingreso del dispositivo médico Clavos Endomedulares para Húmero Tipo Experto, conste un código asignado en el sistema MIS AS/400 y no se realice su lugar registró con el código 3234010019601 correspondiente al dispositivo médico Clavos Endomedulares para Húmero con Alambre,

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 el 2 de enero de 2018, en respuesta al oficio 0535-0001-IESS-AI-2018-I, con comunicación de 16 de abril de 2016, expuso lo siguiente:

"... la Jefatura de cirugía, a la cual administrativamente se encuentra adscrita la jefatura de la unidad médica de traumatología y ortopedia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución No. 468 del IESS le corresponde:- "1. Administrar las unidades a su cargo definidas en el artículo 7) numeral 1 literal b) de este reglamento".- "7. Coordinar la elaboración de especificaciones técnicas para la compra o venta de servicios quirúrgicos poner en conocimiento de la Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio".- Cabe resaltar que las unidades médicas dentro de la cual se encuentra la de Traumatología y ortopedia, son unidades netamente técnicas, carentes de facultades administrativas de: coordinación contractual de bienes o servicios, elaboración de especificaciones técnicas para la contratación de servicios o bienes, verificación o aprobación de requerimientos de contratación, y mucho menos aún de aprobación o decisión sobre la contratación de bienes o servicios, careciendo consecuentemente de facultades administrativas de decisión y disposición sobre recursos públicos. En tal sentido no atañen a las funciones desempeñadas en calidad de Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia "el visto bueno" de órdenes de compra a favor de ningún proveedor (...)"

Lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, no demostró documentadamente que los dispositivos médicos requeridos

CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO 15

incrementarían la operatividad y productividad de la unidad de médicas del HTMC, ni efectuó una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado contemplados en el *"Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*.

Conclusiones

- El Gerente General, encargado del HTMC, como autorizador de gasto, no realizó acciones administrativas para que las adquisiciones de los dispositivos médicos e insumos se realicen de acuerdo a los procesos y programación establecidos en el PAC 2018, y previo a resolver efectuar compras emergentes para garantizar el correcto funcionamiento del nosocomio no viabilizó reformas al PAC fundamentando situaciones que correspondan a una emergencia a través del Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad, tampoco observó previo a suscribir los 19 convenios de pago analizados por montos entre 202 400,00 USD y 2 178 000,00 USD, que el procedimiento adoptado para generar la requisición interna del área solicitante no fue determinada de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas; ni para establecer la cantidad y el precio referencial efectuaron una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados, ni observó el procedimiento adoptado por el Jefe de la Unidad de Compras Públicas del HTMC y el personal de esta área para seleccionar al proveedor mismo que se efectuó eludiendo los procesos de contratación pública, por cuanto solicitaron proformas a tres proveedores intermediarios por cada adquisición sin dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que se fundamenten la oferta; y, a base de éstas efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, para esta elección no solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección y si en el plazo de dos y tres meses serán utilizados en dicha emergencia, se emitieron las disponibilidades presupuestarias, las órdenes de compra emergentes a los proveedores seleccionados, los cuales entregaron los bienes en la bodega general del HTMC mediante actas de entrega recepción, posteriormente tramitaron el criterio jurídico, por lo que para tramitar los pagos por las obligaciones contraídas se suscribieron los convenios de pago, los

CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS 

que no fueron publicados en la página de transparencia del HTMC. en los procesos realizados para suscribir los 19 convenios de pago, no determinaron que la requisición interna, informe justificativo, proformas, órdenes de compra, facturas y actas de entrega recepción, entre otros documentos, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, lo que no permitió disponer de información para el control posterior, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes; y, que no participen proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, lo expuesto permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos; y, ocasionó que se realicen compras de dispositivos médicos sin aplicar procedimientos de contratación pública, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, permaneciendo almacenados en las dependencias médicas, sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 20 889 175,82 USD.

- La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y el Oficinista del HTMC, no solicitaron al Jefe de Unidad de Contratación Pública los procedimientos a ser aplicados para dar trámite a las requisiciones internas para las adquisiciones de los dispositivos médicos e insumos en forma emergente, ni advirtieron que éstos estuvieron contemplados en el PAC 2018, ni asesoraron que para este tipo de adquisiciones por excepción debían viabilizarse mediante reformas al PAC y con autorización del Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad, tampoco informaron que la unidad requirente para establecer la descripción, presentación, cantidad requerida y valor referencial de la requisición interna no fueron establecidos de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles ni contaban con las CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE

especificaciones técnicas mínimas y para establecer la cantidad y el precio referencial tampoco efectuaron una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados; y, sin disponer de su autorización en forma escrita y eludiendo los procesos de contratación pública ni dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que fundamenten la oferta, recibieron proformas de varios proveedores intermediarios por montos entre 202 400,00 USD y 2 178 000,00 USD para compras emergentes; y, a base de éstas efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, en estas acciones no solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección, programación, adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y si en el plazo de dos y tres meses serán utilizados en dicha emergencia y emitieron las órdenes de compra emergentes a los proveedores seleccionados, ni determinaron que los proveedores debían adjuntar a las ofertas los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones. En el convenio de pago 038-2018 se adjuntó una proforma con el RUC 0992385294001; y, en los convenios de pago 065, 082, 083, 084, 094 y 098-2018 constan una proforma con el RUC 0918280363001, mismas que según los contribuyentes con RUC 0992385294001 y RUC 0918280363001 informaron a la jefa de equipo que no emitieron dichos documentos. Además, no advirtieron que al elaborar las órdenes de compra para la adquisición de un solo insumo, por montos que sumados en su totalidad sobrepasen el techo autorizado de contratación, ocasionando que la máxima autoridad institucional suscriba 4 convenios de pago para la adquisición de un mismo ítem; tampoco verificaron que los proveedores seleccionados sean los proveedores primarios y que cuenten con la certificación por parte de ARCSA que les faculte la venta de insumos, ocasionando que exista intermediación de proveedores en la compra, tampoco determinaron que la requisición interna, informe justificativo, proformas, órdenes de compra, facturas y actas de entrega recepción, entre otros documentos, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, lo que no permitió disponer de información para el control posterior, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes, lo que ocasionó que se adquieran dispositivos médicos, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, de los cuales, se entregaron a las dependencias médicas del

CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO

HTMC y otros permanecieron almacenados en la Bodega General sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar por un total de 20 889 175,82 USD.

- El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, no supervisó ni emitió lineamientos o directrices para el personal que estuvo a su cargo, sin embargo, revisó el cuadro comparativo de ofertas y remitió las órdenes de compra HTMC-JACP-0055, 072-2017 y las órdenes de compras HTMC-039, 038, 041, 036, 032, 054, 057, 053, 068,064, 067, 066, 052, 072,056, 065 y 051-2018 al Gerente General, encargado del HTMC, sin objetar que el proceso adoptado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública y el Oficinista del HTMC no correspondía a un procedimiento de contratación pública; además, el Coordinador General Administrativo, encargado y titular del HTMC, previo a aprobar las referidas órdenes de compra, no supervisó ni refutó las actividades efectuadas por los citados servidores, tampoco, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, el Director Técnico, encargado del HTMC y el Director del HTMC, no validaron el requerimiento de los dispositivos médicos; así como, que los precios sean los más beneficiosos y que las unidades requeridas correspondían a las necesarias para solventar el desabastecimiento hasta realizar el proceso de contratación pública correspondiente, tampoco determinó que la requisición interna, informe justificativo, proformas, órdenes de compra, facturas y actas de entrega recepción, entre otros documentos, no disponían de las especificadores técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, lo que no permitió disponer de información para el control posterior, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes, lo que ocasionó que se adquirieran dispositivos médicos, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, de los cuales, se entregaron a las dependencias médicas del HTMC y otros permanecieron almacenados en la Bodega General sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar por un total de 20 889 175,82 USD.

CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE

- Los Jefes de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, el Jefe de la Unidad de Cirugía General, encargado del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC; y el Director Técnico, encargado del HTMC previo a emitir el "INFORME JUSTIFICATIVO"; no demostraron que los dispositivos médicos requeridos incrementarían la operatividad y productividad de la unidad de médicas del HTMC, ni efectuaron una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico, Perfil Epidemiológico o de Consumo Ajustado contemplados en el "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", tampoco en la requisición interna, informe justificativo establecieron las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, lo que no permitió disponer de información para el control posterior, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes, lo que ocasionó que se adquieran dispositivos médicos, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, de los cuales, se entregaron a las dependencias médicas del HTMC y otros permanecieron almacenados en la Bodega General sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 20 889 175,82 USD.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, sin contar con los formularios de transferencia o pedido de insumos suscritos por la Jefa de Enfermería del HTMC, en calidad de requirente, ni con las actas de entrega recepción en las que conste que esta servidora recibió 150 unidades de Guante impregnado de shampoo para limpieza de cabello, solicitó al Auxiliar de Servicios el registro de un egreso en el sistema MIS AS 400 por este concepto; así como en su calidad de Jefe de la Bodega de Insumos del HTMC, no justificó el egreso del insumo adquirido mediante convenio de pago 077-2018 con la respectiva acta entrega recepción suscrita, así como sin haber recibido la totalidad de los insumos adquiridos en esa fecha, suscribió las actas entrega recepción definitivas como miembro de la Comisión de Recepción designada para el efecto

CUATROCIENTOS TREINTA

haciendo constar la recepción total de los insumos, lo que derivó en que se suscriban los cuatro convenios de pago y se cancele las obligaciones sin contar con la totalidad de los insumos adquiridos en la bodega de la Institución, requisito previo y sin la suscripción de este mecanismo excepcional de pago de una obligación; además, no ingresó correctamente los lotes adquiridos al sistema MIS AS-400 ni verificó las fechas de caducidad de los insumos ocasionando que no se mantenga un control de los insumos existentes en la bodega del HTMC; el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no supervisó que el Auxiliar de Servicios al momento de solicitar el registro del egreso, cuente con los respectivos documentos de descargo, tampoco supervisó que el Jefe de Bodega de Insumos al momento de realizar el egreso del insumo adquirido mediante convenio de pago cuente con los respectivos documentos de descargo, es decir, la correspondiente acta entrega recepción suscrita entre las partes. Situaciones que ocasionaron perjuicios económicos por 3 928,50 USD y 9 464,40 USD, por cuanto no se registraron justificativos de los egresos realizados.

- La Coordinadora General Jurídica del HTMC, al emitir su criterio jurídico no observó que la adquisición de los dispositivos médicos fue realizada al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; tampoco objetó que previo a celebrar el convenio de pago 025-2018 éstos cuente con todos los requisitos previstos para su suscripción tales como: la autorización otorgada por el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, además no fundamentó que los instrumentos legales para la solución de la obligación guarden concordancia con la normativa legal vigente a la fecha de suscripción del convenio, lo que ocasionó que el Gerente General suscriba un convenio de pago mismo que no se encuentra debidamente motivado por 1 065 781,70 USD.

- El Coordinador General Jurídico del HTMC, no asesoró al Gerente General encargado del HTMC sobre las consecuencias jurídicas de la suscripción de los convenios de pago; tampoco, objetó que previo a celebrar los convenios de pago no se realizó la adquisición de los dispositivos médicos e insumos, mediante los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además previo a dar su criterio legal no solicitó otros mecanismos probatorios con los cuales corroborar que los informes adjuntados y remitidos guarden certeza de que los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios de pago, tales como: informes de utilización de los

CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO N

dispositivos médicos adquiridos en el tiempo previsto de la emergencia, informes de que los precios pactados fueron los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la institución y en su defecto viabilizó el pago por la compra de dispositivos médicos e insumos, mediante un proceso al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, al momento de emitir sus pronunciamientos jurídicos de los convenios de pago no verificó que la normativa interna del IESS referida en este criterio sea acorde a la temporalidad en la que se suscribieron los convenios de pago, por lo que utilizó normativa distinta a la vigente; razón por la cual con su criterio legal viabilizó la suscripción de este instrumento excepcional de pago sin que existan los requisitos necesarios y desconociendo la finalidad de esta figura jurídica que funge como mecanismo posterior de pago y no como mecanismo para la realización de compras emergentes, los cuales provienen de un proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos; en los que no se efectuó un control a la documentación que adjuntaron los oferentes previo a la aprobación de los cuadros comparativos, lo que no le permitió advertir las novedades establecidas en cada convenio de pago, como es: el procedimiento aplicado, la autorización para efectuar las invitaciones a proveedores, la falta de los requisitos que debían anexar a las ofertas; ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios; de igual manera no solicitó ni contó con el análisis de mercado necesario para determinar el presupuesto referencial, lo que permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos; y, ocasionó que se realicen compras de dispositivos médicos sin aplicar procedimientos de contratación pública, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo, permaneciendo almacenados en las dependencias médicas, sin utilizarse hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y del 26 octubre y el 16 de noviembre de 2018, fechas de las constataciones físicas, por lo que no se justifica su adquisición de ítems por utilizar entre el 90% y el 100% por un total de 19 823 394,12 USD.

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS

Recomendaciones

Al Director General del IESS

1. Dispondrá a los Gerentes Generales y Directores Administrativos de las Unidades Médicas del IESS que conforme al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contratación aprobados, programen y controlen que las adquisiciones de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y servicios requeridos para el cumplimiento de las actividades operativas, se ejecuten de acuerdo a lo planificado, a fin de eliminar la suscripción de convenios de pago para la cancelación de obligaciones contraídas por la entidad.

Al Gerente General del HTMC

2. Dispondrá al Jefe de Unidad de Contratación Pública que efectúe las adquisiciones de bienes y servicios aplicando procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley, lo que permitirá transparentar la ejecución de los mismos acorde a los intereses institucionales.

Al Director Técnico del HTMC

3. Dispondrá a los Comités de Farmacia y Terapéutica; y, Técnico de Dispositivos Médicos que previo a aprobar el listado de los medicamentos y dispositivos médicos a adquirirse, utilicen los siguientes métodos: de Programación de Medicamentos y de Estimación de Necesidades y Programación de Dispositivos Médicos establecidos en los Manuales de Procesos para la Gestión Farmacéutica; y, de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos hasta que se encuentren vigentes; así como, los emitidos en su reemplazo, lo que permitirá determinar y planificar la cantidad necesaria tanto de fármacos como de dispositivos médicos para cubrir las necesidades de los pacientes del IESS por un periodo de tiempo determinado.

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 

Al Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC

4. Vigilará y supervisará que los servidores a su cargo, registren el ingreso de los medicamentos y dispositivos médicos en el sistema MIS AS/400, una vez que confronten la información referente al nombre, números de lotes y registros sanitarios; y, fecha de elaboración y expiración que constan en los envases secundarios y primarios de los fármaco y dispositivos médicos entregados por los proveedores al HTMC, lo que permitirá verificar que los lotes de los medicamentos y dispositivos médicos entregados por el proveedor según notas de entrega y factura sean los que efectivamente se recibieron; así como, identificar el consumo de los lotes adquiridos.

5. Emitirá certificados de stock de medicamentos, dispositivos médicos e insumos considerando los saldos existentes en la Bodega General como en las diferentes Bodegas de Farmacia y dependencias médicas, a fin de informar el saldo real en existencias, mismo que servirá de base para determinar las cantidades a adquirir para cubrir las necesidades de los pacientes del HTMC.

Al Gerente General del HTMC

6. Desarrollará, implementará, y pondrá en ejecución un manual del proceso de recepción, manejo y distribución de la información y documentación que ingresa a las distintas dependencias de la Casa de Salud, lo que permitirá verificar, el origen de la documentación, su trazabilidad en el nosocomio y que concluirá con la correspondiente entrega y recepción de los documentos e información a los destinatarios finales.

7. Solicitará que los responsables de las diferentes áreas del Nosocomio, informen sobre la utilización de mecanismos telemáticos o correos electrónicos distintos a los de la Institución, lo que permitirá conocer y supervisar sobre la utilización y finalidad de estos medios en las distintas áreas del hospital.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO

Falta de desglose de rubros y materiales utilizados y planos de distribución en el servicio de adquisición, instalación y mantenimiento correctivo del sistema de iluminación exterior e interior en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo

A través del convenio de pago 055-2018, se realizó el desembolso al proveedor del Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento correctivo del sistema de iluminación exterior e interior (áreas verdes y parqueaderos) en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; sin embargo, en el expediente, no se encontró la documentación que demuestre que éstos fueron recibidos a base de un desglose de rubros, la cantidad de materiales, planos detallados respecto a la distribución de luminarias; así como, el detalle de elementos existentes y los instalados, producto de los trabajos realizados, limitando la verificación en el control posterior, conforme se presenta a continuación:

- La Coordinadora General Administrativa, encargada del HTMC, con oficio IESS-HTMC-CGA-FDQ-015-2016 de 29 de febrero de 2016, solicitó a la Jefe Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificio del HTMC designar personal de su área para que realicen el levantamiento de información de todos los trabajos a realizarse a fin de continuar con la ejecución del Proyecto de repotenciación de las áreas del HTMC.
- El Oficinista Administrativo de Seguridad del HTMC, el 5 de mayo de 2016 con el documento denominado "Análisis de Seguridad" y como parte del informe de seguridad interna del mes de julio de 2016, remitió a la Coordinadora General Administrativa del HTMC y a la Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC, un reporte de hallazgos en el que concluyó y recomendó incrementar un sistema de alumbrado en el parqueadero de la avenida 25 de Julio y la calle García Moreno del HTMC.
- El Ingeniero Civil del HTMC, con oficio JCZ-DM-HTMC-784-LED de 5 de julio de 2016, en respuesta al oficio IESS-HTMC-CGA-FDQ-015-2016 de 29 de febrero de 2016, informó a la Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC, lo siguiente:

"... Luego de realizar un recorrido por las áreas antes mencionadas se pudo determinar que es necesaria la instalación de luminarias exteriores a los siguientes sitios:... -Estas áreas presentan deficiencias en iluminación, se puede apreciar la falta de mantenimiento preventivo y correctivo, es necesaria una intervención urgente... con estos antecedentes sírvase encontrar adjunto los

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO

términos de referencia necesarios para que mediante su digno intermedio y salvo su mejor criterio se proceda con la contratación y aprobación del "SERVICIO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EXTERIOR E INTERIOR (ÁREAS VERDES Y PARQUEADEROS) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO (...)".

La Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC remitió el memorando IESS-HTMC-JATSGCME-FDQ-2016-15-B de 5 de julio de 2016 al Coordinador General Administrativo del HTMC, en el que constó el presupuesto referencial de 308 853,16 USD más IVA para la contratación del "SERVICIO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EXTERIOR E INTERIOR (ÁREAS VERDES Y PARQUEADEROS) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO", sin advertir que no se dispuso de documentos que demuestren el sustento para determinar este valor, así como adjuntó el documento denominado "Términos de Referencia" para su análisis, autorización y de ser pertinente se continúe con el trámite correspondiente para su publicación en el Portal de Compras Públicas, en el cual los rubros a ejecutarse se presentaron de forma general, como se demuestra:

	DESCRIPCIÓN	U	CANTIDAD
1	Suministro e instalación de lámparas NOVA LED 150W (Inc. Cableado)	U	104
2	Suministro e instalación de lámparas NOVA LED 90W (Inc. Cableado)	U	152
3	Suministro e instalación de REFLECTORES LED 150W (Inc. Cableado)	U	43
4	Suministro e instalación de LÁMPARAS SPRING LED (Inc. Cableado)	U	24
5	Suministro e instalación de LÁMPARAS OPERA LED (Inc. Cableado)	U	12
6	Suministro e instalación de POSTES DE HORMIGON (Inc. Cableado)	U	2
7	Fabricación y montaje de postes metálicos para alumbrado de área verde	U	16
8	Fabricación y montaje de brazos de alumbrado para postes		40
9	Instalación de cajas de control digital automatizada para encendido y apagado	U	8
10	Suministro e instalación de foto célula y base provisionales para encendido de lámparas NOVA LED 150w	U	70

En este documento, no se desglosaron los rubros respecto a los trabajos de iluminación; y, en relación al montaje y fijación de postes metálicos y brazos de alumbrado, se hizo referencia a herrajes y pernos metálicos de sujeción, sin especificar ni detallar la cantidad necesaria para ejecutar este rubro.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 65

De la distribución y colocación de las luminarias, se dispuso de un plano general en formato A4, más no se contó con planos específicos donde se manejen ejes, cotas y niveles para la colocación y distribución de las luminarias, postes metálicos y de hormigón, cajas de control y fotocélulas.

- El Oficinista Administrativo de Seguridad del HTMC, como parte del informe de seguridad, el 3 de agosto de 2016, emitió el documento denominado "ANÁLISIS DE SEGURIDAD", mismo que no se identificó a quien fue dirigido; no obstante, en este documento constaron las condiciones para mejorar las garitas de ingreso y control de vehículos, parqueaderos y reactivar el helipuerto en coordinación con la DAC; así como, los riesgos existentes debido a la inseguridad en el perímetro de esta casa de salud, concluyendo y recomendando incrementar un sistema de alumbrado en el parqueadero de la av. 25 de Julio y la calle García Moreno del HTMC.

Al respecto, se verificó que los informes emitidos por el Oficinista Administrativo de Seguridad del HTMC, de 5 de mayo y 3 de agosto de 2016, presentaron inconsistencias respecto a las fechas y hallazgos de los trabajos ejecutados, toda vez que conforme al Convenio de Pago suscrito, éstos iniciaron el 4 de julio de 2016 y finalizaron el día 15 de agosto de 2016; no obstante, el 3 de agosto de 2016, se emitió un segundo informe señalando que se debe atender el sistema de alumbrado en sectores específicos del HTMC.

- El Técnico en Mantenimiento del HTMC, emitió el Informe de Verificación de Trabajos, sin fecha, en el que reportó que el inicio de los trabajos fue el 4 de julio de 2016 y la conclusión el 15 de agosto de 2016; no obstante, en el expediente del Convenio de Pago 055-2018, se encontró adjunta la oferta económica de 1 de julio de 2016 presentada por SIMAN S.A, en la que consta una nota inserta del Coordinador General Administrativo, con el siguiente texto: "Autorizado", a base de la cual se ejecutaron los trabajos correspondientes al Servicio de Adquisición, Instalación y Mantenimiento Correctivo del Sistema de Iluminación Exterior e Interior (Áreas Verdes y Parqueaderos) en el HTMC y de la que no se encontró documentación que evidencie como se informó al proveedor a fin de que inicie la ejecución de los trabajos.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 

Al respecto, el Ingeniero Civil del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JATSGCME-2018-7888-M de 29 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo, lo siguiente:


“... Es de recordar que el contratista inició las labores sin contar con un contrato suscrito entre las partes, solo contó con la autorización inserta por el Coordinador General Administrativo de aquella época en la proforma realizada en base al recorrido realizado por las instalaciones del HTMC (...).”

Lo expuesto, evidenció que los trabajos se cotizaron e iniciaron con 4 y 1 días, en su orden, previo a disponer del presupuesto referencial y conocer los que se debían ejecutar, toda vez que esta información fue emitida el 5 de julio de 2016.

- Previo a la ejecución de los trabajos, no se aplicaron procedimientos de contratación pública; sin embargo, la Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC, el Ingeniero Civil del HTMC, el Coordinador General Administrativo y el Proveedor con RUC 0992605839001, suscribieron un acta de entrega recepción sin fecha, en la que consta que los trabajos fueron recibidos a entera satisfacción, aspecto que fue corroborado por el Técnico en Mantenimiento del HTMC al emitir el documento denominado “INFORME DE VERIFICACIÓN”, sin fecha, en los siguientes términos:

“...En base a la proforma autorizada por el ...Coordinador General Administrativo y el acta de conformidad suscrita por lo ex funcionarios antes mencionados, se sugiere continuar con los trámites de pago para la cancelación de haberes al contratista toda vez que se ha verificado que los trabajos están 100% concluidos y a entera satisfacción y actualmente están siendo usados por este nosocomio (...).”

Sin embargo, en el expediente del Convenio de Pago 055-2018, no se encontró documentación que demuestren que los trabajos fueron efectivamente ejecutados, tales como: registro de los trabajos, libro de obra y control de avance físico.

- El Gerente General, encargado del HTMC, mediante comunicación de 15 de diciembre de 2017, a fin de extinguir la obligación con el Proveedor con RUC 0992605839001, dispuso emitir la certificación presupuestaria y el criterio legal, por lo que el primer documento fue elaborado por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad el 20 de diciembre de 2017 y aprobada por el Coordinador General Financiero del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGF-2017-2501-M de 20 de diciembre de 2017; y, el criterio jurídico fue emitido por el Coordinador General
- CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 

Jurídico del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0798-M de 24 de marzo de 2018, señalando que previa autorización, dirimente de la máxima autoridad del HTMC, se deberá cumplir con la obligación pendiente por medio de convenio de pago.

- El Gerente General, encargado, del HTMC, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0915-M de 27 de marzo de 2018, notificó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano lo siguiente:

"...previo a la suscripción del convenio de pago a celebrarse con la compañía SIMAN S.A., el mismo que obedece a las obligaciones económicas pendientes de pago, cumpla con dar fiel y estricto acatamiento a lo dispuesto en la parte final de la disposición general "segunda" de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010-RFDQ, de fecha 20 de marzo de 2018 (...)"

A fin de subsanar la obligación con el Proveedor, el Gerente General, encargado del HTMC y el Gerente General de la empresa SIMAN S.A. con RUC 0992605839001, el 28 de marzo de 2018, suscribieron el Convenio de Pago 055-2018, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, quien emitió las facturas 000000151 y 152 de 9 de abril de 2018 por montos de 279 346,64 USD y 29 506,52 USD, en su orden, recibiendo recursos públicos del presupuesto del HTMC mediante la suscripción del Convenio de Pago 055-2018 cancelado con CUR 1445 de 13 de abril de 2018 en la cuenta bancaria 2100134544, por un total de 308 853,16 USD.

- En el recorrido técnico y constatación física realizados el 14 de noviembre de 2018 por la Auditora Técnica, el Ingeniero Civil del HTMC, Profesional de Mantenimiento de la Jefatura de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento del HTMC y el Técnico Eléctrico del HTMC, se evidenció que respecto a las 104, 152 y 42 unidades de lámparas NOVA LED de 150W, NOVA LED de 90W y REFLECTORES LED 150W, detalladas por el Ingeniero Civil del HTMC y que constan como recibidos, según el acta de entrega recepción sin fecha, suscrita por este último servidor, la Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC, el Coordinador General Administrativo y el Proveedor con RUC 0992605839001, físicamente se encuentran instaladas 103, 176 y 63 unidades respectivamente, mismas que difieren de las cantidades establecidas en el Convenio de Pago 0055-2018, como se demuestra:

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE *by*

DESCRIPCIÓN	NOVA LED 150 W	NOVA LED 90 W	REFLECTORES LED 150 W
CONSTATACIÓN FÍSICA	103	176	63
CONVENIO 055-2018	104	152	42
DIFERENCIA	-1	24	21

Lo expuesto evidenció que al no disponer de un registro de trabajos, libro de obra, ni planos de ubicación y colocación de los bienes constantes en el convenio de pago 055-2018, no se logró identificar el número de luminarias que efectivamente fueron instaladas; así como, la cantidad de fabricación y montaje de postes metálicos para alumbrado de área verde; y, fabricación y montaje de brazos de alumbrado para postes; y, del suministro e instalación de foto célula y bases provisionales para encendido de lámparas NOVA LED de 150w, por lo que se desconoce la cantidad de elementos que se encontraban previamente instalados y cuales fueron colocados como parte de los trabajos realizados en este convenio de pago.

Lo comentado se presentó debido a las siguientes causas:

- El Coordinador General Administrativo del HTMC, en funciones entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, sin contar con información de los trabajos a ejecutarse y el presupuesto referencial, autorizó con nota inserta en la oferta presentada el 1 de julio de 2016, por el Proveedor con RUC 0992605839001, la ejecución del "*Servicio de Adquisición, Instalación y Mantenimiento Correctivo del Sistema de Iluminación Exterior e Interior*"; el Ingeniero Civil del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y 30 de junio de 2018, remitió los trabajos a ejecutarse con el presupuesto referencial a la Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC en funciones entre el 28 de julio de 2015 y el 30 de noviembre de 2016; servidora que a su vez envió al Coordinador General Administrativo del HTMC, para su análisis y autorización; sin embargo, no advirtieron que no se dispuso de documentos que demuestren el sustento para determinar el valor del presupuesto referencial y en relación al detalle de los trabajos, no consideraron que los rubros a ejecutarse fueron presentados de forma general; además, los referidos servidores suscribieron el acta entrega recepción a entera satisfacción, sin demostrar que verificaron los trabajos efectivamente ejecutados mediante registro de los trabajos, libros de obra, control del avance físico, planos de ubicación y colocación, lo que permitió que junto con el Proveedor con RUC 0992605839001 se suscriba dicho documento sin conocer la descripción desglosada de rubros de los trabajos de iluminación, sin especificar ni detallar la cantidad necesaria que se requirió para

CUATROCIENTOS CUARENTA 5

ejecutar el rubro de montaje y fijación de postes metálicos y brazos y sin contar con planos específicos donde se manejen ejes, cotas y niveles para la colocación y distribución de las luminarias, postes metálicos y de hormigón, cajas de control y fotocélulas, limitando identificar el material utilizado y los rubros ejecutados e instalados efectivamente por el Proveedor con RUC 0992605839001, quien tampoco exigió estos documentos.

- El Técnico en Mantenimiento del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018; no evidenció ni demostró que verificó que los trabajos ejecutados para el "Servicio de Adquisición, Instalación y Mantenimiento Correctivo del Sistema de Iluminación Exterior e Interior (Áreas Verdes y Parquederos) en el HTMC, se realizaron a entera satisfacción, previo a emitir su Informe de Verificación, toda vez que únicamente se basó en los datos que constan en el acta de entrega recepción, sin considerar que no se desglosaron los rubros respecto a los trabajos de iluminación; no se especificó ni detalló la cantidad necesaria para ejecutar el rubro de montaje y fijación de postes metálicos y brazos de alumbrado, así como, no se contó con planos específicos donde se manejen ejes, cotas y niveles para la colocación y distribución de las luminarias, postes metálicos y de hormigón, cajas de control y fotocélulas, limitando identificar el material utilizado y los rubros ejecutados e instalados por el Proveedor con RUC 0992605839001.
- El Proveedor con RUC 0992605839001, presentó su oferta sin detallar las especificaciones de los trabajos ofertados, tampoco generó documentación que demuestre cómo éstos se llevaron a cabo, es decir, la descripción desglosada de rubros, uso y cantidad de materiales, planos de distribución de luminarias, elementos existentes y colocados, registro de los trabajos, entre otros.

Lo expuesto originó un perjuicio económico de 308 853,16 USD, pagados al Proveedor con RUC 0992605839001 a través del Convenio de Pago 055-2018, que corresponde a los bienes que no lograron ser identificados de manera específica en el recorrido técnico y constatación física realizada el 14 de noviembre de 2018 por la Auditora Técnica, el Ingeniero Civil del HTMC, Profesional de Mantenimiento de la Jefatura de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento del HTMC y el Técnico Eléctrico del HTMC; y, no permitió la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución.

Los referidos servidores públicos, estarían incurso en lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de

CUATROCEINTOS CUARENTA Y UNO

octubre de 2008; incumplieron lo dispuesto en el artículo 4.- Principios, de la LOSNCP publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; e, inobservaron las Normas de Control Interno 408-20 Documentos que deben permanecer en obra; 408-21 Libro de Obra, 408-22 Control del avance físico y 408-29 Recepción de las obras.

Además, el Coordinador General Administrativo del HTMC, inobservó el numeral 1 del artículo 12 **De la Coordinación General Administrativa** en la Resolución CD 468 que señala:

“... 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar los procesos y productos desarrollados por esta Coordinación (...)”.

El proveedor con RUC 0992605839001 estaría inmerso en lo dispuesto en el número 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, al Coordinador General Administrativo del HTMC, Gerente General de SIMAN S.A., Técnico de Mantenimiento del HTMC, Jefe de Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificio del HTMC y al Ingeniero Civil del HTMC, con oficios 0523, 0666, 0671, 0672, 0673 y 0677-0001-IESS-AI-2018-I de 27 de marzo y 16 de abril de 2019, en su orden, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 20 de mayo de 2019, se recibieron las siguientes respuestas:

La Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC en funciones entre el 28 de julio de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 0673-0001-IESS-AI-2018-I en comunicación sin número, expuso lo siguiente:

“...con memorando 5 de julio de 2016 (sic) con memorando IESS-HTMC-JATSGCME-FDQ-2016-15-B del Coordinador General Administrativo del HTMC, se remite... para la contratación del “Servicio de Adquisición, Instalación y Mantenimiento Correctivo del Sistema de Iluminación Exterior e Interior”, con análisis de costo y especificaciones técnicas al Coordinador General Administrativo....- el Coordinador Administrativo General (sic) de ese entonces recabó la proforma de ... y Autorizó (sic) el inicio de los trabajos aceptando de manera integral el contenido de la propuesta... - El acta de recepción fue firmada también por la comisión técnica designada quien verifico

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

(sic) la instalación de lo autorizado por el Coordinador Administrativo de ese entonces (...)

Lo manifestado por la citada servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no evidenció documentadamente el sustento para determinar el valor del presupuesto referencial ni contó con el detalle de los rubros a ejecutarse; además, suscribió el acta entrega recepción a entera satisfacción, sin demostrar que verificó los trabajos efectivamente ejecutados mediante registros, libros de obra, control del avance físico, planos de ubicación y colocación.

El Ingeniero Civil del HTMC, en respuesta al oficio 0673-0001-IESS-AI-2018-I de 16 de mayo de 2019, con memorando IESS-HTMC-JATSGCME-2019-3617-M, remitió información respecto a la ejecución de los trabajos correspondientes al "Servicio de Adquisición, Instalación y Mantenimiento Correctivo del Sistema de Iluminación Exterior e Interior" y señaló lo siguiente:

"...Para su conociendo informo que existieron términos de referencia los cuales contenían cantidades de materiales descrita en los Apus, especificaciones técnicas en donde se describen los trabajos a realizar y un plano de implantación para ubicación de luminarias -1.- Para su conocimiento y verificación se adjunta un plano de ubicación por cada rubro... -Adicionalmente indico que el Acta suscrita se realizó en base a la verificación en sitio de los rubros proformados ejecutados. Esta acta no contiene lo establecido en art 104.- Contenido de las Actas del reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Publica ya que no se trató de un contrato (...)"

Lo expuesto por el citado servidor no modifica el comentario de auditoría en razón de que en 10 fojas denominadas *FORMULARIO NO.4*, detalló el análisis de precios unitarios que corresponde a la descripción general de equipos, mano de obra y materiales como cableado y luminarias; sin embargo, no consta la cantidad de herrajes y pernos de anclaje para la colocación de elementos; tampoco los planos adjuntos contienen ejes, cotas, niveles y distancias que indiquen los parámetros utilizados para la colocación y distribución de las luminarias, postes metálicos y de hormigón, cajas de control y fotocélulas; ni identifica la ubicación de las luminarias y planos eléctricos que indiquen los diferentes circuitos que componen y definen las características de una instalación eléctrica; además, en el acta de entrega recepción suscrita si bien no corresponde a un proceso de contratación pública, no detalló los trabajos ejecutados.

El Técnico en Mantenimiento del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-JATSGCME-2019-3616-M, en respuesta al oficio 677-0001-IESS-AI-2018-I, expuso lo siguiente:

CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 

“...mediante memorando IESS-HTMC-JATSGCME-2017-6401 de fecha 12 de diciembre del 2017, se remitió informe de verificación... solicitado en memorando IESS-HTMC-CGJ-2017, suscrito por Abg... -Coordinador General del jurídico de ese entonces se informó lo siguiente:- ...la coordinación administrativa en fecha 6 de julio del 2016 mediante memorando Nro.IESS-HTMC-FDQ-51C autorizo el inicio de los trabajos en varias áreas del HTMC”.- ...Así también informo a Ud. que la documentación de este proceso existe un acta de entrega recepción de trabajos la cual fue suscrito por el... Coordinador General Administrativo, ... Jefe de Mantenimiento y en (sic) ... Profesional de mantenimiento en donde se indica que todos los trabajos fueron ejecutados a entera satisfacción y al 100 % y actualmente está siendo usados por el HTMC (...).”

Lo manifestado por el citado servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto en el memorando IESS-HTMC-JATSGCME-2017-6401, se adjuntó el informe de verificación, mismo que fue emitido a base de los datos que constan en el acta de entrega recepción, sin considerar que no se desglosaron los rubros respecto a los trabajos de iluminación que permitan conocer los que realmente fueron ejecutados.

El Gerente General, de la empresa con RUC 0992605839001, en comunicación sin número, expuso lo siguiente:

“...Informo que al no tratarse de un contrato, sino de un convenio de pago, se realizado (sic) la suscripción de un Acta de entrega de trabajos en relación a la constatación física de los elementos y trabajos entregados, los cuales al momento de la inspección se encontraban entregados de manera completa.- ...una obra antes de su entrega es revisada por las autoridades respectivas, es así que en la acta de entrega recepción de trabajos por la adquisición, instalación y mantenimiento correctivo del sistema de iluminación exterior e interior para el hospital ... en definitiva que las obras se encuentran 100% ejecutadas a entera satisfacción a los términos de referencia respectivos.- Para aquello se realizó un inspección donde quienes suscribieron se encontraban presentes, sin embargo como muestra de buena fe expreso mi voluntad de participar en una nueva inspección a fin de solucionar este inconveniente (...).”

Lo expuesto por el citado Proveedor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no demostró documentadamente cómo llevó a cabo los trabajos entregados, toda vez que no evidenció si generó o no información que permita conocer la descripción desglosada de rubros, uso y cantidad de materiales, planos de distribución de luminarias, elementos existentes y colocados ni el registro de los trabajos ejecutados.

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 

De la nueva constatación física realizada en conjunto con la Auditora Técnica, la ex Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC, Ingeniero Civil del HTMC, Técnico en Mantenimiento del HTMC y el Gerente General de SIMAN S.A., solicitada por el proveedor a base de los resultados de la Comunicación de Resultados Provisionales efectuada el 16 de mayo de 2019, en los que se comunicó una diferencia no justificada por 308 853,16 USD al 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; se determinó que de los 10 ítems que constan en la oferta; 3 se encontraban completos por 255 076,56 USD y los 7 restantes presentaron faltantes por 53 776,60 USD, conforme, se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U	CANTIDAD ADQUIRIDA POR CONVENIO	CANTIDAD CONSTATADA	DIFERENCIA (a)	PRECIO UNITARIO (b)	TOTAL (c=a*b)
1	Suministro e instalación de lámparas NOVA LED 150W (Inc. Cableado)	U	104	91	13	984,42	12 797,46
2	Suministro e instalación de lámparas NOVA LED 90W (Inc. Cableado)	U	152	112	40	818,72	32 748,80
3	Suministro e instalación de REFLECTORES LED 150W (Inc. Cableado)	U	43	37	6	647,44	3 884,64
4	Suministro e instalación de LÁMPARAS SPRING LED (Inc. Cableado)	U	24	23	1	587,43	587,43
5	Suministro e instalación de LUMINARIAS OPERA LED (Inc. Cableado)	U	12	12	0	881,94	0,00
6	Suministro e instalación de POSTES DE HORMIGÓN (Inc. Cableado)	U	2	2	0	793,16	0,00
7	Fabricación y montaje de postes metálicos para alumbrado de área verde	U	16	12	4	468,49	1 873,96
8	Fabricación y montaje de brazos de alumbrado para postes metálicos	U	40	33	7	219,01	1 533,07
9	Instalación de cajas de control digital automatizada para encendido y apagado	U	8	8	0	945,77	0,00
10	Suministro e instalación de foto célula y base provisionales para encendido de lámparas nova led 150w	U	70	64	6	58,54	351,24
TOTAL							53 776,60

Conclusiones

- El Coordinador General Administrativo del HTMC, sin contar con información de los trabajos a ejecutarse y el presupuesto referencial, autorizó con nota inserta en la oferta presentada el 1 de julio de 2016, por el Proveedor con RUC 0992605839001, la ejecución del "Servicio de Adquisición, Instalación y Mantenimiento Correctivo del Sistema de Iluminación Exterior e Interior"; el Ingeniero Civil del HTMC, remitió los trabajos a ejecutarse con el presupuesto referencial a la Jefe de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del HTMC en funciones entre el 28 de julio de 2015 y el 30 de noviembre de 2016; servidora que a su vez envió al Coordinador General Administrativo del HTMC, para su análisis y autorización; sin

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO

embargo, no advirtieron que no se dispuso de documentos que demuestren el sustento para determinar el valor del presupuesto referencial y en relación al detalle de los trabajos, no consideraron que los rubros a ejecutarse fueron presentados de forma general; situaciones que limitaron la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución; y, permitieron que los trabajos se lleven a cabo sin la descripción desglosada de rubros de los trabajos de iluminación, sin especificar ni detallar la cantidad necesaria para ejecutar el rubro de montaje y fijación de postes metálicos y brazos, sin contar con planos específicos donde se manejen ejes, cotas y niveles para la colocación y distribución de las luminarias, postes metálicos y de hormigón, cajas de control y fotocélulas, limitando identificar el material utilizado y los rubros ejecutados e instalados por el Proveedor con RUC 0992605839001, por lo que no se justificó 308 853,16 USD, pagados por este concepto a través de la suscripción del Convenio de Pago 055-2018, de los cuales en la constatación física efectuada, en relación a la Comunicación de Resultados Provisionales de 16 de mayo de 2019, se evidenció ítems por 255 076,56 USD, quedando una diferencia no justificada de 53 776.60 USD. Además, los referidos servidores suscribieron el acta entrega recepción a entera satisfacción, sin demostrar que verificaron los trabajos efectivamente ejecutados, tampoco el Técnico en Mantenimiento del HTMC, evidenció ni demostró que verificó que los trabajos ejecutados para el *"Servicio de Adquisición, Instalación y Mantenimiento Correctivo del Sistema de Iluminación Exterior e Interior (Áreas Verdes y Parquederos)* en el HTMC, se realizaron a entera satisfacción, previo a emitir su Informe de Verificación, toda vez que únicamente se basó en los datos que constan en el acta de entrega recepción.

- El Proveedor con RUC 0992605839001, presentó su oferta sin detallar las especificaciones de los trabajos ofertados, no generó documentación que demuestre cómo éstos se llevaron a cabo, es decir, la descripción desglosada de rubros, uso y cantidad de materiales, planos de distribución de luminarias, elementos existentes y colocados, registro de los trabajos, entre otros, lo que no permitió identificar si efectivamente los rubros y el material utilizado correspondía a lo que se encontraba señalado en el Convenio de Pago 055-2018; además, suscribió el acta de entrega recepción, sin considerar que no constaron planos detallados de la distribución y colocación de las luminarias y elementos tales como postes metálicos y de hormigón, cajas de control y fotocélulas; ni la descripción de

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 156

los materiales utilizados para dicha instalación, mismos que tampoco desglosó en las facturas, lo que no permitió identificar los rubros con sus cantidades realmente entregados, por lo que no se justificó el valor de 308 853,16 USD, pagados al Proveedor, de los cuales en la constatación física efectuada, en relación a la Comunicación de Resultados Provisionales de 16 de mayo de 2019, se evidenció ítems por un total de 255 076,56 USD, quedando una diferencia no justificada de 53 776,60 USD.

Recomendación

Al Gerente General del HMTC

8. Dispondrá y vigilará que el Coordinador General Administrativo del HMTC se abstenga de autorizar la ejecución de trabajos de obra en el HMTC, para los cuales previo a su inicio coordinará con el Jefe de Unidad de Contratación Pública a fin de aplicar procedimientos de contratación pública que permitan la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución; así como, designar un Administrador de Contrato de Obra y Fiscalizador, servidores que velarán por el cumplimiento de los aspectos de diseño y constructivos, de forma, clara, completa y detallada; así como; exigirán que en las actas de entrega recepción provisional y definitiva se detalle específicamente el desarrollo del proceso constructivo y la condición en la que se recibe la obra, señalando antecedentes contractuales, condiciones generales y operativas de ejecución, calidad y cantidad de los rubros ejecutados.

Falta de ejecución del Plan Anual de Contratación del 2018 del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo

El Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, es una unidad médico - asistencial de propiedad del IESS dotada de autonomía administrativa y financiera, calificada como Hospital de Nivel III; y, el órgano de gobierno es el Gerente General, quien es el autorizador del gasto de los procesos de contratación y el Coordinador General Administrativo Financiero como autorizadores del pago.

El artículo 26 del RGLOSNC, dispone que el Plan Anual de Contratación contendrá, por lo menos los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE

los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; el presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, el cronograma de implementación del Plan; y, el artículo 25 del RGLOSNC, dispone que el PAC podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

La Directora Nacional de Planificación con memorandos IESS-DNPL-2016-0047-M, IESS-DNPL-2017-0143-M e IESS-DNPL-2018-0016-M de 14 de enero de 2016, 12 de enero de 2017 y 15 de enero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, Director del HTMC, Coordinador General de Planificación y Estadísticas titular y encargado; y, al Jefe de Unidad de Contratación Pública, encargado, los Planes Anuales de Contratación de los años 2016, 2017 y 2018 del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, mismos que fueron incorporados a los PAC's 2016, 2017 y 2018 institucional y aprobados por los Directores Generales del IESS mediante Resoluciones Administrativas IESS-DG-2016-002-FDQ, IESS-DG-2017-0023-RFDQ e IESS-DG-2018-0005-DMA-FDQ de 12 de enero de 2016; 9 de enero de 2017; y, 10 de enero de 2018, en su orden, además, solicitaron se proceda a la publicación inicial en el Portal de Compras Públicas y emitieron las directrices para el seguimiento y control de su ejecución; así como, el procedimiento para solicitar reformas.

Por lo expuesto, la ejecución del PAC (inicial y reformas) con el presupuesto correspondiente del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, que corresponde a las medicinas, dispositivos médicos e insumos analizados, fue de responsabilidad de la máxima autoridad de esta unidad médica de conformidad a la tercera Disposición General de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0005-DMA-FDQ de 10 de enero de 2018.

El Coordinador General de Planificación y Estadísticas del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGPE-2019-0011-M de 4 de enero de 2019, en respuesta a la Jefe de Equipo remitió los PAC's iniciales aprobados de los años 2016, 2017 y 2018 del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, se verificó que en el PAC inicial del año 2018, constó 17 medicamentos y 160 dispositivos médicos e insumos analizados en los convenios de pago, por lo que el 54,80% estuvieron planificados

CUAFROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

realizarse en el primer, segundo y tercer cuatrimestre del 2018, como se describe en el anexo 3.

El Gerente General, encargado del HTMC, conforme se citó en el presente informe realizó adquisiciones utilizando órdenes de compra emergentes, eludiendo procedimientos de contratación pública, canceladas mediante la suscripción de convenios de pago, sin considerar que la adquisición de los medicamentos; dispositivos médicos e insumos, estuvieron planificados realizarse en los tres cuatrimestres del año 2018, los cuales contaban con presupuesto asignado; sin embargo, se verificó en el sistema de bodegas AS400, que varios fármacos no fueron utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron consumidas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; determinándose que estas compras pudieron realizarse de conformidad al cronograma de ejecución del PAC o en su defecto ejecutarlo contemplando una reforma al mismo.

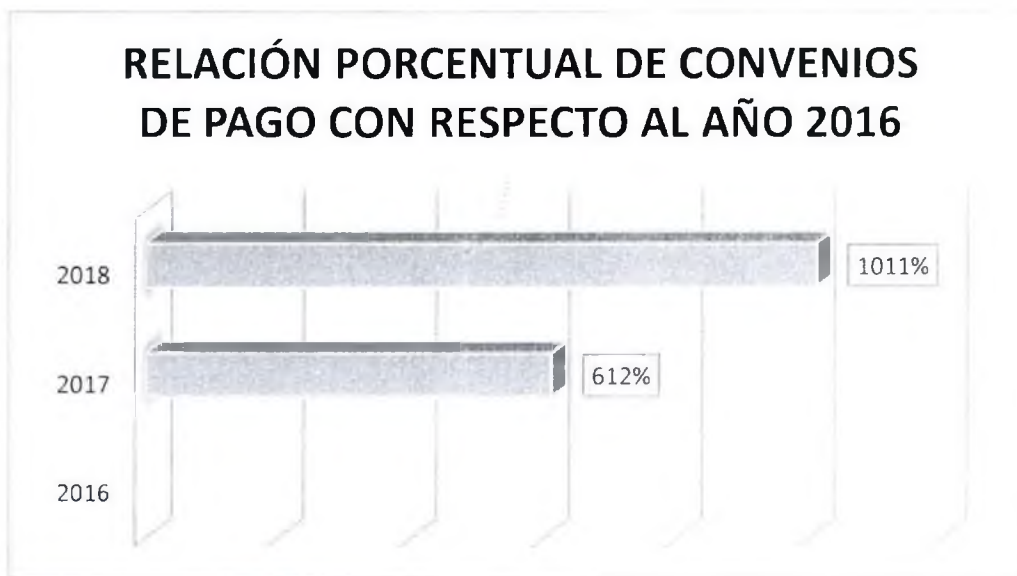
Del análisis a la información proporcionada por el Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-GG-2018-4090-M de 22 de noviembre de 2018 a la Jefa de Equipo, en relación a las adquisiciones canceladas a través de convenios de pago y las efectuadas mediante procesos de contratación pública, se determinó que en el año 2016, se realizaron adquisiciones por 112 379 513,20 USD, de los cuales 105 872 670,88 USD que representa el 94,21%, corresponde a procesos de contratación pública y 6 506 842,32 USD que representa el 5,79% a convenios de pago; en el año 2017, se determinó que se efectuaron adquisiciones por 219 374 698,55 USD, de los cuales 173 045 832,80 USD que representa el 78,88%, corresponde a procesos de contratación pública y 46 328 865,75 USD que representa el 21,12% a convenios de pago; y, en el año 2018 hasta el 30 de junio, fecha de corte del examen especial, se efectuaron adquisiciones por 86 678 018,98 USD, de los cuales 14 374 674,62 USD que representa el 16,58%, corresponde a procesos de contratación pública y 72 303 344,36 USD que representa el 83,42% a convenios de pago, demostrando que existió una tendencia de incremento en las adquisiciones canceladas a través de convenios de pago frente a las efectuadas por procesos de contratación pública, como se puede observar en el siguiente gráfico:

CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE



Nota: Año 2018 corresponde al periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio

Considerando de referencia el año 2016 sobre convenios de pago, para el año 2017 se incrementaron en un 612,00%, mientras que para el año 2018, hasta el 30 de junio fecha de corte del examen especial, se incrementaron en un 1,011,19%; por lo que, se establece un incremento de convenios de pago, procedimientos que inobservan la normativa legal vigente de contratación, a pesar de encontrarse planificada su contratación y que no se ejecutaron a través de procedimientos de contratación, como se detalla en el siguiente gráfico:



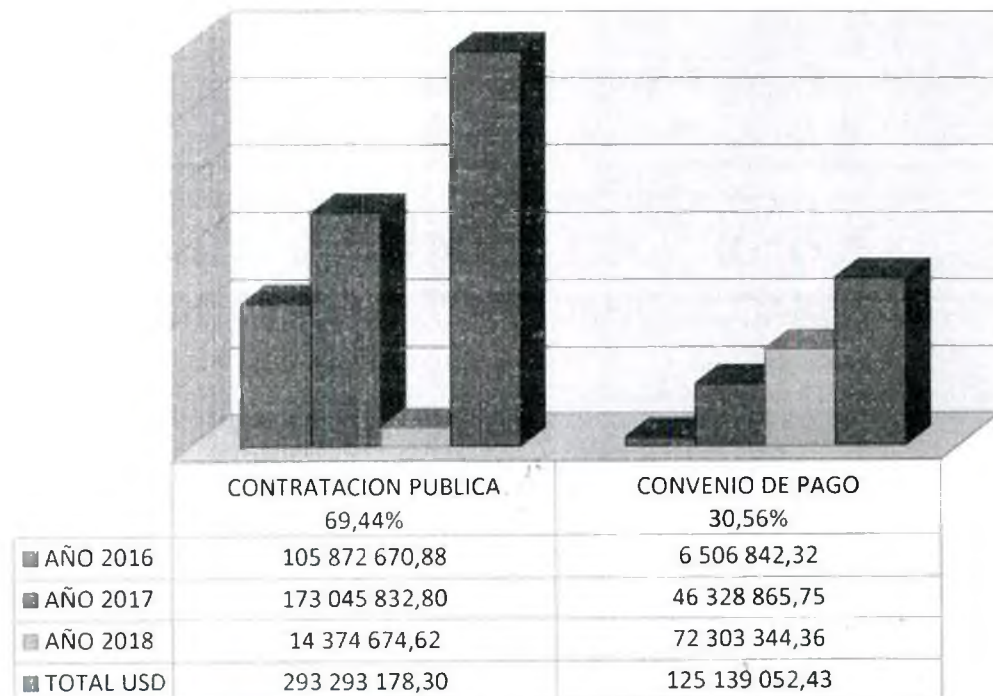
CUATROCIENTOS CINCUENTA *bat*

Consolidando las variaciones en valores de cada año y los porcentajes acumulados hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se observó que se realizaron adquisiciones mediante procesos de contratación pública por un total de 293 293 178,30 USD que representa el 69,44% y con la suscripción de convenios de pago 125 139 052,43 USD, que representa el 30,56%, como se demuestra:

PROCESO DE COMPRA 2016 A 2018	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018 (*)	TOTAL USD	% COMPARATIVO PROCESOS
CONTRATACION PUBLICA	105 872 670,88	173 045 832,80	14 374 674,62	293 293 178,30	69,44%
CONVENIO DE PAGO	6 506 842,32	46 328 865,75	72 303 344,36	125 139 052,43	30,56%
TOTAL USD	112 379 513,20	219 374 698,55	86 678 018,98	418 432 230,73	100,00%

(*) Del 1de enero al 30 de junio de 2018

**Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo
Comparativo Convenio de Pago vs Contratación Pública
2016 - 2017 y 2018**



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO

Lo expuesto evidenció que del 1 de enero al 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial y que corresponde a los convenios analizados en esta acción de control, existió una falta de planificación en la ejecución del PAC, debido a que se ejecutó el 83,41% con adquisiciones canceladas mediante convenios de pago, incrementándose en un 1.011,19%; en relación a lo ejecutado en el 2016, sin considerar que este procedimiento se debió utilizar de forma excepcional, como lo dispone el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“...1) Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las Finanzas Públicas (...).”

El Gerente General, encargado del HTMC en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no dispuso a las Unidades requirentes ejecuten sus solicitudes de contratación oportunamente y de conformidad con el PAC 2018 y tampoco solicitó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC realice el seguimiento de ejecución del Plan Anual de Contratación del 2018, que de esta acción de control corresponde desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; en su lugar dispuso la realización de adquisiciones utilizando órdenes de compra emergentes canceladas mediante la suscripción de convenios de pago como forma regular y no excepcional, sin considerar la planificación y presupuesto asignado.

El Coordinador General Administrativo, subrogante y titular del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, 20 de febrero y el 1 de mayo de 2018; los Directores encargado y titular del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018; y, 22 de febrero y el 9 de abril de 2018; el Director Administrativo del HTMC, en funciones entre el 10 de abril y el 30 de junio 2018, no supervisaron que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC ejecute y cumpla el PAC 2018. Además, todos los servidores mencionados, incluido el Jefe de Unidad de Contratación Pública en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no asesoraron al Gerente General, encargado del HTMC, para implementar mecanismos de control como reuniones y correos electrónicos, entre otros, a fin de que las Unidades requirentes soliciten sus requerimientos de conformidad al PAC 2018, que contempla un presupuesto estimativo de las medicinas, dispositivos médicos e insumos a adquirir; y, un cronograma de ejecución.

CUATROCIENTOS CINQUENTA Y DOS 5

Lo expuesto, ocasionó que se cancelen adquisiciones mediante la suscripción de convenios de pago de enero a junio de 2018, en un 83,36% frente al 100% del total adquirido en el periodo, en forma regular y no excepcional; y, que estos procedimientos no garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados en el PAC 2018 del HTMC; así como, el cumplimiento de los principios de legalidad, calidad, oportunidad, concurrencia y transparencia.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos: 227 de la Constitución de la República del Ecuador, 4.- Principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 25.- Del Plan Anual de Contratación y 26.- Contenido del PAC, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 10.- De la Gerencia de la Unidad Médica; 6 y 12 del artículo 11.-De la Dirección; 1 del artículo 12.- De la Coordinación General Administrativa; y, 2 y 3 del artículo 16.- De la Jefatura de Contratación Pública del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que establecen:

*“... **Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica.-** 2. Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente; .-5. Planificar, organizar, controlar y gestionar las actividades institucionales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, equidad y calidad, para cumplir con los objetivos establecidos dentro del marco normativo vigente, con sujeción al Plan Operativo Anual; .-6. Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica; .-7. Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, ..., con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **-Art.11.- De la Dirección** .-6. Velar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley y las disposiciones de la Gerencia General, la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS; .-12. Monitorear y evaluar la gestión administrativa – financiera de la Unidad Médica.- **Art. 12.- De la Coordinación General Administrativa** .-1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos y productos desarrollados por esta Coordinación; **Art.16.- De la Jefatura de Contratación Pública.-**2. Ejecutar las actividades de contratación pública requerida, para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP;.-3. Supervisar los procesos y trámites previos a la Contratación de bienes, obras y prestación de servicios de conformidad con la normativa vigente (...).”*

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 23

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a la Coordinadora General Administrativa, subrogante; al Director Administrativo; y, al Coordinador General Administrativo del HTMC, con oficios 0525, 0544, y 0546-IESS-AI-2018-I de 27 de marzo de 2019. Al Gerente General, encargado; al Coordinador General Financiero; al Coordinador General Administrativo, subrogante y titular; al Director, encargado; al Director; y, al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con oficios 0624, 0625, 0626, 0627, 0628 y 0631-0001-IESS-AI-2018-I de 31 de marzo de 2019, en su orden.

El Coordinador General Administrativo del HTMC, en funciones entre el 2 de mayo de 2018 y 30 de junio de 2018; y la Coordinadora General Administrativa, subrogante del HTMC, en funciones entre el 23 de marzo de 2018 y el 3 de abril de 2018, en respuesta a los oficios 0546 y 0525-0001-IESS-AI-2018-I de 27 de marzo de 2019, en comunicación de 3 de abril de 2019 y memorando IESS-HTMC-CGA-2019-0150-O de 8 de abril de 2019, en términos similares señalaron:

“...el PAC 2018 ya se encontraba aprobado y elevado en el portal de compras públicas para su respectiva ejecución (10 de enero de 2018). Dentro del ámbito de mis competencias el suscrito no efectuó no me han remitido ni he formado parte de algún convenio de pago dentro de mi periodo de funciones, dentro de los requerimientos de las áreas médicas el suscrito NO dio paso a ningún convenio de pago.- Así también todos los procesos de contratación que se efectuaban en compras públicas tenían su certificado de estar en el PAC luego de la respectiva modificación al PAC si era necesario (Subasta inversa electrónica, régimen especial, cotización y demás procesos de contratación elaborados en aquella jefatura) (...).”

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría, en razón de que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no ejecutó el PAC 2018 a pesar de disponer de certificados de constar en el PAC y en caso de ser necesario tenía la posibilidad de solicitar a la máxima autoridad del HTMC la respectiva modificación al PAC para luego proceder a un proceso de contratación pública.

El Gerente General, encargado; y, el Coordinador General Administrativo, subrogante y titular del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018; y, entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018 y entre el 20 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018, en respuesta a los oficios 0624 y 626-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicaciones de 10 de abril de 2019, en términos similares, señalaron:

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 4

13.56

“...sobre la ejecución del PAC 2017, se encontró en un bajísimo cumplimiento en cuanto a su ejecución lo que según datos de Planificación demandó más de 300 reformas 2017, lo mismo con el PAC 2018 que había sido aprobado previo a nuestra llegada y que demandó más de 200 reformas 2018, en base a establecer ejecución presupuestaria, siendo los últimos 2 meses del año 2017 y el mantenimiento de las necesidades a principio del año 2018 se ejecutaron los convenios de pago y se iniciaron los procesos de contratación según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.- El PAC 2018 fue aprobado en Quito en el año 2017 en el mes de octubre por lo que su baja ejecución responde a que no contenía las reales necesidades y por ello el sin número de reformas realizadas. (...)”

Lo señalado por los citados servidores, no modifica el comentario de auditoría en razón de que no se evidenció disposiciones para la ejecución del presupuesto de las Unidades Médicas requirentes conforme estuvo programado en el Plan Anual de Compras desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte de la acción de control; sin embargo, realizaron compras emergentes para dos meses que fueron canceladas mediante la suscripción de convenios de pago, sin considerar la planificación y presupuestos asignados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 12 de abril de 2019, se recibieron las siguientes respuestas:

El Coordinador General Administrativo del HTMC, en funciones entre el 2 de mayo de 2018 y 30 de junio de 2018, con comunicación de 16 de abril de 2018, señaló:

“...el PAC 2018 ya se encontraba aprobado y elevado en el portal de compras públicas para su respectiva ejecución (10 de enero de 2018).- Por lo expuesto y dentro del ámbito de mis competencias el suscrito no efectuó y formo parte de algún convenio de pago dentro de mi periodo de funciones, así también todos los procesos de contratación que se efectuaban en compras públicas tenían su certificado de estar en el PAC luego de la respectiva modificación (Subasta inversa electrónica, cotización y demás procesos de contratación elaborados en aquella jefatura) no obstante, el suscrito dispuso lo siguiente: -Con Memorando Nro. IESS-HTMC-CGA-2018-1360-M de fecha 08 de mayo de 2018 el suscrito indicó: -“... cumpro en informar, exponer y disponer el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que se deben cumplir para el correcto control, gestión, proceso y demás trámites que realizan sus departamentos en el ámbito de sus competencias...”, memorando remitido a las jefaturas de la Coordinación General Administrativa.- ...Se indica la disposición del cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento donde se indica el artículo 22 Plan anual de Contratación, artículo 23 estudios, artículo 24 presupuesto.- Con Memorando Nro. IESS-HTMC-CGA-2018-1364-M de fecha 09 de mayo de 2018 el suscrito indicó: -“Cumplir y hacer CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO”

cumplir las disposiciones que los entes superiores y la Ley designan en las distintas actividades que se realizan en este Unidad Médica, recordar que somos servidores públicos y que debemos cumplir correctamente nuestras funciones y tareas asignadas", en dicha disposición se establece las responsabilidades de las Unidades requirentes, unidades de soporte, unidades certificadoras, comisión técnicas, administradores de contrato y autorizadores de gasto (...)"

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, en razón de que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no ejecutó el PAC 2018 a pesar de disponer de certificados de constar en el PAC y en caso de ser necesario tenía la posibilidad de solicitar a la máxima autoridad del HTMC su respectiva modificación y proceder con un proceso de contratación pública.

El Director Administrativo del HTMC, en funciones entre el 10 de abril de 2018 y 30 de junio de 2018, con Memorando IESS-HTMC-D-2019-1166-M, de 17 de abril de 2019, señaló:

"...el PAC 2018 ya se encontraba aprobado y subido en el portal de compras públicas para la ejecución (10 de enero de 2018).- Así también todos los procesos de contratación que se efectuaron en compras públicas tenían su certificado de estar en el PAC luego de la respectiva modificación al PAC en los casos que eran necesarios (Subasta inversa electrónica, régimen especial, cotización y demás procesos de contratación elaborados en aquel/a jefatura); no obstante, el suscrito dispuso lo siguiente:- En atención a memorando Nro. IESS-CPSSG-2018-2448-M de fecha 15 de febrero de 2018, en el cual la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas señala que "la ejecución de los procesos de contratación debe ser según la programación cuatrimestral previamente programada y su respectiva ejecución se la deberá comunicar de manera mensual a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar para su respectivo conocimiento y evaluación" en relación a la ejecución PAC de la Programación cuatrimestral (Enero - Abril 2018) y a sumilla de Gerencia General "Compras Públicas atender proceder conforme trámite legal pertinente" inserta en el Memorando Nro. IESS-HTMC-CGPE-2018-0430-M de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por el Mgs. ...Coordinador General de Planificación y Estadísticas; se convocó a reunión mantenida en Dirección Administrativa el día lunes 14 de mayo de 2018 y con memorando Nro. IESS-HTMC-D-2018-0620-M de fecha 14 de mayo de 2018, signado por el suscrito se detalla los compromisos adquiridos (Se adjunta acta de reunión con asistentes).- En relación a las observaciones memorando Nro. IESS-HTMC-CGPE-2018-0430-M de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por el Mgs. ...Coordinador General de Planificación y Estadísticas, se le solicito al Coordinador General Administrativo de esa fecha mediante sumilla " revisar analizar lo señalado en esta comunicación; informe a la brevedad en detalle el bajo cumplimiento de la ejecución presupuestaria y los bajos % de cumplimiento, además de presentar acciones y medidas correctivas. y plan de acción para el próximo cuatrimestre".- En atención a memorando Nro. IESS-DPG-2018-1889-M, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por el Mgs. ...Ex Director Provincial Guayas, en el que convoca a las Directivos de las Unidades Médicas a reunión para exponer sobre temas

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

de: nivel de ejecución PAC y Presupuesto; punto de equilibrio, cumplimiento de principales indicadores IESSPR, Número de derivaciones internas y externas, facturación, productos y servicios ofrecidos. El suscrito convoca a reunión el 01 de junio de 2018, en los que se tratan los temas antes descritos y las acciones realizadas en atención a las recomendaciones de la Comisión Provincial de Supervisión de la Dirección Provincial del Guayas y Recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado.- ...Al respecto, se adjunta documentación descrita que confirma que desde que el suscrito asumió funciones de Director del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, se ha realizado la supervisión, gestión, control, planificación y evaluación a las áreas involucradas en el proceso de adquisición y programación de PAC dentro de las competencias que fueron asignadas en el cumplimiento de las Leyes vigentes (...)."

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, en razón de que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no ejecutó el PAC 2018 a pesar de disponer de certificados de constar en el PAC y en caso de ser necesario tenía la posibilidad de solicitar a la máxima autoridad del HTMC la respectiva modificación al PAC para luego proceder a un proceso de contratación pública, sin embargo, realizaron compras emergentes canceladas mediante la suscripción de convenios de pago, sin considerar la planificación y presupuestos asignados.

Conclusión

El Gerente General, encargado del HTMC no dispuso a las unidades requirentes ejecuten sus solicitudes de contratación oportunamente y de conformidad con el PAC 2018 y tampoco solicitó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC realice el seguimiento de ejecución del Plan Anual de Contratación del 2018, en su lugar dispuso la realización de compras emergentes mediante la suscripción de convenios de pago como forma regular y no excepcional, sin considerar la planificación y presupuesto asignado. El Coordinador General Administrativo, subrogante y titular del HTMC, los Directores encargados y titular del HTMC y el Director Administrativo del HTMC no supervisaron que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC ejecute y cumpla el PAC 2018. Además, todos los servidores mencionados, incluido el Jefe de Unidad de Contratación Pública, no asesoraron al Gerente General, encargado del HTMC, para implementar mecanismos de control como reuniones y correos electrónicos, entre otros, a fin de que las Unidades requirentes soliciten sus requerimientos de conformidad al PAC 2018, que contempla un presupuesto estimativo de las medicinas, dispositivos médicos e insumos a adquirir; y, un cronograma de ejecución, lo que ocasionó que se realice adquisiciones mediante la suscripción de convenios de pago de enero a junio de 2018,

CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 

en un 83,36% frente al 100% del total adquirido en el período; y, que estos procedimientos no garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados en el PAC 2018 del HTMC y el cumplimiento de los principios de legalidad, calidad, oportunidad, concurrencia y transparencia.

Recomendación

Al Gerente General del HTMC

9. Dispondrá al Coordinador Administrativo implementen mecanismos de control como reuniones y correos electrónicos, entre otros, a fin de que las Unidades requerentes soliciten sus requerimientos de conformidad al PAC, que contempla un presupuesto estimativo de las medicinas, dispositivos médicos e insumos a adquirir; y, un cronograma de ejecución, a fin de garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados en el PAC del HTMC y el cumplimiento de los principios de legalidad, calidad, oportunidad, concurrencia y transparencia.

Inadecuado registro contable de los Convenios de Pago en el Hospital de Especialidades Médicas Teodoro Maldonado Carbo

En relación al registro contable efectuado en la Coordinación General Financiera del HTMC de los convenios de pago con proveedores de medicinas, dispositivos e insumos que fueron analizados en esta acción de control, se determinó:

El HTMC, es una unidad médica que genera información financiera, misma que se consolida en la Administración Central del IESS, sin embargo, por cuanto no se aplicó el principio del devengado ni se registraron los hechos económicos el momento que ocurrieron, toda vez que previo a la suscripción de los convenios de pago se realizaron procedimientos, como la generación de la necesidad, selección, certificación presupuestaria, orden de compra, ingreso a bodega, criterio jurídico y la suscripción del referido acto administrativo; sin embargo, el registro del compromiso, obligación y pago a los proveedores que entregaron en la bodega del HTMC las medicinas, dispositivos médicos e insumos, mediante actas de entrega recepción se realizó en la misma transacción y sin considerar que no fueron utilizados en el plazo de dos meses se registraron al gasto, tampoco crearon cuentas auxiliares de pagar a los proveedores y además en varios convenios de pago se emitieron certificaciones presupuestarias antes de recibir los bienes, conforme se presenta en el siguiente ejemplo:

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA			
Institucion:	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - TEODORO MALDONADO CARBO	Reporte:	rplComprobanteGastos.rdlc
Unid. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración:	05 03 2018
Unid. Desc.:	0000	No. CUR:	817
		No. Original:	814

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
02	00	000	002	530809	0901	601	0000	0000	Medicamentos	364.141.86
TOTAL PRESUPUESTARIO										364.141.86
TOTAL										364.141.86

SOM TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CINCO CENTAVOS

DESCRIPCION: 017 ADD. SERVICIOS DE 1.570 HEMODIÁLISIS ORAL 400MG Y 48 FACTOR VIII 50.000 HEMOFERES 1.000.000 PARA LA CLINICA TECNICA DE FARMACIA EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO MEMO HTMC-DY-2018-0395-M DEL 11 DE 2018 Y MEMO HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18 DE 2018 AMPLIACIONES Y AJUSTES POR EL DR. LUIS JIMENA ZUNNO CERENTE GENERAL

COPIA DE DOCUMENTOS
QUE SE DEBE EN
NUESTROS ARCHIVOS

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO	APROBADO
APROBADO		
FECHA	15/03/2018	

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO			
Institucion:	091 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - TEODORO MALDONADO CARBO	Reporte	rplComprobanteGastos.rdlc
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración	05 03 2018
Unid. Desc.:	0000	No. CUR	817
		No. Original	814
Tipo Documento Respaldo	COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	Clase Documento	SOLICITUD DE COMPRA O DE SERVICIOS
No.	HTMC-JACP-2018-0395-M	No. Expediente	456
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS
Banco:		Cuenta Monetaria:	
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0
Beneficiario:	0940233414001	PENNA TRIVINO RAUL BOLIVAR	

AFECTACION PRESUPUESTARIA										
PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
02	00	000	002	530809	0901	601	0000	0000	Medicamentos	364.141.86
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE										

COMPROBANTE DE PAGO

Ejercicio: 2018 Entidad: 0911-0000-0000 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - TEODORO MALDONADO CARBO
 No. CUR: 817 Tipo Registro: DEV

Monto: 364 141.86
 IVA: 0.00
Sub Total: 364 141.86
 Retenciones IVA: 0.00
 Deducion Presupuestaria: 3 641.42
Total Liquido Pagar: 360 500.44

Estado: APROBADO Descripción: 091-PENA TRIVINO RAUL BOLIVAR FACTURA 104 CONVENIO DE PAGO # 034-2018 CP 142 ADO 5970 LINEZOLID SOLIDO OPAL 600MG Y 48 FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1 000 UI PARA FARMACIA MEMO HTMC-DT-2018-0235 M DEL 17 01 2018 AUTORIZADO DR LUIS JAIPALA
 Cuenta Monetaria No.: 00024670198

Solicitud de Pago	Aprobado por Tesoreria	Entregado al BCE
SI	SI	SI

Cta Pagadora	Fuente	Descripción de la Fuente	F. Confirmado	Monto Confirmado	Monto Rechazado
01310257	601	PLCURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA	08/01/2018	360 500.44	0.00

NO. DE CONVENIO	FECHA CONVENIO DE PAGO	RUC DEL PROVEEDOR	FECHA ACTA ENTREGA RECEPCION	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	CUR DE PAGO	FECHA CUR DE PAGO
014-2018	2018-01-16	0992489839001	2018-01-09	1	2018-01-15	90	2018-01-24
025-2018	2018-01-26	0992793619001	2018-01-16	89	2018-01-17	227	2018-07-02
029-2018	2018-02-01	0992812761001	2018-01-15	091-IPC-2017-0423	2017-12-27	381	2018-02-14
033-2018	2018-03-05	0930636048001	2018-01-26	140	2018-01-18	786	2018-03-08
034-2018	2018-03-05	0968560160001	2018-01-26	139	2018-01-18	789	2018-03-08
035-2018	2018-03-05	1792793742001	2018-01-26	137	2018-01-18	790	2018-03-08
036-2018	2018-03-06	0993010596001	2018-01-26	134	2018-01-18	811	2018-03-08
038-2018	2018-03-05	0992826088001	2018-01-26	138	2018-01-18	788	2018-03-06
039-2018	2018-03-05	1792793742001	2018-01-26	136	2018-01-18	820	2018-03-08
040-2018	2018-03-05	1792704634001	2018-01-26	135	2018-01-18	766	2018-03-08
041-2018	2018-03-05	0992826088001	2018-01-26	133	2018-01-18	773	2018-03-06
042-2018	2018-03-05	0912692142001	2018-01-26	141	2018-01-19	765	2018-03-08
043-2018	2018-03-05	0993010596001	2018-01-26	130	2018-01-18	787	2018-03-06
044-2018	2018-03-05	0992518243001	2018-01-26	132	2018-01-18	797	2018-03-08
045-2018	2018-03-05	0992518243001	2018-01-26	131	2018-01-18	825	2018-03-08
047-2018	2018-03-05	0940233414001	2018-01-26	142	2018-01-19	817	2018-03-08
048-2018	2018-03-05	0930636048001	2018-01-26	143	2018-01-19	834	2018-03-08
051-2018	2018-03-28	0992822856001	2018-02-09	220	2018-01-26	2176	2018-03-29
056-2018	2018-03-27	0992823399001	2018-02-09	219	2018-01-26	1259	2018-03-29
060-2018	2018-03-27	0993069523001	2018-03-08	655	2018-02-27	1624	2018-03-29
062-2018	2018-03-27	0992910682001	2018-03-01	580	2018-02-22	1255	2018-03-28
063-2018	2018-03-27	0992916877001	2018-03-01	579	2018-02-22	1265	2018-03-28
065-2018	2018-03-27	1791770722001	2018-03-01	582	2018-02-22	1267	2018-03-28
067-2018	2018-03-27	0993049379001	2018-02-27	577	2018-02-22	1254	2018-03-28
077-2018	2018-04-12	0992672064001	2018-03-27	484	2018-02-16	1574	2018-04-18
080-2018	2018-04-12	0924117021001	2018-03-28	810	2018-03-14	1573	2018-04-18
082-2018	2018-05-03	1721888145001	2018-03-29	1138	2018-04-26	1845	2018-05-07
083-2018	2018-04-12	0924117021001	2018-03-29	809	2018-03-14	1566	2018-04-17
084-2018	2018-05-28	1714329115001	2018-04-05	1239	2018-05-22	2122	2018-05-29
086-2018	2018-04-12	0993013080001	2018-04-07	808	2018-03-14	1578	2018-04-19
093-2018	2018-05-03	1792840996001	2018-04-10	1134	2018-04-26	1853	2018-05-14
094-2018	2018-05-03	1715123566001	2018-04-04	1136	2018-04-26	1849	2018-05-07
095-2018	2018-05-03	0916875776001	2018-04-05	1137	2018-04-26	1854	2018-05-14
097-2018	2018-05-03	0992497173001	2018-04-20	807	2018-03-14	1852	2018-05-14
098-2018	2018-05-03	1715123566001	2018-04-04	1089	2018-04-18	1850	2018-05-14
101-2018	2018-05-28	0916875776001	2018-04-05	1238	2018-05-22	2118	2018-05-29
102-2018	2018-05-28	1721888145001	2018-04-04	1245	2018-05-23	2121	2018-05-29

Lo comentado se presentó por cuanto el Coordinador General Financiero del HTMC en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no controló previo a autorizar el gasto que el registro del compromiso, obligación y pago se realicen en el momento que ocurra el hecho económico, tampoco coordinó con la Jefe de Unidad de

CUATROCIENTOS SESENTA

Presupuesto y Contabilidad evaluar las políticas y procedimientos que se aplican en el hospital y establecer estrategias para cumplir con los procedimientos legales para el registro del presupuesto y contabilidad, ni evaluó en conjunto con la Jefa de Unidad de Tesorería previo a efectuar el registro de los egresos la revisión de dicho procedimiento.

Lo expuesto ocasionó que la información financiera que se generó en el HTMC no sea oportuna para la toma de decisiones; que se registre en el gasto las adquisiciones de medicamentos, dispositivos médicos e insumos por cantidades y montos cuyos usos estuvieron programados para ser administrados en dos y tres meses y que auditoría verificó que todavía no estuvieron utilizados en varios casos en un 100%, por lo que deberían registrarse en el inventario, es decir, en el activo que dispone el HTMC; que no existan conciliaciones entre los registros de ingreso a bodega en el sistema AS/400 ni constataciones físicas y los registros de las cuentas de inventarios contabilizados en el sistema contable e-SIGEF y no se pueden controlar adecuadamente su uso; que no se cuente con auxiliares de cuentas por pagar a proveedores y a base de estos se elabore una Programación de Caja para efectuar los pagos en forma programada de acuerdo a los plazos establecidos.

El referido servidor incumplió lo dispuesto en los artículos: 56.- EJECUCION PRESUPUESTARIA, 58.- RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA y 115.- UNIDADES MÉDICAS DEL IESS de la Ley de Seguridad Social; 114.- Normativa aplicable, 117.- Obligaciones y 161.- Sistema Único de Cuentas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 62.- Clasificación del sector público, 157.- Base de registro de la información financiera en el componente de contabilidad gubernamental, 164.- Normativa contable aplicable y 165.- Bienes de larga duración y existencias del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el número 6 del artículo 17.- De la Coordinación General Financiera, número 1, 2, y 3; artículo 18.- Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, números 2, 4, 7, 8, y 9; artículo 20.- Jefatura de Recaudación y pagos, números 5, constantes en el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de junio de 2014, que se citan a continuación:

“...Art. 17.- De la Coordinación General Financiera.- La Coordinación General Financiera, con las jefaturas señaladas en el artículo 6, numeral 2 de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO”

este Reglamento tendrá las siguientes funciones: 1. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la unidad médica de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en el marco legal vigente.- 2. Organizar, dirigir y evaluar la planificación, formulación, programación, consolidación, control y liquidación del presupuesto de la Unidad Médica, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.- 3. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos del presupuesto, contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos, consolidación y control de costos, subsidios, tesorería, establecidos en la normativa vigente... **Art. 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad.-** La Jefatura de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes funciones:... 2. Evaluar la gestión financiera y contable de la Unidad Médica.- 4. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos legales vigentes sobre contabilidad.- 7. Programar, organizar y ejecutar los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas e información contable de la Unidad Médica, de acuerdo con las exigencias legales vigentes.- 8. Registrar las operaciones contables de la Unidad Médica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- 9. Presentar oportunamente a la Coordinación General Financiera los balances y estados financieros para la aprobación de la Gerencia General de la Unidad Médica... **Art. 20.- De la Jefatura de Recaudación y Pagos.-** La Unidad de Recaudación y Pagos tendrá las siguientes funciones.- 5. Registrar las recaudaciones y egresos; elaborar los flujos y arqueos de caja y los estados de cuenta de la Unidad Médica (...)"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales, al Coordinador General Financiero del HTMC, con oficio 0625-0001-IESS-AI-2018-I de 31 de marzo de 2019, sin recibir respuesta ni posterior a la conferencia final de resultados realizada el 12 de abril de 2019.

Conclusión

El Coordinador General Financiero del HTMC, no controló previo a autorizar el gasto que el registro del compromiso, obligación y pago se realicen en el momento que ocurra el hecho económico, tampoco coordinó con la Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad evaluar las políticas y procedimientos que se aplican en el hospital y establecer estrategias para cumplir con los procedimientos legales para el registro del presupuesto y contabilidad, ni evaluó en conjunto con la Jefa de Unidad de Tesorería previo a efectuar el registro de los egresos la revisión de dicho procedimiento, ocasionando que la información financiera que se generó en el HTMC no sea oportuna para la toma de decisiones; que se registre en el gasto las adquisiciones de medicamentos, dispositivos médicos e insumos, por cantidades y montos cuyos usos estuvieron programados para ser administrados en dos y tres meses, por lo que

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS

deberían registrarse en el inventario, es decir, en el activo que dispone el HTMC; que no existan conciliaciones entre los registros de ingreso a bodega en el sistema AS/400 ni constataciones físicas y los registros de las cuentas de inventarios contabilizados en el sistema contable e-SIGEF y no se pueda controlar adecuadamente su uso; que no se cuente con auxiliares de cuentas por pagar a proveedores y a base de éstos se elabore una Programación de Caja para efectuar los pagos en forma programada de acuerdo a los plazos establecidos.

Recomendaciones

Al Coordinador General Financiero del HTMC

10. Dispondrá a la Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, que coordine con el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC realizar periódicamente una constatación física de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos, con los resultados obtenidos de esta diligencia, efectuarán conciliaciones mensuales de los saldos y actualizará el registro contable.
11. Dispondrá a la Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, que elabore una programación de caja y registre el compromiso, obligación y pago en el momento que ocurre el hecho económico, a fin de que la información financiera sea oportuna para la toma de decisiones.

No se realizó la entrega recepción de los documentos y archivos de soportes de los trámites de Convenios de Pago en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo

Durante el período analizado se verificó que el Gerente General encargado del HTMC culminó el encargo de funciones el 25 de octubre de 2017; sin embargo, en los archivos que reposan en la Coordinación General de Talento Humano del HTMC no se evidenció que suscribió las actas entrega recepción de documentos y archivos generados en el cumplimiento de sus funciones.

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

Al respecto, la Coordinadora General de Talento Humano del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGTH-2019-0372-M de 12 de marzo de 2019, informó a la Jefa de Equipo, lo siguiente:

“... no consta registro alguno que indique que el mencionado ex funcionario se haya acercado a esta Coordinación General de Talento Humano a entregar el documento... actas de entrega – recepción de archivos (...).”

La Gerente General, encargada del HTMC, con memorando IESS-HTMC-GG-2019-0874-M de 14 de marzo de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, adjuntó los memorandos IESS-HTMC-CGTH-2019-0375 y 0853-M de 13 de marzo de 2019, suscritos por la Coordinadora General de Talento Humano del HTMC y por la Asistente Administrativo HTMC e informó que no se encontró el acta entrega recepción de archivos, documentos y otros afines al cargo de Gerente General en funciones entre el 1 de junio y el 25 de octubre de 2017.

Lo comentado se presentó por cuanto el Gerente General, encargado del HTMC en funciones entre el 1 de junio y el 25 de octubre de 2017, no realizó el acta de entrega recepción de archivos, registros y demás documentación que se generaron bajo su responsabilidad durante su período de actuación, adicional de la correspondiente a los expedientes de adquisiciones de bienes, obras y servicios identificando su estado y señalando en los que se encontraban pendientes la suscripción del convenio de pago con los proveedores, al igual que el Gerente General, encargado en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018; como servidor entrante, no exigió se cumpla con dicho procedimiento, ni el Coordinador General de Talento Humano del HTMC, en funciones entre el 11 de julio y el 31 de octubre de 2017, no solicitó al ex servidor que cumpla con este trámite previo a la conclusión del encargo de funciones como Gerente General.

Además, el Coordinador General Financiero, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no coordinó con los Jefes de las Unidades de Bodega y Control de Activos; y, de Presupuesto y Contabilidad del HTMC y con el Coordinador General Jurídico del HTMC para determinar los expedientes de adquisiciones de bienes, obras y servicios identificando su estado y señalando en los que se encontraba pendiente la suscripción del convenio de pago con los proveedores, lo que no permitió disponer de un detalle de los documentos que evidencien sobre la existencia de los

CUATROCIENTOS SESENTA Y CUADRO

actos administrativos debidamente legalizados por la autoridad competente y facilite el control posterior para determinar el origen, desembolso, utilización y registro de los convenios de pago; y, no se realicen las acciones correctivas que el caso amerite.

Los referidos servidores incumplieron lo que dispone la siguiente base legal: el Art. 10- Custodia de la información de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, de 18 de mayo de 2014, el artículo 110.- Entrega de bienes y archivos del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 63.- Procedencia y 65.- Procedimientos del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, emitido con Acuerdo 041 – CG-2017 del 22 de diciembre de 2017 publicado en el Suplemento del R.O 150 de 29 de diciembre de 2017; Normas de Control Interno: 100-03 Responsables del control interno y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, los Artículos 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica.- número 2 y 30; 22.- De la Coordinación General de Talento Humano, número 1; constantes en el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de junio de 2014, que se citan a continuación:

*“... **Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica.-** La Gerencia General es el órgano de gobierno de la Unidad Médica y tendrá las siguientes funciones.- 2.- Asegurar el cumplimiento de las políticas de la administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad a la normativa vigente;.- 30 Promover los ejercicios de veeduría ciudadana y rendición de cuentas;.- **22.- De la Coordinación General de Talento Humano.-** 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Público... - el Código del Trabajo y demás normas y resoluciones en materia de administración de talento humano (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los Gerentes Generales, encargados del HTMC, Coordinador General Financiero y al Coordinador General de Talento Humano del HTMC con oficios 0623, 0624, 0625, y 0664-IESS-AI-2018-I de 29 y 31 de marzo de 2019, en su orden.

El Gerente General, encargado del HTMC, en respuesta al oficio 624-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 10 de abril de 2019, señaló:

“... Respecto a la entrega recepción de la documentación se me informó sobre la entrega total de los documentos requeridos tanto de la digital como en físico (...).”

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

Lo señalado por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría en razón de que no adjuntó las actas entrega recepción entre servidor entrante y saliente.

El Coordinador General de Talento Humano del HTMC, en funciones entre el 11 de julio de 2017 y el 31 octubre de 2017 en respuesta al oficio 0664-001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 9 de abril de 2019, respecto a las actas de entrega recepción y del Informe de Fin Gestión del Gerente General del HTMC, encargado en funciones entre el 1 de junio de 2017 y el 25 de octubre de 2017 señaló lo siguiente:

“...en el caso del Gerente General estuvo encargadas las funciones por lo que retorno a su cargo base, tengo conocimiento que continuó laborando en la institución como Gerente Institucional 3, por lo que no se podía entregar el Paz y Salvo al Hospital sino a Matriz una vez finalice el periodo, de acuerdo a las directrices de planta central, ... debo informa que como era conocimiento de las Unidades Médicas la Dirección Nacional de Talento Humano de planta central como parte de sus directrices. Se emitió el memorando No. IESS-DNGTH-2016-2975-M. DE 11 de mayo de 2016 en a que se emitió un instructivo en el pago de Liquidaciones de Haberes del personal de las Unidades Médicas descentralizadas a partir de 2016. ... en el cual en lo principal versa lo siguiente: El personal que se mantenga laborando en la institución no se realizará liquidación de haberes ni liquidación de vacaciones no gozadas mientras permanezca laborando en la misma institución. Por consiguiente la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral en la entidad (...).”

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no solicitó al ex servidor el acta de entrega recepción de archivos, registros y demás documentación que se generaron bajo su responsabilidad durante su periodo de actuación, adicional de los trámites pendientes de suscripción de convenios de pago con los proveedores de bienes, obras y servicios.

Conclusión

La falta de entrega recepción de archivos, registros y demás documentación generados adicional de la correspondiente a los expedientes de adquisiciones de bienes, obras y servicios identificando su estado y señalando en los que se encontraba pendiente la suscripción del convenio de pago con los proveedores, por parte de los Gerentes Generales del HTMC; de requerimiento del Coordinador General de Talento Humano del HTMC, al servidor saliente que cumpla con este trámite previo a la conclusión del encargo de funciones como Gerente General; y, de coordinación del Coordinador General Financiero, con los Jefes de las Unidades de Bodega y Control de Activos; y, de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, y con el Coordinador General

CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS

Jurídico del HTMC para determinar los expedientes de adquisiciones de bienes, obras y servicios identificando su estado y señalando en los que se encontraba pendiente la suscripción del convenio de pago con los proveedores, ocasionó que en el hospital no se disponga de un detalle de los documentos que evidencien sobre la existencia de los actos administrativos debidamente legalizados por la autoridad competente y se limite el control posterior para determinar el origen, desembolso, utilización y registro de los convenios de pago.

Recomendación

Al Coordinador General de Talento Humano del HTMC

12. Solicitará a los servidores que cesen en sus labores temporal o definitivamente en el HTMC, realicen el acta de entrega recepción de archivos, registros y demás documentación que generaron bajo su responsabilidad durante sus periodos de actuación, y en el caso del Coordinador General Financiero del HTMC coordine con los responsables de la Bodega, Contabilidad y Área jurídica para determinar los relacionados a los expedientes de adquisiciones de bienes, obras y servicios identificando su estado, señalando los pendientes de suscripción de convenios de pago con los proveedores, lo que permitirá disponer de un detalle de los documentos que evidencien sobre la existencia de los actos administrativos debidamente legalizados por la autoridad competente y facilite el control posterior para determinar el origen, desembolso, utilización y registro de los convenios de pago; y se realicen las acciones correctivas que el caso amerite.

Ejecución de adecuaciones no programadas en la bodega del Hospital General Machala canceladas mediante la suscripción de convenio de pago

La Responsable de Bodega Farmacia Hospital General Machala con memorandos IESS-UFAR-2017-0459, 0468 y 0591-M de 12 y 17 de julio; y, 4 de septiembre de 2017 puso en conocimiento de los Administradores y del Responsable de Servicios Generales las necesidades urgentes presentadas en la bodega de medicamentos, en los siguientes términos:

“...1.- Climatización no adecuada de la Bodega General de Medicamentos dentro de la normativa debe mantener entre 15° y 30°C, en la que se necesita de la manera más urgente solucionar la problemática de los aires acondicionados que no están funcionando... 5.-los (sic) tumbados de ciertas

CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE

áreas se encuentran en mal estado, motivo de que provoca goteras en días lluviosos, y se deterioran los cartones que cubren los medicamentos. (...)

Cabe aclarar, que conforme consta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el estado de los referidos requerimientos es: " *En Tramite*", es decir, que no fueron atendidos.

Transcurridos 175 y 121 días desde el primer y último requerimiento efectuado por la Responsable de Bodega Farmacia, esto es, el 12 de julio y 4 de septiembre de 2017, el Responsable de Servicios Generales Hospital General Machala, con memorando IESS-CSERVG-2018-0003-M de 3 de enero de 2018, solicitó al Ingeniero Mecánico / Coordinador de Mantenimiento Hospital General Machala y al Ingeniero Eléctrico Hospital General Machala, con copia al Técnico de Servicios Generales Hospital General Machala, presentar la Planificación de Mantenimiento para el año 2018 y realizar los Términos de Referencia y Estudio de Mercado relacionados con el mantenimiento de la Bodega del antiguo Hospital General Machala, en los siguientes términos:

*"... 1. Como es de su conocimiento en las instalaciones del Hospital antiguo está funcionando actualmente la bodega general porque el área designada para la bodega en el Hospital nuevo no son las adecuadas (en espacio) .- **Requerimiento.-** 1. Realizar una inspección del área (planta baja, primer piso y segundo piso) y emitir un informe (digital y físico) del estado actual de la infraestructura, del sistema de climatización, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, sistema contra incendios... .-2. Presentar la planificación de mantenimiento para el año 2018 (digital y físico) de cada uno de los sistemas antes mencionados... ya que, se tiene almacenados los medicamentos, insumos médicos, que son necesarios para la atención de cientos de pacientes que acuden a esta casa de salud... .-3. Una vez realizado el plan de mantenimiento ejecutar el mismo de manera inmediata realizando los términos de referencia y estudio de mercado (...)"*

En atención al referido requerimiento, el Responsable de Servicios Generales en comunicación de 26 de enero de 2018, remitió al Administrador Hospital General Machala, el informe técnico de mantenimientos preventivos y correctivos del antiguo hospital, elaborado por el Técnico de Servicios Generales Hospital General Machala con memorando IESS-SERVG-2018-0005-M de 15 de enero de 2018, mismo que contiene fotografías de las áreas que requerían intervención, con una breve descripción de la adecuación o reparación necesaria; y, señaló lo siguiente:

"... Se comunica que hay algunos mantenimientos preventivos y correctivos en dichas instalaciones: Techos.- Cambio de canaletas de recolección de agua .-
CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

Losas expuestas.- Impermeabilización .- Tuberías de abastecimiento de agua .- Cambio de tubos y llaves .-Cielos falsos .-Cambio de ángulos T y planchas de Armstrong .-Ventanales.- Impermeabilizar ventanas .-Paredes .-empastada y pintada .-Pisos.- Pintada con pintura epoxica (sic) de áreas (...)”.

Sin embargo, no remitió los Términos de Referencia y Estudio de Mercado; tampoco el Ingeniero Mecánico / Coordinador de Mantenimiento Hospital General Machala, ni el Ingeniero Eléctrico Hospital General Machala cumplieron con esta diligencia, por lo que no se dispuso de información para determinar el proceso de contratación que se debió aplicar; así como, la correspondiente partida presupuestaria.

El Guardalmacén 2 Hospital General de Machala en oficio 21010700-003A-B-2018 de 25 de enero de 2018, incluyó una descripción de 32 actividades necesarias en las instalaciones de la bodega y con memorandos IESS-BDG-2018-0037 y 0053-M de 6 y 26 de febrero de 2018, solicitó al Responsable de Servicios Generales y al Administrador Hospital General Machala, el arreglo integral de las instalaciones de Bodega General del antiguo Hospital, en los siguientes términos:

*“... **Oficio 21010700-003A-B-2018** .-se tiene que realizar tareas de mantenimiento tanto de equipos de climatización y de la infraestructura del edificio, (pintado, resane de losetas por filtraciones) etc. Ya que con la estación invernal se están agravando y se necesita precautelar los fármacos e insumos que se mantienen en estas bodegas... - **IESS-BDG-2018-0037-M** .-Por medio del presente, informo a usted que debido a las fuertes lluvias suscitadas anoche, se han producido filtraciones de agua en la Planta Baja, Primer piso (sic) y Segundo Piso de las Bodegas ubicadas en el edificio del Antiguo Hospital del IESS, esto ha ocasionado que se vean afectados insumos y medicinas.- ... Por lo anteriormente expuesto, solicito con el carácter de Urgente se envíe al personal pertinente para que proceda a dar solución a los inconvenientes mencionados anteriormente y así poder precautelar el buen estado de los insumos y fármacos... -**IESS-BDG-2018- 0053-M** .-Adjunto en el archivo anexo las necesidades de bodega (...)*”.

El Administrador Hospital General Machala con oficio IESS-AAB-2018-0019-M de 26 de febrero de 2018, en atención al requerimiento del Guardalmacén 2 Hospital General de Machala, elaboró el “*informe técnico de la necesidad de ejecutar un acondicionamiento de bodega general del Hospital General Machala para el almacenamiento de dispositivos médicos y fármacos*”, y remitió al Gerente General, encargado Hospital General Machala, servidor que con sello inserto lo autorizó y en el citado documento se recomendó lo siguiente:

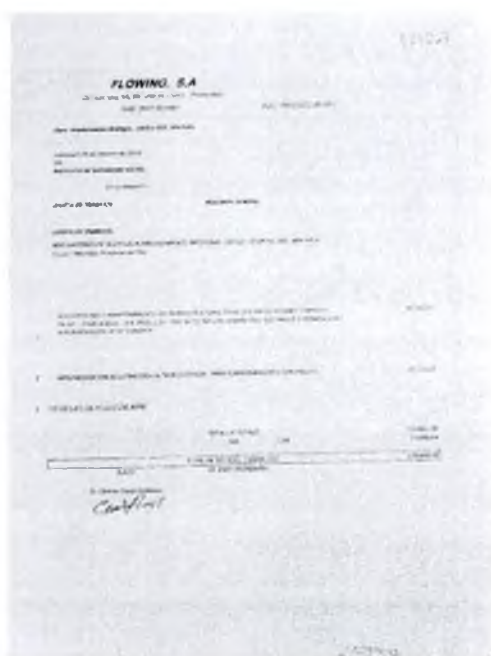
CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 4

“...tomar las medidas necesarias que den el mejoramiento de las instalaciones que ahora cuenta la bodega ubicada en las calles Bolívar y Ayacucho Esquina de la ciudad de Machala... para el correcto almacenamiento de fármacos y dispositivos médicos (...).”

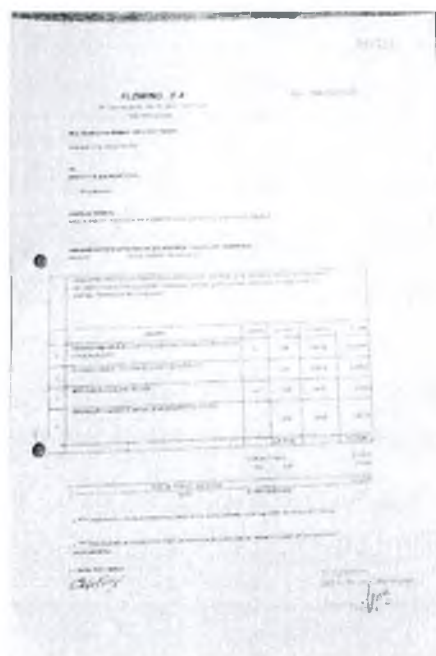
En los documentos adjuntos al expediente del convenio de pago constan tres proformas de 25 y 26 de febrero de 2018, como se detallan a continuación:

RUC	FECHA	VALOR
0992502509001	2018-02-26	115 802,00
0914538855001	2018-02-26	181 382,50
0992688041001	2018-02-25	207 296,00

Sin embargo, no se encontró documentos que demuestren el servidor que las solicitó y a base de que criterio se realizó el requerimiento, toda vez que la presentada por el proveedor con RUC 0992502509001 contiene 3 actividades con un detalle de 20 rubros, mismos que constan en el pedido efectuado por el Guardalmacén 2 Hospital General de Machala con oficio 21010700-003A-B-2018 de 25 de enero de 2018, cada uno identificado con su unidad, cantidad, valor unitario y total, mientras que en las de los proveedores con RUC 0914538855001 y 0992688041001 constan 4 y 3 actividades con la cantidad, descripción y valor total, en su orden, como se demuestra a continuación:



CUATROSCIENTOS SETENTA



ALMENDRA S.A.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
TOTAL				115.802,00

ALMENDRA S.A.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
TOTAL				115.802,00

SEAL MACHALA S.A. DE C.A.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
TOTAL				115.802,00

SEAL MACHALA S.A. DE C.A.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
TOTAL				115.802,00

El Coordinador de Adquisiciones Hospital General Machala, eludiendo procesos de contratación pública, el 27 de febrero de 2018 elaboró y suscribió la Orden de Compra IC-HGM2018-082A, a favor del proveedor con RUC 0992502509001, quien ofertó el menor precio, para que realice las adecuaciones en la Bodega General por un valor de 115 802,00 USD correspondientes a 33 rubros; además, en este documento constó un tiempo de entrega de 25 días calendario y una multa del uno por mil por cada día de retardo en la entrega de los trabajos; sin embargo, no se encontró documentos que demuestren y sustenten que previo a emitirla y suscribirla, se realizó el análisis para **CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO**

determinar el mejor costo para los intereses institucionales considerando parámetros como por ejemplo: trabajos a ejecutarse, calidad de los materiales utilizados y tiempo de entrega de la obra; documento que fue autorizado y aprobado por el Administrador y el Gerente General, encargado, Hospital General Machala, en su orden, servidores que tampoco verificaron el procedimiento adoptado por el Coordinador de Adquisiciones Hospital General Machala para seleccionar al referido proveedor y para efectuar la adquisición sin aplicar procedimientos de contratación pública.

El Gerente General del Hospital General Machala con oficio IESS-GG-2018-0207 de 28 de febrero de 2018, delegó al Administrador Hospital General Machala, lo siguiente:

“...pongo a su conocimiento como DELEGAGO (sic) DE LA ORDEN, quien dentro de sus funciones velará por el cumplimiento de la misma, y generará el proceso necesario para el pago de dicha orden (...).”

El Administrador Hospital General Machala con memorando IESS-HMACH-DA-2018-0627-M de 22 de marzo de 2018, solicitó al Gerente General, encargado Hospital General Machala, autorice a quien corresponda que emita la certificación presupuestaria por un total de 115 802,00 USD; al respecto, el Analista Económico Responsable de Presupuesto Hospital General Machala, a través del memorando IESS-AF-2018-0450-M de 4 de abril de 2018, comunicó al Administrador Hospital General Machala, que la partida 53.04.20 Instalación, Mantenimiento y Reparación de Edificios, Locales y Residencias de Propiedad de las Entidades Públicas, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria por el monto requerido, razón por la cual es necesario adjuntar el Informe Técnico de autorización de Obra por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento Médico, a fin de que el Departamento de Presupuesto solicite en el sistema e-SIGEF la modificación en el grupo 53.00.00 correspondiente a Gasto Corriente; sin embargo, sin contar con este documento y con el informe previo elaborado por el Responsable del Centro de Presupuesto que justifique documentadamente la pertinencia de la reforma, la Subdirectora Administrativa Financiera, encargada Hospital General Machala, una vez realizada la respectiva modificación presupuestaria de la partida 53.06.12, Capacitación a Servidores Públicos, el 4 de mayo de 2018 aprobó la certificación presupuestaria 321 con la partida 53.04.20, misma que remitió al Administrador con copia al Gerente General, encargado Hospital General Machala, con memorando IESS-AF-2018-038A-M-FDQ de 4 de mayo de 2018.

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS

Adjunto al expediente del convenio de pago, se encontró una comunicación de 20 de marzo de 2018, emitida por el proveedor con RUC 0992502509001, en la que consta que se entregó la obra, conforme a los rubros de la orden de compra, misma que fue suscrita por el Guardalmacén 2 del Hospital General de Machala y el proveedor; al final de la citada comunicación se incluyó lo siguiente:

“... Previo recibo a satisfacción por la interventoría de las obras realizadas, para que sean Administradas, Preservadas y Operadas conforme a su naturaleza técnica y al objeto para el que fueron concebidas, se hace la respectiva entrega definitiva de las mismas. -Para mayor constancia, se firma la presente ACTA DE ENTREGA por los que en ella intervienen, a los 2 días del mes de abril del año 2018 (...).”

El citado Guardalmacén 2 Hospital General de Machala, previo a efectuar esta diligencia, no dispuso de la delegación y autorización del Gerente General, encargado Hospital General Machala, ni coordinó la participación del Administrador Hospital General Machala; tampoco incluyó información referente a los antecedentes, rubros realizados; y, liquidación económica y de plazos de ejecución de los trabajos.

Además, si bien la utilización de la Orden de Compra no está estipulada en la LOSNCP y su Reglamento General para este tipo de adquisiciones, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio para las partes que la suscribieron mediante la cual se ordenó la realización de un servicio y se crearon las obligaciones con el proveedor, por lo que para viabilizar el pago se lo realizó mediante la suscripción de un convenio de pago; sin embargo, no se cumplió el plazo de 25 días calendario establecido para la entrega de los trabajos, considerando que iniciaron el 27 de febrero de 2018, éstos debieron ser entregados el 24 de marzo de 2018, por lo que existió un retraso de 9 días, generándose una multa de 1 042,22 USD no calculada ni cobrada al proveedor.

El Guardalmacén 2 Hospital General de Machala, con oficio 21010700-008-B-2018 de 2 de abril de 2018, remitió al Administrador Hospital General Machala, el Acta de Entrega - Recepción de la entrega de las obras realizadas a la Bodega General del Hospital General Machala, quien no objetó esta actividad y mediante comunicación de 11 de junio de 2018, entregó el informe definitivo de constatación de los trabajos realizados en la Bodega General del Hospital General Machala (Edificio Antiguo) a la Subdirectora Administrativa Financiera, encargada Hospital General Machala, concluyendo lo siguiente:

CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES

"...A. La empresa ..., ha cumplido a entera satisfacción del IESS, con la ejecución de cada uno de los rubros dispuestos en la Orden de Compra No. IC-HGM2018-082A de 27 de febrero de 2018.... -B. Lo anterior se sustenta, con las inspecciones técnicas que he cumplido en realizar con el apoyo del personal de mantenimiento y bodega del Hospital General Machala... -C. Finalmente, el presente informe es instrumento suficiente que otorga viabilidad técnica a los trabajos realizados por la empresa ...habiéndose recibidos (sic) dichos trabajos a entera satisfacción ...la petición de pago de ...cuenta con la debida legalidad para que se realice la cancelación total correspondiente (...)"

El Abogado Hospital General Machala en comunicación de 14 de junio de 2018, remitió al Gerente General, encargado, Hospital General Machala, el criterio jurídico en los siguientes términos:

"... En atención a su petición verbal, solicitando criterio jurídico de cuál (sic) sería la figura legal que se debe aplicar para la cancelación de los valores pendientes de pago de la Compañía... **OPINIÓN JURIDICA.** - El convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones provenientes de la contratación del acondicionamiento de la bodega general del Hospital General Machala que servirá para el almacenamiento de dispositivos médicos y fármacos a ...; siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria (...)"

A fin de subsanar esta obligación, el Gerente General, encargado Hospital General Machala, una vez que contó con el criterio jurídico, conjuntamente con el proveedor de RUC 0992502509001, el 15 de junio de 2018 suscribieron el Convenio de Pago CP-HGM-005-2018, por un monto de 115 802,00 USD, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 dictada por el Director General del IESS, la cual señaló lo siguiente:

"... **PRIMERA.** - El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los hayan celebrado. **SEGUNDA.** - En el caso de que, para garantizar la prestación oportuna de salud, se deba suscribir convenios de pago, la unidad administrativa responsable del mismo informará a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano para que inicie la investigación de las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional. Sin estas comunicaciones, que no constituyen autorización, no procederá la suscripción de convenio de pago alguno (...)"

El Analista Administrativo Hospital General Machala suscribió el Informe de Control Previo 0582-2018 el 26 de junio de 2018 y registró el devengado mediante CUR 1772 de 28 de junio de 2018; la Analista Económico – Responsable de Presupuesto

CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO

Hospital General Machala registró el compromiso mediante CUR 1771 de 28 de junio de 2018, estos dos últimos documentos fueron aprobados por la Coordinadora Financiera y la Asistente Administrativo - Responsable de Tesorería aprobó el pago el 29 de junio de 2018.

Con el propósito de evidenciar la ejecución y uso de las trabajos efectuados producto del convenio de pago CP-HGM-005-2018, en la visita efectuada el 12 de noviembre de 2018 por la Auditora Técnica conjuntamente con el Guardalmacén 2 Hospital General de Machala, se verificó que las instalaciones están siendo utilizadas.

Lo comentado se presentó debido a que los Administradores Hospital General Machala en funciones entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de junio de 2018; y, el 13 de abril de 2017 y el 28 de diciembre de 2017; y, el Responsable de Servicios Generales Hospital General Machala, en funciones entre el 1 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, no atendieron las necesidades de la Bodega General de Medicamentos solicitadas por la Responsable de Bodega Farmacia Hospital General Machala; además, luego de transcurridos 175 y 121 días desde el primer y último requerimiento efectuado por esta servidora, es decir, el 12 de julio y 4 de septiembre de 2017, el último servidor citado solicitó al Ingeniero Mecánico / Coordinador de Mantenimiento Hospital General Machala, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018, Ingeniero Eléctrico Hospital General Machala, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 y al Técnico de Servicios Generales Hospital General Machala, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018 que realicen los Términos de Referencia y Estudio de Mercado, servidores que no cumplieron con esta actividad ni el Responsable de Servicios Generales Hospital General Machala exigió su cumplimiento, lo que ocasionó que estas necesidades no estén incluidas en el PAC y en el presupuesto para el 2018, que hasta el 5 de febrero de 2018, fecha en la cual se produjo filtraciones de agua en la Bodega ubicada en el edificio del Antiguo Hospital del IESS, no se inicie un proceso de contratación pública y se realice una intervención emergente en estas instalaciones a través de una Orden de Compra, acto administrativo de cumplimiento obligatorio para las partes que la suscribieron, mediante la cual se ordenó la realización de un servicio y se crearon las obligaciones con el proveedor, lo que permitió que se realice una contratación directa, eludiendo los procedimientos de contratación pública, mediante el cual seleccionaron a uno de los 3 proveedores que presentaron las ofertas, sobre las cuales no se adjuntó evidencia documental con la que justifique como se los invitó, ni las bases bajo las que se regían las mismas, como por ejemplo trabajos a ejecutarse, calidad de los materiales a utilizarse en la infraestructura y tiempo de entrega de la obra; lo que

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

ocasionó que se reciban servicios sin un proceso de contratación pública, que derivó en la suscripción de un convenio de pago por 115 802.00 USD para su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones.

Los citados servidores estarían inmersos en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, incumplieron lo establecido en el artículo 22.- Plan Anual de Contratación de la LOSNCP; e inobservaron las Normas de Control Interno 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; las resoluciones administrativas IESS-DG-2018-0010-RFDQ e IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ y, los numerales 1 y 4; y, letra b) del numeral 18.- En lo concerniente a Limpieza y Mantenimiento de Edificios del artículo 83 del Reglamento General de Unidades Médicas emitido por la Comisión Interventora con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000:

"... 1. La planificación, organización, dirección, control y evaluación de los procesos y productos de... Limpieza y Mantenimiento de Edificios... -4.La preparación de las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes y la compra o venta de servicios relacionados con el cumplimiento de las actividades a su cargo, que serán sometidos a resolución de la Gerencia del Hospital, y la supervisión de su cumplimiento. -b). La programación y ejecución, ...mediante contratación... y demás instalaciones generales del Hospital, sistemas eléctricos, de aire acondicionado y calefacción (...)"

El Coordinador de Adquisiciones Hospital General Machala en funciones entre el 3 de mayo de 2017 y el 30 de junio de 2018, no incluyó en el PAC y en el presupuesto para el año 2018, el mantenimiento de las bodegas del Antiguo Hospital de Machala, lo que ocasionó que actividad se efectúe sin aplicar los procedimientos de contratación pública, seleccionando a uno de los 3 proveedores que presentaron las ofertas, sobre las cuales no adjuntó evidencia documental con la que justifique como se les invitó, ni las bases bajo las que se regían las mismas, como por ejemplo trabajos a ejecutarse, calidad de los materiales a utilizarse en la infraestructura y tiempo de entrega de la obra; sin embargo, elaboró la Orden de Compra IC-HGM2018-082A y el Administrador Hospital General Machala en funciones entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el Gerente General, encargado Hospital General Machala, en funciones entre el 29 de diciembre de 2017 y el 2 de abril de 2018, autorizaron y aprobaron, respectivamente, la mencionada Orden de Compra, acto administrativo de cumplimiento obligatorio para las partes que la suscribieron, mediante la cual se ordenó la realización de un servicio y se crearon las obligaciones con el proveedor y sin supervisar el procedimiento realizado por parte del Coordinador de Adquisiciones

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 

Hospital General Machala, lo que ocasionó que se desconozca si la oferta seleccionada presentó el mejor costo para los intereses institucionales, toda vez que de las 3 presentadas, 2 contenían información general sobre los trabajos a ejecutarse, es decir, no estuvieron en iguales condiciones y no permitieron la participación de otros proveedores.

Los citados servidores estarían inmersos en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; incumplieron el artículo 1.- Objeto y Ámbito de la LOSNCP; e inobservaron las Normas de Control Interno 406-02 Planificación, 406-03 Contrataciones; y, los numerales 7, 8 y 13 del artículo 77.- De la Gerencia del Hospital, del Reglamento General de Unidades Médicas emitido por la Comisión Interventora con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000:

“... 7. La formulación de la proforma presupuestaria anual. -8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices -13.El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del hospital (...).”

La Subdirectora Administrativa Financiera, encargada Hospital General Machala, en funciones entre el 3 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018, aprobó la certificación presupuestaria 321 con la partida 53.04.20, misma que remitió al Administrador con copia al Gerente General, encargado Hospital General Machala, con memorando IESS-AF-2018-038A-M-FDQ de 4 de mayo de 2018, sin contar con el Informe Técnico de autorización de Obra por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento Médico, requerido por el Departamento de Presupuesto; ni con el informe previo elaborado por el Departamento de Presupuesto que justifique documentadamente la pertinencia de la reforma; lo que originó que con esta certificación presupuestaria se suscriba el Convenio de Pago CP-HGM-005-2018, por un monto de 115 802,00 USD el 15 de junio de 2018 para cumplir las obligaciones contraídas con el proveedor misma que no fue modificada en el sistema e-SIGEF en el grupo 530000 correspondiente a Gasto Corriente por el monto por el monto requerido y que no se disponga información sobre la reforma del gasto que se efectuó para el financiamiento de este convenio de pago, inobservando lo establecido en el artículo 119.- De la Subgerencia Financiera, número 1 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS expedido por la Comisión Interventora con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000; la Norma de Control Interno 402-01 Responsabilidad del

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE b)

control y el artículo 9.- Reformas y/o Modificaciones Presupuestarias del Anexo 1 de la Disposiciones Generales para la aplicación del Presupuesto del IESS del ejercicio económico del año 2018 de la Resolución C.D. 567 de 28 de diciembre de 2017;

... 1 La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre presupuesto... 9.1 Reformas Presupuestarias .-Las autorizaciones para las reformas que se realicen en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 2018, se sustentarán en todos los casos, con un informe previo elaborado por el Responsable de cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, el mismo que justificará documentadamente la pertinencia de dicha reforma (...)”.

El Guardalmacén 2 Hospital General de Machala en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018, realizó funciones incompatibles y que no fueron de su competencia por cuanto solicitó al Responsable de Servicios Generales y al Administrador Hospital General Machala, el arreglo integral de las instalaciones de Bodega General del antiguo Hospital con el carácter de urgente para lo cual se adjuntó la proforma presentada por el proveedor con RUC 0992502509001, recibió los trabajos efectuados por el referido proveedor sin disponer de la delegación y autorización del Gerente General, encargado Hospital General Machala, suscribió el acta de entrega recepción sin incluir información referente a los antecedentes, rubros realizados, y, liquidación económica y de plazos de ejecución de los trabajos.

Lo expuesto, ocasionó que se reciban los trabajos sin la verificación por parte de personal técnico ni determinar que el proveedor con RUC 0992502509001 no entregó los trabajos en el plazo de 25 días calendario establecido en la Orden de Compra IC-HGM2018-082A de 27 de febrero de 2018, lo que originó que no determine que éste entregó con 9 días de retraso por lo que debía descontarse del pago final la multa por 1 042,22 USD.

El referido servidor estaría inmerso en lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; y, en la Orden de Compra IC-HGM2018-082A de 27 de febrero de 2018:

*“... **TIEMPO DE ENTREGA:** La remodelación integral de acuerdo a los rubros establecidos en esta orden de compra se recibirá en el plazo máximo de **VEINTE Y CINCO (25)** días calendario. Plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de esta orden, en caso de incumplimiento del plazo establecido o de las obligaciones adquiridas, este Nosocomio descontará de la factura de pago, por concepto **de multa el uno por mil por cada día de retardo (...)**”.*

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

El Analista Administrativo Hospital General Machala en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018, previo a suscribir el Informe de Control Previo 0582-2018 y registrar el devengado mediante CUR 1772 de 26 y 28 de junio de 2018; la Analista Económico – Responsable de Presupuesto Hospital General Machala, en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018 previo a registrar el compromiso mediante CUR 1771 de 28 de junio de 2018; la Coordinadora Financiera, en funciones entre el 12 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018 previo a aprobar el CUR 1771 y 1772 de compromiso y devengado; así como la Asistente Administrativo - Responsable de Tesorería Hospital General Machala en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018 previo a aprobar el pago el 29 de junio de 2018, no verificaron que el proveedor con RUC 0992502509001 no entregó los trabajos en el plazo de 25 días calendario establecido en la Orden de Compra IC-HGM2018-082A de 27 de febrero de 2018, lo que originó que no determinen que este entregó con 9 días de retraso por lo que debía descontarse del pago final la multa por 1 042,22 USD.

Los referidos servidores estarían inmersos en lo dispuesto en el artículo: 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; e inobservaron las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso y 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago; y, los numerales 1, 8 y 13 del artículo 79.- De la Subgerencia Financiera, del Reglamento General de Unidades Médicas emitido por la Comisión Interventora con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000:

“... 1. La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre ...pagos -4. La certificación de las partidas presupuestarias y la disponibilidad de fondos, previas a la adquisición de bienes y servicios para el Hospital (...).”

El Proveedor con RUC 0992502509001 en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2018 y el 28 de junio de 2018, no comunicó al Gerente General, encargado Hospital General Machala la culminación de los trabajos, a fin de que designe a un servidor para suscribir el acta entrega recepción; sin embargo, esta la realizó con el Guardalmacén 2 Hospital General de Machala en la que constan que los trabajos fueron recibidos el 2 de abril de 2018; no obstante,, de acuerdo en la orden de compra se estableció un plazo de 25 días calendario para la entrega de los trabajos, por lo que en esta diligencia no determinaron que los trabajos se iniciaron el 27 de febrero de 2018 y éstos debieron ser entregados el 24 de marzo de 2018, es decir se entregaron con 9 días posteriores a la fecha en que debió entregar la obra, lo que ocasionó una

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE

multa por 1 042,22 USD, no descontada en el pago total, inobservando lo establecido en la Orden de Compra IC-HGM2018-082A de 27 de febrero de 2018:

*“... **TIEMPO DE ENTREGA:** La remodelación integral de acuerdo a los rubros establecidos en esta orden de compra se recibirá en el plazo máximo de **VEINTE Y CINCO (25) días calendario.** Plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de esta orden, en el caso de incumplimiento en el plazo establecido o de las obligaciones adquiridas, este Nosocomio descontará de la factura de pago, por concepto **de multa el uno por mil por cada día de retardo (...)**”.*

El Gerente General, encargado Hospital General Machala en funciones entre el 3 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018, previo a autorizar el gasto, no verificó que el mantenimiento de las bodegas del Antiguo Hospital de Machala esté incluido en el PAC y presupuesto para el 2018, lo que permitió que se realice una contratación directa, eludiendo los procedimientos de contratación pública, mediante el cual seleccionaron a uno de los 3 proveedores que presentaron las ofertas, sobre las cuales no se adjuntó evidencia documental con la que justifique como se los invitó, ni las bases bajo las que se regían las mismas, como por ejemplo trabajos a ejecutarse, calidad de los materiales a utilizarse en la infraestructura y tiempo de entrega de la obra; lo que ocasionó que se reciban servicios sin un proceso de contratación pública, que derivó en la suscripción de un convenio de pago para el reconocimiento de la obligación y su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones, inobservando las resoluciones administrativas IESS-DG-2018-0010-RFDQ e IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, con oficios 0253, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260, 0261, 0262, 0263, 0264, 0265, y 0266-0001-IESS-AI-2018-I de 26 de noviembre de 2018 al Guardalmacén 2 Hospital General de Machala; Ingeniero Mecánico / Coordinador de Mantenimiento Hospital General Machala; Técnico de Servicios Generales Hospital General Machala; Analista Administrativo Hospital General Machala; Coordinadora Financiera Hospital General Machala; Asistente Administrativo - Responsable de Tesorería Hospital General Machala; Administradores Hospital General Machala; y, Gerentes Generales, Encargados Hospital General Machala; Analista Económico - Responsable de Presupuesto Hospital General Machala; Ingeniero Eléctrico Hospital General Machala, Responsable de Servicios Generales Hospital General Machala; y, al Coordinador de Adquisiciones Hospital General Machala, recibándose las siguientes respuestas:

CUATROCIENTOS OCHENTA 5

El Coordinador de Adquisiciones Hospital General Machala en funciones entre el 3 de mayo de 2017 y el 4 de abril de 2018 con oficio ING FABRICIO ESCOBAR-01-2018 de 10 de noviembre de 2018 señaló:

“... 4. Respecto a la no existencia de “evidencia documental” sobre la invitación a ofertar por parte de proveedores, es importante indicar la “metodología” utilizada para la obtención de las proformas: según lo manifestado por el Administrador Hospital General Machala.- I. Según lo manifestado por el Administrador Hospital general Machala; la unidad de servicios Generales se encargó de realizar la inspección técnica In Situ a la Bodega General ubicada en el edificio del antiguo Hospital, con varios oferentes los mismos que entregaron sus ofertas económicas dentro del plazo propuesto por el mencionado funcionario, del cual una vez realizada la inspección del oferente con RUC 0992502509001 presentó la oferta con el precio más bajo.- II. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se me solicitó verbalmente por el Gerente General Encargado, realizar la orden de compra de acuerdo a las actividades detalladas en los Términos de Referencia en conformidad con la oferta económica más baja propuesta por los oferentes (...).”

Lo comentado por el citado funcionario no modifica el comentario de auditoría, debido a que no presentó evidencia con la que incluyó en el PAC y presupuesto para el 2018, el mantenimiento de las bodegas del antiguo Hospital de Machala, lo que permitió realizar esta actividad sin aplicar los procesos en el portal de compras públicas además indicó acciones de manera verbal lo que no representa justificativos legales para las omisiones administrativas descritas.

La Analista Económico – Responsable de Presupuesto Hospital General Machala, en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018 en comunicación de 29 de noviembre de 2018 indicó.

“...Una vez revisado los documentos antes mencionados yo procedo a Registrar, Solicitar y Aprobar el Cur de compromiso 1771. Que descende de la verificación de los datos registrados en el Control Previo 0582-2018, realizado y firmado por Analista Administrativo de Contabilidad (...).”

Lo manifestado por la citada funcionaria, ratifica el comentario de auditoría, toda vez que previo a registrar el compromiso mediante CUR 1771 de 28 de junio de 2018, no verificó ni advirtió que el proveedor con RUC 0992502509001, entregó los trabajos con 9 días de retraso, lo que originó que no se descuente una multa por 1 042,22 USD.

El proveedor con RUC 0992502509001, en comunicación de 3 de diciembre de 2018, comunicó:

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 

"... debo indicar a usted que claramente se determina que el ("TIEMPO DE ENTREGA" SE RECIBIRA EN EL PLAZO MAXIMO DE VEINTICINCO (25) DIAS LABORABLES)", documento de orden de trabajo que adjunto y subrayo la parte pertinente. -2.- ... la orden de trabajo que se refirió fue entregada el 20 de marzo del 2018, y por problemas internos del contratante IESS, al no tener el personal, Gerente General a la fecha entregada, se suscribió el acta el 2 de abril del 2018, estando dentro del tiempo señalado por la orden de trabajo (...)"

Lo manifestado por el citado proveedor, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que desde su oferta presentada consideró el plazo de entrega en días calendario; así también en el plazo de entrega, establecido en el cuerpo de la orden de compra IC-HGM2018-082A; y en relación a la entrega recepción a pesar de haberla efectuado con un Servidor que no fue designado ni autorizado, consta que la efectuó el 2 de abril de 2018.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 4 de diciembre de 2018, se recibieron las siguientes respuestas:

El Analista Administrativo Hospital General Machala en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018; la Asistente Administrativo - Responsable de Tesorería Hospital General Machala en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, la Coordinadora Financiera Hospital General Machala, en funciones entre el 12 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018 en comunicación de 7 de diciembre de 2018, en términos similares expusieron lo siguiente:

*"... El administrador del contrato ha sido designado por la Máxima Autoridad teniendo como función primordial "velar y responsabilizarse" porque la ejecución de los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo contratado, con ello lleva consigo la obligación de participar en las **recepciones a que dé lugar siempre que se hayan cumplido de acuerdo a los programado(sic)** .- He aquí, que el único responsable en informar sobre **multas** como sanciones a fin de que sea la máxima autoridad quien las imponga ; fue el Ing...como Administrador designado.- Es totalmente ilegal y hasta delictual, que sea el área Financiera "arrogándose funciones" del Administrador (...)"*

Lo expuesto por los citados servidores no modifica lo comentado por Auditoría, toda vez que no demostraron que efectuaron el control previo a registrar y aprobar el compromiso, devengado y pago ni que advirtieron que el proveedor con RUC 0992502509001 entregó los trabajos con 9 días de retraso, lo que originó una multa por 1 042,22 USD, no descontada en el pago final.

CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS 4

El Técnico de Servicios Generales Hospital General Machala en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 7 de diciembre de 2018 señaló.

“... El Coordinador de Mantenimiento nos indica de manera verbal que debemos realizar grupos de dos personas para que realicemos una inspección en el Hospital Antiguo y solo verifiquemos el estado de la Infraestructura del mismo a la cual acatando la orden verbal de nuestro jefe inmediato procedimos a trasladarnos al Antiguo Hospital y realizar la inspección, en ningún momento se trató el tema de realizar los Términos de Referencia, Estudio de Mercado y planificación de Mantenimiento (...).”

Lo manifestado por el mencionado funcionario, ratifica el comentario de auditoría, toda vez que a su comunicación no adjuntó evidencia documental de lo solicitado por el Responsable de Servicios Generales Hospital General Machala, con memorando IESS-CSERVG-2018-0003-M de 3 de enero de 2018 a fin de contar con los Términos de Referencia y Estudio de Mercado.

El Gerente General, encargado Hospital General Machala en funciones entre el 3 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 10 de diciembre de 2018, expuso:

“... Por tales circunstancias, queda justificado que mi actuación frente al pago realizado a la empresa... ha sido sustentado con hechos y actos administrativos – informes técnicos y jurídico – y apegado a la normativa legal vigente (...).”

Lo manifestado por el citado servidor no modifica lo comentado por Auditoría, toda vez que no incluyó justificativos que demuestren que verificó que el servicio de mantenimiento de las bodegas del Antiguo Hospital de Machala se encontraba incluido en el PAC y presupuesto para el 2018.

El Responsable de Servicios Generales del IESS Hospital General Machala, en funciones entre el 1 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018 en comunicación de 11 de diciembre de 2018 expuso lo siguiente:

“... Cabe indicar que entre los meses de mayo, junio, julio (antes del envío del primer memorando) se efectuaron los trabajos de adecuación de áreas y funcionamiento del departamento de Bodega General, no se podía realizar trabajos de resanar goteras que existía, ya que, es necesario que exista agua (lluvia) para identificar el lugar donde se producían las filtraciones y poder solucionar las mismas de manera inmediata... - Con respecto a los memorandos posteriores donde el personal de Bodega General nuevamente solicitan trabajos de mantenimiento, puedo manifestar que fueron atendidos, solucionados (a su

CUATROS CIENTOS OCHENTA Y TRES 4

debido tiempo) y constatado (por responsables de bodega general); hay que considerar que la edificación y los equipos de climatización del Hospital que dejó de funcionar (ubicado en la calles Bolívar y Ayacucho esquina) son antiguos, por lo tanto, se considera normal la manifestación permanente de problemas y requerimientos en las áreas de Bodega General que eran programados y solucionados por personal de mantenimiento del Hospital de manera oportuna (...)"

Lo expuesto por el citado servidor, ratifica lo comentado por Auditoría, toda vez que en su comunicación no adjuntó evidencia con la que atendió las necesidades de la Bodega General de Medicamentos solicitadas por la Responsable de Bodega y además la exigencia de lo solicitado ni su cumplimiento al Ingeniero Mecánico / Coordinador de Mantenimiento Hospital General Machala, Ingeniero Eléctrico Hospital General Machala y al Técnico de Servicios Generales Hospital General Machala, para la realización de los Términos de Referencia y Estudio de Mercado, ocasionando que estas necesidades no estén incluidas en el PAC y presupuesto para el 2018.

La Analista Económico – Responsable de Presupuesto Hospital General Machala en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, en comunicación recibida posterior a la conferencia final realizada el 4 de diciembre de 2018, señaló:

"...Nuestra función como registradores y aprobadores del compromiso es que se asegure y confirme que los fondos de la certificación presupuestaria están dentro del perfil de la adquisición (...)"

Lo manifestado por la citada servidora, no modifica lo comentado por Auditoría, en razón de que como registradora del compromiso, debió advertir a la Coordinadora Financiera sobre las observaciones realizadas como parte de control previo descritas en la normativa legal.

La Subdirectora Administrativa Financiera Hospital General Machala, en funciones entre el 3 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 9 de diciembre de 2018, señaló lo siguiente:

"... Debiendo concluir que la emisión de la certificación presupuestaria fue realizada conforme a la obligación contraída por la entidad con el proveedor (...)"

Lo manifestado por la citada funcionaria no modifica el comentario de auditoría toda vez que no evidenció que contó con los informes: previo elaborado por el Departamento de Presupuesto que justifique documentadamente la pertinencia de la

CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

reforma y Técnico de autorización de Obra por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento Médico.

El Administrador Hospital General Machala en funciones entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de junio de 2018 en comunicación de 11 de diciembre de 2018, expuso lo siguiente:

"...3. Conforme consta en Oficio No IESS-AAB-2018-0019-M del 26 de febrero de 2018 suscrito por compareciente y dirigido al señor Ing...en su calidad de Gerente General del Hospital se remitió Informe Técnico de la necesidad.- 7. Con respecto a la multa por retraso de la entrega de los trabajos, se puede apreciar groseros errores en la redacción de la orden de compra, ya que en la primera página se señala que el tiempo de entrega será de 25 días laborables, sin embargo en la cláusula intitulada "TIEMPO DE ENTREGA" del documento ibidem se fija como tiempo de entrega el plazo máximo de 25 días calendario (...)"

Lo manifestado por el citado servidor, ratifica lo comentado por Auditoría, toda vez que en su comunicación no incluyó evidencia documental de las acciones realizadas para cumplir las necesidades de la Bodega General de Medicamentos solicitadas por la Responsable de Bodega entre el 12 de julio de 2017 y el 23 de febrero de 2018.

El Administrador en funciones entre el 29 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 en oficio.002 de 11 de diciembre de 2018, señaló lo siguiente:

"... en conceso(sic) se tomó la decisión de mejorar parcialmente las adecuaciones del hospital antiguo, debido a la crisis generada en ese momento, se establecieron los rubros mínimos realizados y se procedió a cotizar con proveedores para determinar un presupuesto referencial .- La razón de que este rubro no haya sido programado en PAC 2018 es porque una adecuación integral de la infraestructura no se pensó realizar nunca, la necesidad de esta inversión fue originada por la crisis invernal en el mes de Enero y Febrero de 2018, siempre se pensó solucionarlo con la menor inversión de gasto posible y la utilización del recurso humano a mano de obra del hospital(...)"

Lo expuesto por el citado servidor, ratifica lo comentado por Auditoría, por cuanto en su comunicación no justificó las razones por las que en su calidad de Administrador no atendió los requerimientos solicitados por el Responsable de Bodega transcurriendo 175 y 121 días hasta el requerimiento de adecuación y que hasta el 5 de febrero de 2018, fecha en la cual se produjo filtraciones de agua en la Bodega ubicada en el edificio del Antiguo Hospital del IESS, se de atención a las adecuaciones.

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 43

El Ingeniero Eléctrico Hospital General Machala en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el Ingeniero Mecánico / Coordinador de Mantenimiento Hospital General Machala en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018 en comunicaciones de 11 y 18 de diciembre de 2018, en términos similares manifestaron lo siguiente:

“...En el mes de abril de 2017 con el ánimo de optimizar recursos financieros de la institución se plantea, en conjunto con las máximas autoridades del hospital, trasladar la bodega general a las antiguas instalaciones del hospital. Para...adecuar las áreas donde comenzaría a funcionar las bodegas de medicamento (sic) y trabajos administrativos del departamento de bodega.- ...Los trabajos de adecuación... comenzaron a inicio del mes de mayo de 2017.- ... Una vez terminado los trabajos de adecuación, se presentó oficio S/N con fecha 27 de julio de 2017, ...detallando el estado inicial y los trabajos realizados en las antiguas instalaciones del hospital... cabe indicar que existían razones por las cuales no se procedió a realizar la contratación de un servicio externo para los mantenimientos (...).”

Lo manifestado por los citados servidores, no modifica lo comentado por Auditoría, toda vez que en su comunicación no adjuntaron documentación relacionada a la entrega de los Términos de Referencia y Estudio de Mercado referentes al mantenimiento de la Bodega del antiguo hospital de Machala solicitados por el Responsable de Servicios Generales, lo que ocasionó que estas necesidades no estén incluidas en el PAC y presupuesto para el 2018.

Conclusiones

- Los Administradores Hospital General Machala y el Responsable de Servicios Generales Hospital General Machala, no atendieron las necesidades de la Bodega General de Medicamentos solicitadas por la Responsable de Bodega Farmacia Hospital General Machala; además, luego de transcurridos 175 y 121 días desde el primer y último requerimiento efectuado por esta servidora, es decir, el 12 de julio y 4 de septiembre de 2017, el último servidor citado solicitó al Ingeniero Mecánico / Coordinador de Mantenimiento Hospital General Machala, Ingeniero Eléctrico Hospital General Machala y al Técnico de Servicios Generales Hospital General Machala que realicen los Términos de Referencia y Estudio de Mercado, servidores que no cumplieron con esta actividad ni el Responsable de Servicios Generales Hospital General Machala exigió su cumplimiento, lo que ocasionó que estas necesidades no estén incluidas en el PAC y en el presupuesto para el 2018, que hasta el 5 de febrero de 2018, fecha en la cual se produjo filtraciones de agua en la Bodega ubicada en el edificio del Antiguo Hospital del IESS, no se inicie un

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS

proceso de contratación pública y se realice una intervención emergente en estas instalaciones a través de una Orden de Compra, acto administrativo de cumplimiento obligatorio para las partes que la suscribieron, mediante la cual se ordenó la realización de un servicio y se crearon las obligaciones con el proveedor, lo que permitió que se realice una contratación directa, eludiendo los procedimientos de contratación pública, mediante el cual seleccionaron a uno de los 3 proveedores que presentaron las ofertas, sobre las cuales no se adjuntó evidencia documental con la que justifique como se los invitó, ni las bases bajo las que se regían las mismas, como por ejemplo trabajos a ejecutarse, calidad de los materiales a utilizarse en la infraestructura y tiempo de entrega de la obra; lo que ocasionó que se reciban servicios sin un proceso de contratación pública, que derivó en la suscripción de un convenio de pago por 115 802,00 USD para su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones.

- El Coordinador de Adquisiciones Hospital General Machala, no incluyó en el PAC y en el presupuesto para el año 2018, el mantenimiento de las bodegas del Antiguo Hospital de Machala, lo que ocasionó que actividad se efectúe sin aplicar los procedimientos de contratación pública, seleccionando a uno de los 3 proveedores que presentaron las ofertas, sobre las cuales no adjuntó evidencia documental con la que justifique como se les invitó, ni las bases bajo las que se regían las mismas, como por ejemplo trabajos a ejecutarse, calidad de los materiales a utilizarse en la infraestructura y tiempo de entrega de la obra; sin embargo, elaboró la Orden de Compra IC-HGM2018-082A y el Administrador Hospital General Machala y el Gerente General, encargado Hospital General Machala, autorizaron y aprobaron, respectivamente, la mencionada Orden de Compra, acto administrativo de cumplimiento obligatorio para las partes que la suscribieron, mediante la cual se ordenó la realización de un servicio y se crearon las obligaciones con el proveedor y sin supervisar el procedimiento realizado por parte del Coordinador de Adquisiciones Hospital General Machala, lo que ocasionó que se desconozca si la oferta seleccionada presentó el mejor costo para los intereses institucionales, toda vez que de las 3 presentadas, 2 contenían información general sobre los trabajos a ejecutarse, es decir, no estuvieron en iguales condiciones y no permitieron la participación de otros proveedores.
- La Subdirectora Administrativa Financiera, encargada Hospital General Machala, aprobó la certificación presupuestaria 321 con la partida 53.04.20, misma que remitió al Administrador con copia al Gerente General, encargado Hospital General
CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 4

Machala, con memorando IESS-AF-2018-038A-M-FDQ de 4 de mayo de 2018, sin contar con el Informe Técnico de autorización de Obra por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento Médico, requerido por el Departamento de Presupuesto; ni con el informe previo elaborado por el Departamento de Presupuesto que justifique documentadamente la pertinencia de la reforma; lo que originó que con esta certificación presupuestaria se suscriba el Convenio de Pago CP-HGM-005-2018, por un monto de 115 802,00 USD el 15 de junio de 2018 para cumplir las obligaciones contraídas con el proveedor misma que no fue modificada en el sistema e-SIGEF en el grupo 530000 correspondiente a Gasto Corriente por el monto por el monto requerido y que no se disponga información sobre la reforma del gasto que se efectuó para el financiamiento de este convenio de pago.

- El Guardalmacén 2 Hospital General de Machala, realizó funciones incompatibles y que no fueron de su competencia por cuanto solicitó al Responsable de Servicios Generales y al Administrador Hospital General Machala, el arreglo integral de las instalaciones de Bodega General del antiguo Hospital con el carácter de urgente para lo cual se adjuntó la proforma presentada por el proveedor con RUC 0992502509001, recibió los trabajos efectuados por el referido proveedor sin disponer de la delegación y autorización del Gerente General, encargado Hospital General Machala, suscribió el acta de entrega recepción sin incluir información referente a los antecedentes, rubros realizados; y, liquidación económica y de plazos de ejecución de los trabajos. Lo expuesto, ocasionó que se reciban los trabajos sin la verificación por parte de personal técnico ni determinar que el proveedor con RUC 0992502509001 no entregó los trabajos en el plazo de 25 días calendario establecido en la Orden de Compra IC-HGM2018-082A de 27 de febrero de 2018, lo que originó que no determine que éste entregó con 9 días de retraso por lo que debía descontarse del pago final la multa por 1 042,22 USD.
- El Analista Administrativo, previo a suscribir el Informe de Control Previo 0582-2018 y registrar el devengado mediante CUR 1772 de 26 y 28 de junio de 2018; la Analista Económico – Responsable de Presupuesto, previo a registrar el compromiso mediante CUR 1771 de 28 de junio de 2018; la Coordinadora Financiera, previo a aprobar el CUR 1771 y 1772 de compromiso y devengado; así como la Asistente Administrativo - Responsable de Tesorería previo a aprobar el pago el 29 de junio de 2018, no verificaron que el proveedor con RUC 0992502509001 no entregó los trabajos en el plazo de 25 días calendario establecido en la Orden de Compra IC-HGM2018-082A de 27 de febrero de 2018,

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

lo que originó que no determinen que este entregó con 9 días de retraso por lo que debía descontarse del pago final la multa por 1 042,22 USD.

- El Proveedor con RUC 0992502509001, no comunicó al Gerente General, encargado Hospital General Machala la culminación de los trabajos, a fin de que designe a un servidor para suscribir el acta entrega recepción; sin embargo, esta la realizó con el Guardalmacén 2 Hospital General de Machala en la que constan que los trabajos fueron recibidos el 2 de abril de 2018; no obstante, de acuerdo en la orden de compra se estableció un plazo de 25 días calendario para la entrega de los trabajos, por lo que en esta diligencia no determinaron que los trabajos se iniciaron el 27 de febrero de 2018 y éstos debieron ser entregados el 24 de marzo de 2018, es decir se entregaron con 9 días posteriores a la fecha en que debió entregar la obra, lo que ocasionó una multa por 1 042,22 USD, no descontada en el pago total.
- El Gerente General, encargado Hospital General Machala, previo a autorizar el gasto, no verificó que el mantenimiento de las bodegas del Antiguo Hospital de Machala esté incluido en el PAC y presupuesto para el 2018, previo a autorizar el gasto, no verificó que el mantenimiento de las bodegas del Antiguo Hospital de Machala esté incluido en el PAC y presupuesto para el 2018, lo que permitió que se realice una contratación directa, eludiendo los procedimientos de contratación pública, mediante el cual seleccionaron a uno de los 3 proveedores que presentaron las ofertas, sobre las cuales no se adjuntó evidencia documental con la que justifique como se los invitó, ni las bases bajo las que se regían las mismas, como por ejemplo trabajos a ejecutarse, calidad de los materiales a utilizarse en la infraestructura y tiempo de entrega de la obra; lo que ocasionó que se reciban servicios sin un proceso de contratación pública, que derivó en la suscripción de un convenio de pago para el reconocimiento de la obligación y su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones.

Falta de planificación para la previsión del servicio de alimentación en el Hospital General de Manta

El Director Administrativo Hospital General de Manta, una vez efectuada la etapa precontractual del proceso SIE-IESSMANTA-47-15, el 29 mayo de 2015 suscribió el contrato 0034-2015 con el proveedor con RUC 1308309168001, con el objeto de suministrar la entrega del Servicio de Alimentación y Dietética a Pacientes y Personal Autorizado por el IESS, con un monto de 227 153,59 USD, por un plazo de 231 días,

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

mismo que concluyó el 15 de enero de 2016. En la cláusula Undécima de este instrumento legal, se designó como Administradora del Contrato a la Abogada del Hospital General de Manta.

La Licenciada en Nutrición, con oficio IESS-HMAN-DN-2015-0003-O de 2 de diciembre de 2015, informó a la Oficinista Encargada de Servicios Generales que de junio a octubre del 2015, se canceló a la Contratista un total de 191 558,25 USD, quedando un saldo de 35 595,34 USD para cubrir el valor total del contrato por 227 153,59 USD, faltando los meses de noviembre y diciembre de 2015, por lo que la última servidora citada con memorando IESS-HMAN-SG-2015-0818-M de 18 de diciembre de 2015, informó al Director Administrativo Hospital General de Manta y a la Abogada - Administradora del contrato 0034-2015, la terminación del contrato en los siguientes términos:

"... informo que el Contrato Vigente de Alimentación y Dietética a pacientes y personal autorizado del IESS Hospital de Manta es de \$227.153,59 este rubro cubrió los meses de junio a noviembre, pese que el contrato rige hasta diciembre, por tal razón comunico que al momento no existe saldo para cubrir la alimentación del personal y paciente (sic) durante el mes de diciembre (...)"

El Asistente Administrativo, con memorando IESS-HMAN-CP-2016-0003-M de 4 de enero de 2016 recomendó al Director Administrativo Hospital General de Manta, autorizar la suscripción de un contrato complementario, diligencia que se realizó el 14 de enero de 2016, por el plazo de 2 meses contados desde el 1 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2016.

Respecto al pago de este contrato, en la descripción del Comprobante Único de Registro 232 de 24 de marzo de 2016, constó lo siguiente:

"...PAGO A ...,CONSUMO SERV.DE ALIMENTACION PARA PAC. Y PERSONAL HOSP.MANTA, CONTR. COMPL. NO. 02-0034-2015 SUSC. POR DELEGADO DE DIRECTOR ADM. MES 01 AL 31 DE ENERO 2016, DESC. ARRIENDO USD 4000,00, FACT. 2261 Y 2262. CERTIF.ADM. DE CONTRATO. DE GASTO SUSCRITO DIR. ADM. DE CONTRATO, O. DE GASTO SUSCRITO DIR. ADM, O. DE PAGO (...)"

Sin embargo, en el archivo de la Unidad Financiera, no se encontraron los documentos originales que sustentaron este pago, en tal razón, el Gerente General, Hospital General de Manta mediante oficio IESS-HG-MAN-DA-2019-0171-O de 27 de marzo de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, informó lo siguiente:

CUATROSCIENTOS NOVENTA 

0.420

“... Referente a los documentos de respaldo al CUR 232, revisado los archivos del Hospital General Manta no se evidencia documentación que sustente dicho pago únicamente se cuenta con el impreso del cur antes mencionado obtenido del e-Sigef.- Se adjunta el impreso del archivo digital del “CONVENIO DE PAGO N° 002-2016-HGM” suscrito el 22 de junio de 2016, tampoco existe evidencia física de lo solicitado .-Se adjunta el impreso del archivo digital referente al Contrato Complementario 02-0034-2015, suscrito el 14 de enero de 2016. No existen documentos originales en físico (...).”

La Oficinista - Responsable de Servicios Generales con memorando IESS-USG-2016-007-MFDQ de 22 de enero de 2016, remitió al Director Administrativo Hospital General de Manta los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación, esto es, 9 días antes de que culmine el plazo del contrato complementario; sin embargo, no se evidenció que el referido Director realizó acciones a fin de iniciar un proceso de contratación pública para contar con este servicio; no obstante, a partir del 1 de febrero al 16 de abril de 2016, la proveedora con RUC 1308309168001, continuó prestando el servicio de alimentación en este nosocomio, pese a que concluyó el plazo contractual del contrato principal y del complementario, por lo que la Responsable del Departamento Legal a fin de regularizar los pagos por este servicio, con memorando IESS-HMAN-DL-2016-0053-M de 16 de marzo de 2016 solicitó a la Oficinista Encargada de Servicios Generales, Jefe Financiero y al Responsable de Compras Públicas, según sus competencias entregar los requisitos para proceder con la elaboración del convenio de pago, en tal razón la Oficinista encargada de Servicios Generales con memorandos IESS-HMAN-USG-2016-0150 y 0195-MFDQ de 13 de mayo y 20 de junio de 2016, informó que el servicio fue necesario en vista de que es fundamental para la nutrición del ser humano, por lo que se continuó recibiendo el mismo, por un total de 98 166,61 USD, sin evidenciar que contó con la autorización del Director Administrativo Hospital General de Manta.

En el expediente del Convenio de Pago 002-2016-HGM que se encuentra en el archivo de la Unidad Financiera, se verificó que constan dos hojas del Convenio de Pago, es decir, que este instrumento legal se encuentra incompleto; no obstante, se adjuntó el memorando IESS-HG-MAN-DL-2016-0113-M de 22 de junio de 2016 emitido por la Abogada Responsable del Departamento Legal, en el cual consta que remitió a la Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta el expediente con el respectivo convenio de pago por los meses de febrero al 16 de abril de 2016, servicio que fue recibido conforme la certificación emitida por la Oficinista, encargada de Servicios Generales, con memorando IESS-HG-MAN-USG-2016-0324-M de 14 de junio de 2016 y en los reportes mensuales en los que detalló el número de días, comidas servidas al personal y a los pacientes de la Unidad Médica.

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

La Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta, el 22 de junio de 2016 emitió la Orden de Gasto IESS-HG-MAN-2016-0298, en la que autorizó al Jefe Financiero proceda con el pago a la Proveedorora con RUC 1308309168001, por un total de 109 946,61 USD, incluido el IVA, valor que se canceló mediante CUR 446 de 30 de junio de 2016.

El 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos, entre otras, en la provincia de Manabí, por lo que el Presidente Constitucional de la República de Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos 1001, 1101, 1116 y 1215 de 17 de abril, 16 de junio, 15 de julio y 14 de octubre de 2016, la declaró en estado de excepción por 60, 30, 60 y 60 días, en su orden, plazo que concluyó en diciembre de 2016, tiempo durante el cual los proveedores con RUC 1308309168001 y 1311325029001 brindaron el servicio de alimentación, sin que se evidencie la autorización de la Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta, mismo que fue recibido por las Responsables de Servicios Generales y Departamento de Nutrición, servidoras que suscribieron las actas de entrega recepción de 2 y 30 de mayo, 30 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre y 15 de noviembre de 2016; y, por la Nutricionista Dietista conforme lo evidenció con oficios 226090000.028.016.ND y 226090000.002.017.ND de 22 de abril de 2016 y 6 de enero de 2017, dejando constancia de las raciones alimenticias recibidas.

Sin embargo, la Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta, no solicitó a la Directora General del IESS incluya en la declaratoria de emergencia, el servicio de alimentación a fin de suscribir un contrato amparado en ésta, utilizando la herramienta "*Publicaciones de Emergencia*" del portal de compras públicas, no obstante, en su lugar eludiendo procedimientos de contratación pública, suscribió los convenios de pago 011-2016-HGM y 008-2017 de 23 de noviembre de 2016 y 2 de mayo de 2017 por 183 609,00 USD; y, 32 854,96 USD sustentados en la Resolución IESS-DG-0012-FDQ-2016 de 3 de mayo de 2016, emitida por la Directora General del IESS, sin permitir la participación de otros oferentes con mejores precios para la entidad.

Al respecto, el artículo 1 de la Resolución IESS-DG-0012-FDQ-2016 de 3 de mayo de 2016 establece lo siguiente:

"...Artículo 1.- Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS para que bajo su responsabilidad directa, puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes o servicios debidamente entregados y recibidos

CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 

por el IESS y como resultado de ello existían obligaciones pendientes de pago que no se hayan podido solucionar en el plazo establecido en la Resolución IESS-DG-2015-0010-RFDQ del 13 de octubre de 2015 (...)”.

Por lo expuesto, la Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta, suscribió los citados convenios, sin observar que la Resolución IESS-DG-0012-FDQ-2016 de 3 de mayo de 2016, debió aplicarse en el caso de las obligaciones pendientes de pago que no se hayan podido solucionar en el plazo establecido en la Resolución IESS-DG-2015-0010-RFDQ de 13 de octubre de 2015.

Lo comentado se presentó debido a que la Oficinista - Responsable de Servicios Generales Hospital General de Manta, en funciones entre el 21 de abril de 2015 y el 10 de octubre de 2016, no advirtió oportunamente al Director Administrativo Hospital General de Manta la culminación del plazo contractual, considerando al menos 3 meses, tiempo estimado para efectuar un proceso de contratación pública; ni solicitó efectuar una nueva adquisición para disponer del servicio de alimentación, mismo que lo recibió, sin contar con la autorización del Director Administrativo Hospital General Manta, lo que originó que pese a que la vigencia del contrato concluyó, la Proveedora con RUC 1308309168001 continúe brindando el servicio de alimentación hasta el 16 de abril de 2016; que no se realice un nuevo proceso de contratación pública y que la Directora Administradora, encargada Hospital General de Manta suscriba el Convenio de Pago 002-2016-HGM por este concepto para el reconocimiento de la obligación y su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones.

La referida servidora, estaría inmersa en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, incumplió el artículo 4.- Principios de la LOSNCP, literales b) y e) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y 406-03 Contratación; y, el numeral 1 del artículo 83.- De la Unidad de Servicios Generales del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000, con sus reformas; que establece:

“... 1.- La Planificación, organización, dirección, control y evaluación de los procesos y productos de Dietética y Nutrición (...)”:

El Director Administrativo Hospital General de Manta, en funciones entre el 1 de septiembre de 2015 y el 22 de abril de 2016, no realizó acciones para adquirir el

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

servicio de alimentación a través de un proceso de Contratación Pública previsto en la LOSNCP, ni supervisó las actividades de la Oficinista - Responsable de Servicios Generales; y, la Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta, en funciones entre el 23 de abril de 2016 y el 6 de junio de 2017, no solicitó a la Directora General del IESS incluya en la declaratoria de emergencia, el servicio de alimentación a fin de suscribir un contrato amparado en ésta, utilizando la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del portal de compras públicas, no obstante, en su lugar eludiendo procedimientos de contratación pública, suscribió los convenios de pago 011-2016-HGM y 008-2017 de 23 de noviembre de 2016 y 2 de mayo de 2017 por 183 609,00 USD; y, 32 854,96 USD, en su orden, sustentados en la Resolución IESS-DG-0012-FDQ-2016 de 3 de mayo de 2016, emitida por la Directora General del IESS, sin observar que esta normativa debió aplicarse en el caso de las obligaciones pendientes de pago que no se hayan podido solucionar en el plazo establecido en la Resolución IESS-DG-2015-0010-RFDQ de 13 de octubre de 2015, lo que originó que pese a que la vigencia del contrato concluyó, la Proveedora con RUC 1308309168001 continúe brindando el servicio de alimentación; y, que suscriba el Convenio de Pago 002-2016-HGM por este concepto para el reconocimiento de la obligación y su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones.

Los mencionados servidores, estarían inmersos en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, incumplieron el artículo 4.- Principios de la LOSNCP; e inobservaron el 7.-El Director del Hospital Nivel II, tendrá las siguientes responsabilidades, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000, con sus reformas; que establece:

"... 3.- La contratación de la compra de ... y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos... señalados en la ley (...)"

Además, la Directora Administrativa General HGM, inobservó el artículo 2 de las Resolución RE-SERCOP-2016-0000048 de 21 de abril de 2016, que establecen:

"... Art.2.- Las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amparadas en los Decretos Ejecutivos Nos 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, deben utilizar el procedimiento de "Emergencia" para contratar de manera directa y sin concurso previo lo necesario para enfrentar la tragedia nacional por la que atraviesa el País (...)"

CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a la Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta; Oficinista- Responsable de Servicios Generales Hospital General de Manta y Director Administrativo Hospital General de Manta, con oficios 0459, 0461 y 0462-0001-IESS-AI-2018-I de 25 de febrero de 2019 respectivamente, recibiendo las siguientes respuestas:

El Director Administrativo Hospital General de Manta, en funciones entre el 1 de septiembre de 2015 y el 22 de abril de 2016, en comunicación de 8 de marzo de 2019, expuso lo siguiente:

*"...He presentado algunos de los justificativos donde se establecen mis acciones realizadas por Director Administrativo del Hospital IESS Manta sobre el proceso de contratación "**Adquisición del servicio de alimentación**", lamentablemente por los hechos ocurridos el 16 de abril de 2016 donde la infraestructura del Hospital sufrió daños y gran pérdida de bienes entre ellos documentos, no puedo presentar una serie de documentos que respaldan mis acciones. -Sin embargo, adjunto los documentos citados donde se verifican las acciones realizadas, en cuanto a los meses de febrero y marzo del 2016, debido a una auditoría interna realizada a la Cocina y Lavandería en ese entonces del Hospital IESS Manta se estableció en los resultados que estaba subutilizada, razón por la cual el proceso nuevo de contratación para la **Adquisición del servicio de alimentación tanto del personal como de los pacientes hospitalizados**, estaba en proceso de inicio de contratación (...)"*

Lo expuesto por el citado servidor no modifica el comentario de auditoría, en razón de que no evidenció las acciones efectuadas en los meses de febrero al 16 de abril de 2016 para iniciar un proceso amparado en la LOSNCP, toda vez que los documentos remitidos corresponden al contrato principal y complementario del servicio de alimentación, mismos que no fueron objeto de este análisis.

La Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta, en funciones entre el 22 de abril de 2016 y el 11 de diciembre de 2017, con oficio MIFR-IESS-AI-2018-I-2019-001 de 15 de marzo de 2019, expuso lo siguiente:

"...Los montos autorizados para afrontar los efectos adversos del terremoto suscitado el 16 de abril de 2016, únicamente se encontraban destinados para la adquisición de medicamentos, insumos médicos y equipamiento médicos, con lo que se demuestra que dentro del desglose del monto autorizado para afrontar los efectos adversos del terremoto suscitado el 16 de abril de 2016, no se encontraba autorizado el servicio de alimentación.- ...al no haber sido autorizado el rubro de alimentación, no tenía la autorización para celebrar contratos por dicho concepto en el marco de la normativa de emergencia (...)"

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

Lo expuesto por la citada Directora ratifica lo comentado por auditoría, puesto que no gestionó ante la Directora General del IESS la inclusión de este servicio en la declaratoria de emergencia, en su lugar permitió que la proveedora continúe prestando el servicio y posteriormente suscribió los convenios de pago 011-2016-HGM y 008-2017 por 183 609,00 USD y 32 854,96 USD.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 8 de abril de 2019, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo Hospital General de Manta, en funciones entre el 1 de septiembre de 2015 y el 22 de abril de 2016 con documento sin número y sin fecha señaló:

*“... Como primer paso, mediante Memorando Nro. IESS-HMAN-CP-2016-0003-M **ANEXO 1** de cuatro de enero de 2016, el señor Asistente Administrativo, recomendó la suscripción de un contrato complementario por el valor del 35 % del contrato original con la empresa ANA LUCY PRIAS ÁVILA para atender los meses de diciembre de 2015 y enero 2016, considerando que el plazo fenecía el catorce de enero de 2016, y mediante Memorando Nro. IESS-HN-2016-0040-M **Anexo 2** con fecha 11 de enero de 2016, la Dirección Administrativa a mi cargo solicito la Disponibilidad Presupuestaria por el valor de \$79,503.76 más IVA . – Con base a este contrato accesorio (Contrato Nro. 034-2015) suscrito dentro del plazo contractual original se logró cancelar el servicio de alimentación hasta el 31 de enero de 2016... **ANEXO 3** mediante la cual la Dirección Administrativa solicito a la ... Jefe Financiero, que se cancelen las facturas Nro. 001-001-00002261 y Nro. 001-001-000002262... **ANEXO 4** donde consta la liquidación de plazos y valores suscrita por la Dra... y la Sra... en su calidad de Administradora de Contrato y Contratista..., el suscrito tomo las medidas y utilizo (sic) los mecanismos viables en hecho y derecho para adquirir el servicio de alimentación hasta el 31 de enero de 2016 .- Adicionalmente, la Dirección Administrativa en mi periodo de Gestión **no suscribió ningún tipo de acuerdo ni convenio de pago** (...).”*

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que no evidenció las gestiones realizadas para iniciar un proceso de contratación amparado en la LOSNCP, a fin de contar con el servicio de alimentación a partir de febrero de 2016 hasta su desvinculación de la entidad.

Conclusiones

- La Oficinista - Responsable de Servicios Generales, no advirtió oportunamente al Director Administrativo Hospital General de Manta la culminación del plazo contractual, considerando al menos 3 meses, tiempo estimado para efectuar un

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 40

proceso de contratación pública; ni solicitó efectuar una nueva adquisición para disponer del servicio de alimentación, mismo que lo recibió, sin contar con la autorización del Director Administrativo Hospital General Manta, lo que originó que pese a que la vigencia del contrato concluyó, la Provedora con RUC 1308309168001 continúe brindando el servicio de alimentación 16 de abril de 2016; que no se realice un nuevo proceso de contratación pública y que la Directora Administradora, encargada Hospital General de Manta suscriba el Convenio de Pago 002-2016-HGM por este concepto para el reconocimiento de la obligación y su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones.

- El Director Administrativo Hospital General de Manta, no realizó acciones para adquirir el servicio de alimentación a través de un proceso de Contratación Pública previsto en la LOSNCP, ni supervisó las actividades de la Oficinista - Responsable de Servicios Generales; y, la Directora Administrativa, encargada Hospital General de Manta, no solicitó a la Directora General del IESS incluya en la declaratoria de emergencia, el servicio de alimentación a fin de suscribir un contrato amparado en ésta, utilizando la herramienta "*Publicaciones de Emergencia*" del portal de compras públicas, no obstante, en su lugar eludiendo procedimientos de contratación pública, suscribió los convenios de pago 011-2016-HGM y 008-2017 de 23 de noviembre de 2016 y 2 de mayo de 2017 por 183 609,00 USD; y, 32 854,96 USD, en su orden, sustentados en la Resolución IESS-DG-0012-FDQ-2016 de 3 de mayo de 2016, emitida por la Directora General del IESS, sin observar que esta normativa debió aplicarse en el caso de las obligaciones pendientes de pago que no se hayan podido solucionar en el plazo establecido en la Resolución IESS-DG-2015-0010-RFDQ de 13 de octubre de 2015, lo que originó que pese a que la vigencia del contrato concluyó, la Provedora con RUC 1308309168001 continúe brindando el servicio de alimentación; y, que suscriba el Convenio de Pago 002-2016-HGM por este concepto para el reconocimiento de la obligación y su cancelación; y, no dio oportunidad a la participación de otros oferentes con mejores condiciones.

Falta de oportunidad en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia derivó en la suscripción de tres convenios de pagos en el Hospital Básico Chone

El Director Administrativo del Hospital Básico Chone, el 2 de agosto de 2016 suscribió el contrato SIE-IESS-HCH 05-2016 con el Gerente General de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 0691700933001, con el objeto de prestar el servicio de

CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

Seguridad y Vigilancia en las unidades administrativas y médicas del Hospital Básico de Chone, con un monto de 2 592,14 USD por cada puesto de guardianía de 24 horas y un total de 25 921,41 USD por el plazo de 5 meses, contados a partir del 2 de agosto al 31 de diciembre de 2016. En la cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, consta que se designó como Administradora del Contrato SIE-IESS-HCH 05-2016, a la Asistente Administrativa- Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone, servidora que con memorando IESS-HBCHONE-SG-2016-020 de 28 de diciembre de 2016, solicitó al Director Administrativo lo siguiente:

"...tengo a bien solicitar a usted en calidad de autoridad competente, se autorice a quien corresponda la extensión del contrato del ...Servicio de Guardianía contratado con la empresa L&M, ...ya que... tienen un contrato hasta el mes de diciembre del 2016, entendiendo que en el año siguiente se debe de (sic) realizar el proceso de contratación por catálogo electrónico en la cual se seleccionará la oferta de mejor costo (...)"

Al respecto, en el expediente del Convenio de Pago, no se encontraron documentos que evidencien una respuesta por parte del Director Administrativo del Hospital Básico Chone; así como, que la Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone solicitó el inicio de un proceso de contratación ni preparó las especificaciones técnicas para la provisión del servicio de Seguridad y Vigilancia a fin de iniciar un proceso de contratación pública, en su lugar, sin contar con la autorización del referido Director, el 4 de enero de 2017 solicitó al Gerente General de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 0691700933001, la extensión del contrato del servicio de Seguridad y Vigilancia por el mes de enero de 2017, en los siguientes términos.

"... Como representante de la compañía de Seguridad Privada L&M, el Hospital Básico IESS Chone le solicita la extensión del contrato del servicio de Seguridad y Guardianía por el mes de enero, en vista de que se encuentra en transcurso y se está realizando el proceso de contratación de este servicio para el año 2017(...)"

La empresa L&M de Seguridad Privada pese a que el plazo del contrato concluyó el 31 de diciembre de 2016, continuó prestando sus servicios y a pesar de que la Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone, solicitó la ampliación del servicio por el mes de enero de 2017, éste se continuó recibiendo por un lapso de 13 meses, tiempo en el cual se suscribieron 3 convenios de pago, que se citan a continuación:

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PERÍODO	FECHA	VALOR SIN IVA
C-H-B - 02 - 2017	Convenio de Pago con la Compañía de Seguridad L&M CIA LTDA	Del 1 de febrero al 30 de abril 2017	2017-05-09	15 552,84
C-H-B - 06 - 2017		Del 1 al 31 de enero de 2017	2017-07-07	5 184,28
C-H-B - 05 - 2018		del 1 de mayo 2017 al 31 de enero de 2018	2018-03-14	46 658,52

No obstante en su ejecución y suscripción se presentaron las siguientes novedades:

- **Convenio de Pago C-H-B-02-2017**

La Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales Hospital Básico Chone, en comunicación de 4 de enero de 2017, solicitó al Director Administrativo Hospital Básico Chone que autorice a quien corresponda la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia por un valor aproximado de 105 050,00 USD, por 3 puestos de 24 horas por 2 718,57 USD y 1 de 12 horas por 1 364,29 USD; no obstante, no adjuntó documentos, que demuestren que realizó un estudio de mercado para determinar este monto.

El Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-CP-2017-0004-M de 16 de enero de 2017, informó al Director Administrativo Hospital Básico Chone que en el PAC 2017 no se consideraron todas las partidas presupuestarias, entre las que constó la asignada al servicio de Seguridad y Vigilancia, en tal razón la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone remitió la matriz denominada "GRUPO DINÁMICO" al citado Director, a fin de que el Responsable del PAC realice la respectiva reforma, una vez que se contó con ésta, el Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas Hospital Básico Chone el 26 de enero de 2017, emitió el "INFORME DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" en el que comunicó que el servicio de Seguridad y Vigilancia se encuentra registrado en el Catálogo Electrónico; y, justificó la necesidad de este servicio por 3 puestos de 24 horas y 1 de 12 horas con un precio referencial de 105 050,00 USD, tomando en consideración los datos del proceso 2016; sin embargo, se verificó que este valor difiere del que se canceló por un puesto de 24 horas, es decir, 2 592,14 USD, según lo establecido en el contrato SIE-IESS-HCH 05-2016.

El Director Administrativo del Hospital Básico Chone, sin contar con un estudio de mercado que permita determinar el valor más conveniente para los intereses institucionales, con memorando IESS-HB-CH-DA-2017-0236-M de 14 de febrero de 2017, solicitó a la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone que certifique la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio de Seguridad y

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Vigilancia por 105 050,00 USD, para 11 meses contados a partir de febrero a diciembre de 2017, por lo que la Asistente Administrativo - Responsable de Presupuesto Hospital Básico Chone el 14 de febrero de 2017, emitió la certificación 63, con cargo a la partida presupuestaria 53.02.08 Servicios de Seguridad y Vigilancia y el Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas Hospital Básico Chone el 13 de marzo de 2017, a través del procedimiento de Catálogo Electrónico, emitió la Orden Compra CE-2017000803966, misma que fue aceptada el 15 de marzo de 2017 por un total de 2 292,30 USD a favor de la empresa con RUC 0591719025001; sin embargo, el 16 de marzo de 2017 el Gerente Operativo de la referida empresa solicitó al Director Administrativo Hospital Básico Chone dar de baja este proceso, exponiendo lo siguiente:

“...solicitar de la manera más comedida se proceda a dar de baja el proceso de Contratación de Servicios de Seguridad con ORDEN DE COMPRA CE-2017000803966, ya que por error en digitación en lugar de coma se digito (sic) el punto, y por ende el valor ingresado no fue el correcto, nos comunicamos con SERCOP y nos manifestaron que por medio de oficio manifestemos este inconveniente, y por su intermedio recibir la ayuda respectiva (...).”

Al respecto, no se encontró documentos que demuestren las gestiones efectuadas por el Director Administrativo Hospital Básico Chone a fin de atender este requerimiento. La Asistente Administrativo - Responsable de Presupuesto Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-DF-2017-0306-M de 19 de abril de 2017, solicitó a la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone la liquidación de la certificación de disponibilidad presupuestaria 63 de 14 de febrero de 2017 por 105 050,00 USD; servidora que con memorando IESS-HB-CH-DF-2017-0307-M de 19 de abril de 2017, requirió al Director Administrativo Hospital Básico Chone realice el trámite para la liquidación, mismo que fue canalizado a través del Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, encargado, quien con memorando IESS-SDFSS-2017-1733-M de 26 de abril de 2017, comunicó que procedió con la liquidación total en el Sistema Financiero e-SIGEF.

Además, en el expediente del Convenio de Pago C-H-B-02-2017, se encontró adjunto tres actas de entrega recepción del servicio de Seguridad y Vigilancia, por los meses de febrero, marzo y abril suscritas el 3 de marzo, 3 de abril y 3 de mayo de 2017 por la Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales Hospital Básico Chone y el Supervisor Operativo de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 069170093300, en los antecedentes de estos documentos, constan actividades suscitadas en fechas posteriores a su suscripción, como se demuestra:

QUINIENTOS 

Acta Entrega Recepción del servicio de Vigilancia y Guardiania			
Mes:	Febrero 2017	Mes:	Marzo 2017
Fecha:	2017-03-03	Fecha:	2017-04-03
<p>"... Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del HOSPITAL BASICO - CHONE, con fecha 17 de abril de 2017 a la época resolvió acoger el informe de la Ing. ..., Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico - Chone sobre el Servicio de Seguridad y Guardiania... con fecha 08 de abril de 2017 al representante de la empresa L&M, Ing. ... solicita el pago de factura... -Los pagos se los realizará tomando como referencia la certificación presupuestaria N° 127 por servicio de Seguridad y Guardiania de fecha 02 de mayo del 2017 (...)"</p>		<p>"... Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del HOSPITAL BASICO - CHONE, con fecha 17 de abril de 2017 a la época resolvió acoger el informe de la Ing. ..., Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico - Chone. sobre el Servicio de Seguridad y Guardiania... con fecha 07 de abril de 2017 al representante de la empresa L&M, Ing. ... solicita el pago de factura... - Los pagos se los realizará tomando como referencia la certificación presupuestaria N° 127 por servicio de Seguridad y Guardiania de fecha 02 de mayo del 2017 (...)"</p>	

Situación que demostró que la Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales Hospital Básico Chone, no suscribió las citadas actas de entrega recepción en las fechas señaladas; no obstante, se evidenció que continuó recibiendo el servicio de Seguridad y Vigilancia durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017, sin contar con la autorización de la máxima autoridad; el Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas Hospital Básico Chone, no solicitó al Director Administrativo Hospital Básico Chone el inicio de un nuevo proceso de contratación pública, ni el citado Director a pesar de conocer la necesidad de contar con este servicio, no dispuso que se realicen procedimientos amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de continuar con la adquisición; en su lugar con memorando IESS-HB-CH-DA-2017-0225-MFDQ de 2 de mayo de 2017, solicitó por segunda ocasión a la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone que emita la certificación presupuestaria para la contratación del Servicio de Guardiania por 11 meses, contados a partir de febrero a diciembre de 2017, requerimiento que fue atendido por la Asistente Administrativo - Responsable de Presupuesto Hospital Básico Chone, quien emitió la certificación 127 de 2 de mayo de 2017, por 105 050,00 USD, sin respaldar con documentos que evidencien un nuevo proceso de contratación.

El Director Administrativo Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-DA-2017-0238-MFDQ de 5 de mayo de 2017 solicitó al Abogado del Hospital Básico Chone emitir el criterio jurídico para el pago del servicio de Seguridad y Vigilancia por los meses de febrero, marzo y abril de 2017, servidor que con oficio 07 de 5 de mayo de 2017, atendió este requerimiento, en los siguientes términos:

"...sugiero que toda vez que ya está solicitada la certificación presupuestaria se elabore un **Convenio de Pago**, con dicho Proveedor (...)"

QUINIENTOS UNO

Sin embargo, no observó ni advirtió que la certificación presupuestaria 127 de 2 de mayo de 2017 fue emitida para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia por 11 meses.

Así también, requirió al Director Administrativo Hospital Básico Chone que realice un informe señalando las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública respectivas, a fin de suscribir un convenio de pago amparado en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, que permita solucionar las obligaciones existentes; conforme se establece:

*"... **Artículo 2.-** Previo a la decisión de celebrar convenios de pago hasta por los montos y techos autorizados según les corresponda, que puedan tomar las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, realizarán un informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública respectivas el cual deberá adjuntarse al expediente del convenio de pago correspondiente. -Lo indicado en el presente artículo no implica bajo ningún concepto la posibilidad de eludir procesos de contratación pública actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente. .- **Artículo 3.-** Previo a proceder a celebrar los convenios de pago, deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas: 1. Que se han emitido las certificaciones presupuestarias... 2. Que existió una necesidad institucional previa... 3. Que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos; 4. Que exista constancia documental de que los bienes y/o servicios fueron entregados y recibidos a entera satisfacción por los funcionarios competentes; 5. Que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva; y, 6. Documento de notificación dirigido a la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las unidades médicas que corresponda...- **Artículo 6.-** Por cada convenio de pago que se llegase a celebrar, las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias o unidades del IESS, oficiarán a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que ésta consolide la información y realice las acciones pertinentes... encaminadas a que se investiguen estos procesos con el objeto de observar las razones causantes y con ello definir las responsabilidades respectivas (...)"*

El Director Administrativo Hospital Básico Chone, con memorando IESS-HB-CH-DA-2017-0233-MFDQ de 5 de mayo de 2017, solicitó al Abogado del Hospital Básico Chone elaborar el convenio de pago, mismo que fue signado con el número C-H-B-02-2017, en este documento, en el número 5 de la cláusula Primera.- Antecedentes, constó lo siguiente:

QUINIENTOS DOS 

... 5.- Los pagos se los realizará tomando como referencia la certificación presupuestaria N° 127 por Servicio de Seguridad y Guardianía de fecha 02 de mayo del 2017 (...).

Instrumento legal, que fue suscrito el 9 de mayo de 2017 por el Director Administrativo Hospital Básico Chone conjuntamente con el Gerente Legal de la empresa L&M de Seguridad Privada, con RUC 069170093300 por los meses de febrero, marzo y abril de 2017, por un total de 15 552,84 USD.

La Jefa Financiera del Hospital Básico de Chone con orden de pago 0383 de 24 de mayo de 2017 dispuso al Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad de Contabilidad Hospital Básico Chone proceder con el trámite de pago, por lo que la Asistente Administrativa - Responsable de Presupuesto Hospital Básico Chone registró el compromiso mediante CUR 900 de 24 de mayo de 2017; así también, el Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad de Contabilidad Hospital Básico Chone, registró el devengado mediante CUR 927 de 25 de mayo de 2017, documentos que fueron aprobados por la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone y cancelado por la Recibidor Pagador Hospital Básico Chone, mediante Comprobante de Pago 927 de 29 de mayo de 2017; sin embargo, estos funcionarios registraron los CUR's que corresponden a un Convenio de Pago C-H-B-02-2017, sin efectuar un control previo al compromiso, devengado y pago, toda vez, que no consideraron que la certificación presupuestaria 127 de 2 de mayo de 2017 fue emitida para respaldar la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para 11 meses, conforme consta en la descripción de los referidos documentos financieros.

En el expediente de este instrumento legal, no se encontraron documentos que evidencien que el citado Director; previo a suscribir el Convenio de Pago C-H-B-02-2017 realizó o contó con el informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública; así como, que los precios o valores pendientes de pago fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación del servicio; tampoco constó el documento de notificación dirigido al Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar ni el oficio con el que comunicó a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que ésta consolide la información.

- **Convenio de Pago C-H-B-06-2017**

La Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone, en comunicación de 12 de junio de 2017 informó al Director Administrativo del Hospital Básico de Chone que la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC

QUINIENTOS TRES

069170093300, prestó sus servicios por el mes de enero de 2017, tiempo en el cual los guardias tuvieron un desempeño eficiente; y, que para el pago de este mes por un total de 5 184,28 USD, no existió certificación presupuestaria, por lo que el referido Director con memorando IESS-HB-CH-DA-2017-0311-MFDQ de 19 de junio de 2017, solicitó al Abogado del Hospital Básico Chone emitir su criterio para proceder con este pago, servidor que con oficio 09 de 22 de junio de 2017 sugirió que elabore un convenio de pago amparado en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, a fin de solucionar las obligaciones existentes; y, realice un informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública respectivas.

El Director Administrativo del Hospital Básico de Chone con memorando IESS-HB-CH-DA-2017-0934-M de 22 de junio de 2017, solicitó a la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone, emita la certificación presupuestaria por 5 184,28 USD, para proceder con la elaboración de un convenio de pago, misma que fue elaborada por la Asistente Administrativo - Responsable de Presupuesto del Hospital Básico Chone con el número 176 de 5 de julio de 2017 y remitida por la citada Directora con memorando IESS-HB-CH-DF-2017-0521-M de 5 de julio de 2017, por lo que el Director Administrativo del Hospital Básico de Chone, una vez que contó con este documento, con memorando IESS-HB-CH-DA-2017-0366-MFDQ de 6 de julio de 2017, solicitó al Abogado del Hospital Básico Chone la elaboración del respectivo Convenio de Pago; y, emitió un informe en el que no justificó las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública, en su lugar expuso la siguiente:

"... Con el fin de mantener la seguridad y vigilancia en las instalaciones de este hospital, para garantizar la protección y custodia de los bienes institucionales se realizó la provisión del servicio de Guardianía y Vigilancia mediante orden de trabajo, hasta que se pudiera ejecutar el proceso por cuanto no se había aprobado el presupuesto en el PAC (...)"

El Director Administrativo del Hospital Básico de Chone conjuntamente con el Representante Legal de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 0691700933001, el 7 de julio de 2017 suscribieron el Convenio de Pago C-H-B-06-2017 por el mes de enero de 2017, por un total de 5 184,28 USD, que fue cancelado mediante CUR de Pago 1276 de 25 de julio de 2017; sin embargo, en el expediente de este instrumento legal, no se encontraron documentos que evidencien que el citado Director; previo a suscribir el Convenio de Pago C-H-B-02-2017 realizó o contó con el informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública; así como, que los precios o valores pendientes de

QUINIENTOS CUATRO 5

pago fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación del servicio; tampoco constó el documento de notificación dirigido al Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar ni el oficio con el que comunicó a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que ésta consolide la información.

- **Convenio de Pago C-H-B-05-2018**

El Gerente General de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 0691700933001, mediante oficio OF.DB-N°-16-L&M-2018 de 16 de enero de 2018, solicitó al Director Administrativo del Hospital Básico de Chone el pago del servicio prestado por 9 meses contados desde mayo de 2017 hasta enero de 2018, por un total de 46 658.52 USD.

Al respecto, el Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone en comunicación de 8 de marzo de 2018, informó al Director Administrativo del Hospital Básico Chone que el servicio fue recibido y que en los registros contables no constó el pago respectivo, por lo que el referido Director con memorando IESS-HB-CH-DA-2018-0492-M de 8 de marzo de 2018, solicitó al Abogado del Hospital Básico Chone que elabore un informe en el que justifique los motivos y las razones por las cuales existió imposibilidad para realizar el proceso de contratación del servicio de guardiana desde mayo de 2017 hasta enero de 2018, servidor que adjunto al memorando IESS-HB-CH-AL-2018-0035-M de 9 de marzo de 2018 le remitió el "*INFORME TECNICO-JURIDICO DE ANALISIS Y APLICACIÓN*", en el que constó que en apego a lo dispuesto en el número 1 del artículo 3 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ, recomendó emita la certificación presupuestaria; sin embargo, no incluyó los motivos por los cuales fue posible efectuar un proceso de contratación pública, así también, se verificó que la Resolución aplicable para este caso, es la IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018, y no la referida por el Abogado del Hospital Básico Chone, ya que ésta estuvo vigente hasta el 2 de febrero de 2018.

La Jefa Financiera del Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-DF-2018-0316-M de 13 de marzo de 2018 remitió la certificación presupuestaria emitida por la Asistente Administrativo Responsable de Presupuesto Hospital Básico Chone por un monto de 46 658,52 USD, por lo que el Director Administrativo Hospital Básico Chone conjuntamente con el Gerente General de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 0691700933001, el 14 de marzo de 2018 suscribieron el Convenio de Pago C-H-B-05-2018 por los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero de 2018, por un total

QUINIENTOS CINCO

de 46 658,52 USD, que fue cancelado mediante CUR de Pago 342 de 20 de marzo de 2018.

Este Convenio de Pago fue suscrito por el Director Administrativo Hospital Básico Chone, al amparo de lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS, la cual señaló lo siguiente:

*“... **Art. 1.-** Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS, para que bajo su responsabilidad directa, puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes o servicios debidamente entregados y recibidos por el IESS, y como resultado de ello consten obligaciones pendientes de pago. **-Art. 2.-** Previo a la decisión de celebrar convenios de pago, las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, en atención a los montos y techos de gasto autorizados para cada una de ellas, realizarán un informe a través del cual se justifique y motive las razones por las cuales existió la imposibilidad para realizar los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa vigente de la materia, y que derivaron en el uso de convenios de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, informe que deberá adjuntarse al expediente de convenio de pago correspondiente.- Lo indicado en el presente artículo no implica, bajo ningún concepto, autorización o la posibilidad de eludir procesos de contratación actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente. **-Art. 3.-** Para la celebración de los convenios de pago, deberá constatarse la existencia de los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos, los mismos que deberán estar debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas:.-1. Certificaciones presupuestarias que garanticen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes y que estas se encuentren vigentes.- 2. Existencia de una necesidad institucional previa, de acuerdo con las certificaciones que otorgue el Director o Jefe del área requirente o usuaria de conformidad con los planes operativos y estatutos orgánicos respectivos.- 3. Determinación de que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos.- 4. Constancia documental de que los bienes y/o servicios fueron entregados y recibidos a entera satisfacción por los funcionarios competentes.- 5. Constancia de que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva.- ... DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los celebren (...)”*

Sin embargo, en el expediente de este instrumento legal, no se encontraron documentos que evidencien que el citado Director; previo a suscribir el Convenio de Pago C-H-B-05-2018 realizó o contó con el informe que justifique y motive las razones

QUINIENTOS DÍAS

1030

por las cuales existió la imposibilidad de realizar los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa de contratación pública; así como, que los precios o valores pendientes de pago fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación del servicio.

Lo expuesto se presentó debido a que la Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales Hospital Básico Chone, en funciones entre el 15 de abril de 2016 y el 31 de enero de 2018, no comunicó oportunamente a la máxima autoridad de la entidad, la culminación del contrato del servicio de Seguridad y Vigilancia ni preparó las especificaciones técnicas para la provisión de este servicio; y, sin contar con la autorización del Director Administrativo Hospital Básico Chone solicitó al Gerente General de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 0691700933001, la extensión del contrato para prestar este servicio, mismo que continuó recibiendo por 13 meses contados desde enero hasta diciembre de 2017 y enero de 2018; así también, el 3 de marzo, 3 de abril y 3 de mayo de 2017 suscribió actas de entrega recepción que corresponden a los servicios prestados de los meses de febrero, marzo y abril de 2017 incluyendo en los antecedentes actividades suscitadas en fechas posteriores a las que suscribió estos documentos, lo que no permitió que el Director Administrativo Hospital Básico Chone autorice el inicio de un proceso de contratación pública a fin de contar con el servicio de Seguridad y Vigilancia, ocasionando que en su lugar suscriba los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018 de 9 de mayo y 7 de julio de 2017 y 14 de marzo de 2018, eludiendo los procedimientos de contratación pública, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución.

La Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone, estaría inmersa en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, incumplió el artículo 4.- Principios de la LOSNCP, letras b) y e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 1.- Objeto y ámbito y 147.-Procedimiento de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; e inobservó, el numeral 4 del artículo 123.- De la Unidad de Servicios Generales del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000, con sus reformas, como se detalla:

"...4. La preparación de las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes y la compra o venta de servicios relacionados con el cumplimiento de las actividades a su cargo, que serán sometidos a resolución de la Gerencia del Hospital, y la supervisión de su cumplimiento (...)"

QUINIENTOS SIETE

El Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas Hospital Básico Chone en funciones entre el 1 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2018, no solicitó al Director Administrativo Hospital Básico Chone el inicio de un nuevo proceso de contratación pública, una vez que el Gerente Operativo de la empresa con RUC 0591719025001 adjudicada, a través de la Orden Compra CE-2017000803966 por catálogo electrónico, requirió dar de baja este proceso por un error de digitación en el valor del servicio, esto es, el 16 marzo de 2017; ni el Director Administrativo Hospital Básico Chone en funciones entre el 10 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2018, no dispuso que el referido servidor realice la adquisición del servicio de Seguridad y Vigilancia aplicando procedimientos amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que permitió que el Proveedor con RUC 0691700933001 continué prestando sus servicios durante 13 meses contados desde enero a diciembre de 2017 y enero de 2018, ocasionando la suscripción de los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018 de 9 de mayo y 7 de julio de 2017 y 14 de marzo de 2018, eludiendo los procedimientos de contratación pública, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución.

El Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas, estaría inmerso en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, incumplió los artículos 4.- Principios de la LOSNCP, letras b) y e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos 1.- Objeto y ámbito, 4.- Principios, e inobservó el 147.-Procedimiento de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016.

El Director Administrativo del Hospital Básico de Chone, incumplió lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSNCP; e inobservó los números 1, 8 y 13 del artículo 117.- De la Gerencia del Hospital, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000, con sus reformas; y, la Disposición General Segunda de la Resolución IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018:

*“... **Art. 117.- De la Gerencia del Hospital** .-1. La organización y dirección del Hospital y la supervisión de la ejecución de... actividades de cada uno de sus órganos y dependencias; .-8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices de la Dirección Nacional Médico Social; .-13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los... egresos del Hospital .-*

DISPOSICIONES GENERALES .-SEGUNDA .- Los funcionarios delegados en la

QUINIENTOS OCHO 5

presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente...”.

El Director Administrativo Hospital Básico Chone en funciones entre el 10 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2018, no realizó previo a suscribir los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018 de 9 de mayo y 7 de julio de 2017 y 14 de marzo de 2018, el informe que justifique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública; así como, que los precios o valores pendientes de pago fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación del servicio; tampoco notificó al Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar ni comunicó a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que ésta consolide la información, lo que ocasionó que suscriba Convenios de Pago que no se encuentran motivados, eludiendo los procedimientos de contratación pública, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución y que el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y la Comisión de Seguimiento de la Dirección General no tenga conocimiento de los mismos para efectos de consolidación y trámite ante los órganos de control, estaría inmerso en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008 e incumpliendo lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 6 de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016 e IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018.

El Abogado del Hospital Básico Chone en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018 al emitir su criterio jurídico, no observó que el servicio de Seguridad y Vigilancia se recibió eludiendo los procedimientos de contratación pública; además no fundamentó que los instrumentos legales para la solución de la obligación guarden concordancia con la normativa legal vigente a la fecha de suscripción del convenio. Lo que ocasionó que el Director Administrativo del Hospital Básico de Chone sustentándose en estos criterios jurídicos suscriba los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018, mismos que no se encuentran debidamente motivados, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución, estaría inmerso en lo dispuesto en los artículos: 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, incumpliendo el artículo 4.- Principios de la LOSNCP, letras b) y e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservando lo estipulado en los

QUINIENTOS NUEVE

artículos 2 y 3 de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016 e IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018.

La Asistente Administrativo - Responsable de Presupuesto Hospital Básico Chone en funciones entre el 2 de agosto de 2016 y el 30 de junio de 2018 previo a registrar el compromiso; el Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad de Contabilidad del Hospital Básico Chone en funciones entre el 21 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, previo registrar el devengado; la Recibidora Pagadora del Hospital Básico Chone, en funciones entre el 1 enero 2015 y el 23 de junio de 2017; y, la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone en funciones entre el 16 de mayo de 2016 y el 30 de junio de 2018 previo a autorizar el compromiso, devengado y pago para cancelar el Convenio de Pago, no consideraron que la certificación presupuestaria 127 de 2 de mayo de 2017 fue emitida para respaldar un proceso de contratación pública para el servicio de Seguridad y Vigilancia para 11 meses, conforme consta en la descripción de los referidos documentos financieros, misma que no correspondió para la liquidación del Convenio de Pago C-H-B-02-2017 suscrito el 9 de mayo de 2017, lo que ocasionó que no se utilice los fondos para el objeto de la emisión presupuestaria, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 Establecimiento de Compromisos, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido el 14 de octubre de 2010; las letras b) y e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, la letra f) del número 1, letras c) y f) del número 2 del artículo 80 de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad; y, el número 1 del artículo 82 de la Unidad de Recaudación y Pagos del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000, con sus reformas, que establecen:

"... Art. 81.-1. .-f. El cruce de información con los Centros de Responsabilidad Presupuestaria del Hospital sobre los saldos presupuestarios, y la certificación de disponibilidad de fondos para gastos e inversiones; .-2. .-c. El registro de las operaciones contables del Hospital de acuerdo con el Manual, Plan o Catálogo de Cuentas y con las disposiciones legales y reglamentarias; .-f. El asesoramiento a la Asistencia Administrativa de las Subgerencias del Hospital sobre la aplicación de normas, técnicas y procedimientos contables; -Art. 82.- -1. La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre tesorería: (...)"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, al Director Administrativo, Asistente Administrativa – Responsable de Servicios Generales, Asistente Administrativo- Responsable de Compras Públicas, Abogado, Jefa Financiera, Asistente Administrativo- Responsable de la Unidad de Contabilidad, Recibidora Pagadora del Hospital Básico Chone con oficios 0483, 0484,

QUINIENTOS DIEZ

0485, 0486, 0487, 0488 y 0489-0001-IESS-AI-2018-I de 19 de marzo de 2019, recibíéndose la siguiente respuesta:

La Recibidor- Pagador del Hospital Básico Chone en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 23 de junio de 2017, en comunicación de 25 de marzo de 2019, manifestó lo siguiente:

"...Cabe indicar que los errores evidenciados por el Equipo de Auditoría, no se debió por negligencia de mis actividades, sin embargo, conjuntamente con las Unidades de Apoyo Financieras, traté de proceder a realizar mis diligencias con la mejor responsabilidad que me ha caracterizado como Recibidora Pagadora, los mismos que no han sido errores de la mala fe y que de éstos se debe aprender (...)"

Lo expuesto por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que la mencionada funcionaria no consideró que la certificación presupuestaria 127 de 2 de mayo de 2017 no correspondió para la liquidación del Convenio de Pago C-H-B-02-2017, sino para iniciar un proceso de contratación pública, lo que ocasionó que no se utilice los fondos para el objeto de la emisión presupuestaria.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 8 de abril de 2017, se recibieron las siguientes respuestas:

El Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad de Contabilidad; la Asistente Administrativo – Responsable de Presupuesto; y, la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone con oficios sin número de 11 de abril de 2019 incluyeron sus fundamentos en los siguientes términos.

"...Por lo expuesto me permito recordar que la Constitución de la República del Ecuador en su Art.32 manifiesta que la Salud estará garantizada por el estado, y el acceso oportuno al mismo sin exclusiones de ningún tipo .- mismo que para el caso guarda relación a lo que manifiesta el Art.34...bajo los principios de obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia y eficacia, por lo que el Pago de los Servicios Recibidos por parte de la empresa L&M Seguridad Privada CIA.LTDA, se entregaron a entera satisfacción del contratista es decir el Hospital Básico Chone, Toda vez que se cuenta con el criterio jurídico mismo que es aceptado por la máxima Autoridad de este Nosocomio, evidenciando con la solicitud de que se realice el Convenio de Pago, el Departamento Financiero una vez revisado que la certificación fue para el mismo fin y que no se deja desprotegida económicamente a ninguna área o servicio, y con el hecho claro y tácito que el Proveedor no es responsable de las omisiones y negligencias (...)"

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica el comentario de auditoría, ya que previo al registro del compromiso devengado y pago utilizaron la certificación 127 de 2

QUINIENTOS ONCE

de mayo de 2017 emitida para realizar una contratación para 11 meses y no para la cancelación de un Convenio de Pago.

El Abogado del Hospital Básico Chone en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018, expuso lo siguiente:

"...nos comunicamos al SERCOP y nos manifestaron que solicitemos ayuda por medio de oficio, y no cumple con las obligaciones establecidas en el convenio, por lo que de conformidad al ART.96 numeral 1 de LOSNCP se terminó unilateralmente la orden de compra... por lo cual IMPUGNO Y PEDARGUYO las pretensiones expuestas en el borrador de fecha 8 de abril del 2019 ... el Departamento de Asesoría Jurídica en sus informes lo que respalda es el hecho claro y tácito que el Proveedor no es responsable de las omisiones y negligencias Administrativas, que si bien no se cumplió con el debido Proceso de Adquisición, si es responsabilidad de la Institución el pago de las obligaciones (...)"

Lo expuesto por el mencionado servidor, ratifica el comentario de Auditoría, puesto que en su comunicación no adjuntó documentación que respalde los motivos por los que no se pudo realizar la adquisición al amparo de la LOSNCP; además, el hecho de que se haya realizado la terminación unilateral de la Orden de compra 201700000803966, no exime de responsabilidad ya que después de esta gestión no se inició un nuevo proceso además la certificación presupuestaria a la que hace mención en su informe oficio 07 de 5 de mayo de 2017 fue para un proceso de contratación pública para el servicio de Seguridad para 11 meses y no para la suscripción de un convenio de pago.

La Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales en funciones entre el 15 de abril de 2016 y el 31 de enero de 2018, en comunicación de 15 de abril de 2019, señaló, lo siguiente:

"... Al respecto debo informar que con oficio IESS-HBCHONE-SG-2016-020 de 28 de diciembre de 2016, (anexo 1) solicité al Director Administrativo del Hospital se autorice la extensión del contrato de servicio de guardianía contratado con la empresa..., que se encontraba vigente hasta el mes de diciembre de 2016, y en vista de que el servicio no podía suspenderse, y el proceso de contratación para dicho servicio por el mes de enero de 2017 no podía ejecutarse, debido a que a esa fecha no se contaba con el presupuesto ni con el Plan Anual de compras aprobado... -En cuanto a la elaboración de las especificaciones técnicas, las mismas no se elaboraron porque no hubo la disposición de la máxima autoridad para realizar el proceso ni dicha actividad, que era el acto administrativo válido que hubiera permitido realizarlas (...)"

Lo comentado por la Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales ratifica el comentario ya que en su comunicación no adjuntó evidencia de la

QUINIENTOS DOCE 15

autorización del Director Administrativo para seguir recibiendo el servicio de Seguridad y Vigilancia por 13 meses contados desde enero a diciembre de 2017 y enero de 2018.

Conclusiones

- La Asistente Administrativa - Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone, no comunicó oportunamente a la máxima autoridad de la entidad, la culminación del contrato del servicio de Seguridad y Vigilancia ni preparó las especificaciones técnicas para la provisión de este servicio; y, sin contar con la autorización del Director Administrativo del Hospital Básico de Chone solicitó al Gerente General de la empresa L&M de Seguridad Privada con RUC 0691700933001, la extensión del contrato para prestar este servicio, mismo que continuó recibiendo por 13 meses constados desde enero hasta diciembre de 2017 y enero de 2018; así también, el 3 de marzo, 3 de abril y 3 de mayo de 2017 suscribió actas de entrega recepción que corresponden a los servicios prestados de los meses de febrero, marzo y abril de 2017 incluyendo en los antecedentes actividades suscitadas en fechas posteriores a las que suscribió estos documentos, lo que no permitió que el Director Administrativo del Hospital Básico de Chone autorice el inicio de un proceso de contratación pública a fin de contar con el servicio de Seguridad y Vigilancia, ocasionando que en su lugar suscriba los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018 de 9 de mayo y 7 de julio de 2017 y 14 de marzo de 2018, eludiendo los procedimientos de contratación pública, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución.
- El Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone, no solicitó al Director Administrativo del Hospital Básico de Chone el inicio de un nuevo proceso de contratación pública, una vez que el Gerente Operativo de la empresa con RUC 0591719025001 adjudicada, a través de la Orden Compra CE-2017000803966 por catálogo electrónico, requirió dar de baja este proceso por un error de digitación en el valor del servicio, esto es, el 16 marzo de 2017; el Director Administrativo del Hospital Básico de Chone, no dispuso que el referido servidor realice la adquisición del servicio de Seguridad y Vigilancia aplicando procedimientos amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que permitió que el Proveedor con RUC 0691700933001 continúe prestando sus servicios durante 13 meses, ocasionando la suscripción de los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018 de 9 de
QUINIENTOS TRECE 16

- mayo y 7 de julio de 2017 y 14 de marzo de 2018, eludiendo los procedimientos de contratación pública, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución.
- El Director Administrativo del Hospital Básico de Chone, previo a suscribir los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018 de 9 de mayo y 7 de julio de 2017 y 14 de marzo de 2018, no realizó el informe que justifique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública; así como, que los precios o valores pendientes de pago fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación del servicio; tampoco notificó al Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar ni comunicó a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que ésta consolide la información, lo que ocasionó que suscriba Convenios de Pago que no se encuentran motivados, eludiendo los procedimientos de contratación pública, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución y que el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y la Comisión de Seguimiento de la Dirección General no tenga conocimiento de los mismos para efectos de consolidación y trámite ante los órganos de control.
 - El Abogado del Hospital Básico Chone al emitir su criterio jurídico, no observó que el servicio de Seguridad y Vigilancia se recibió eludiendo los procedimientos de contratación pública; además no fundamentó que los instrumentos legales para la solución de la obligación guarden concordancia con la normativa legal vigente a la fecha de suscripción del convenio, lo que ocasionó que el Director Administrativo del Hospital Básico de Chone suscriba los Convenios de Pago C-H-B-02-2017, C-H-B-06-2017 y C-H-B-05-2018, mismos que no se encuentran debidamente motivados, limitando la participación de otros oferentes con mejores precios para la institución.
 - La Asistente Administrativa - Responsable de Presupuesto; el Asistente Administrativo - Responsable de la Unidad de Contabilidad, previo registrar el devengado; la Recibidora Pagadora y la Jefa Financiera del Hospital Básico Chone previo a autorizar el compromiso, devengado y pago, no consideraron que la certificación presupuestaria 127 de 2 de mayo de 2017, fue emitida para respaldar la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para 11 meses, conforme consta en la descripción de los referidos documentos financieros, misma que no
QUINIENTOS CATORCE 5

1820

correspondió para la liquidación del Convenio de Pago C-H-B-02-2017, lo que ocasionó que no se utilicen los fondos para el objeto de la emisión presupuestaria.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

13. Dispondrá a las máximas autoridades de las unidades médicas del IESS, que vigilen y controlen que los Responsables de las áreas requirentes, informen al menos con 3 meses de anticipación el cumplimiento del plazo contractual en el caso de los contratos de servicios brindados en los nosocomios, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago por la falta de planificación institucional.

14. Dispondrá a las máximas autoridades de las unidades médicas del IESS, que en el caso de realizar una declaratoria de emergencia institucional soliciten documentadamente sobre la inclusión de ámbitos que no fueron considerados en este acto administrativo a fin de efectuar adquisiciones enmarcadas en el ordenamiento legal vigente.

QUINIENTOS QUINCE

Atentamente,



Ing. Marco Antonio Guevara Daqui
Auditor Interno Jefe del IESS